

Registro de la Propiedad Intelectual  
Nº 22877

Nº 30

VEDMA  
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR  
Tarifa Reducida

Correo  
Argentino

Concesión Nº 6451  
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

REUNION XXX

30 de noviembre de 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: D. EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT



## Diputados presentes:

ERO, Hugo Edgardo  
ASUAD, Ariel  
DUCAS, Rodolfo Hugo  
ECHARREN, Edgar Nelson  
ESPECHE, Edmundo Aquiles  
FABIANI, Nazareno Julio  
GARRIDO, Antonio  
GIMENEZ, Jacinto  
LAPUENTE, Osvaldo  
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto  
OSAN, Héctor Oscar

PAOLINI, Hugo Mario  
RAMASCO, Hugo Alberto  
RAMIREZ, Justo Estelo  
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida  
ROA, Luciano Ricardo  
SANCHEZ, José Juan  
SCATENA, Dante Alighieri  
SICARDI, Ramón Ademar  
VOLONTERI, Carlos Arturo  
WUCUSICH, Amadeo

## Suspendido:

FERNANDEZ, Ramón Pedro



## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XXX

20 de noviembre de 1973

## SUMARIO

| Pág.                                                                                                                                                                                                                                             | Pág.                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 - APERTURA DE LA SESION ..... 1075                                                                                                                                                                                                             | — De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica la ley 801 - Escalafón del Empleado Público ..... 1080                                                                                                                     |
| 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Por el señor diputado Antonio Garrido ..... 1075                                                                                                                                                                    | II - ASUNTOS PARTICULARES .... 1080                                                                                                                                                                                                        |
| 3 - ASUNTOS ENTRADOS ..... 1075                                                                                                                                                                                                                  | III - PRESENTACION DE PROYECTOS ..... 1081                                                                                                                                                                                                 |
| I - DESPACHOS DE COMISION .... 1075                                                                                                                                                                                                              | a) De ley, del Poder Ejecutivo, amparando al personal temporario de la administración pública ..... 1081                                                                                                                                   |
| — De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica las leyes 866 y 867 - Personal profesional en el arte de curar .. 1075                                                                                        | b) De ley, del señor diputado Fabiani, estableciendo la enseñanza del cooperativismo en las escuelas ..... 1082                                                                                                                            |
| — De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Sociales, en el proyecto de ley que crea una guardería infantil en el barrio Seminario de Viedma ..... 1075                                                                        | c) De resolución, de los señores diputados Sicardi y otros, sobre cumplimiento de normas legales referidas a la ley 14.226 - Espectáculos en salas cinematográficas y 50 % música nacional ..... 1085                                      |
| — De Asuntos Sociales y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que crea una guardería infantil en Bariloche ..... 1076                                                                                            | d) De ley, del señor diputado Wucusich, por el que eleva a municipios de segunda categoría el actual municipio rural de Sierra Grande ..... 1085                                                                                           |
| — De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley que crea la Obra Social para el Magisterio de la Provincia ..... 1076                                                                                                       | e) De ley, de los señores diputados Fabiani, Echarrén y Lapuente, determinando el ejido municipal de San Antonio Oeste ..... 1086                                                                                                          |
| — De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que crea una Comisión de Trabajo para la realización de un estudio sobre remuneraciones del personal de la Administración Pública ..... 1076 | f) De ley, de los señores diputados Osán y otros, por el que se ratifica la resolución número 1.117 del Consejo Provincial de Educación referidas a traslados y permutas del personal del magisterio dentro del ámbito nacional ..... 1086 |
| — De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que deroga la ley 60 creando la Ley de Salud Pública ..... 1077                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                            |



- 4 - FUNDAMENTACION. Para el proyecto de resolución referido a la ejecución de música nacional en salas cinematográficas, por el señor diputado Sicardi .... 1087
- 5 - REITERACION. Pedidos de informes, solicitado por el señor diputado Espeche 1087
- 6 - MOCION. De sobre tablas, formulado por el señor diputado Sicardi para todos los despachos de comisión y proyectos presentados en la sesión del día. Se aprueba ..... 1087
- 7 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que crea una comisión de planificación de programas de colonización. Se aprueba ..... 1087
- 8 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que propicia se realicen inspecciones a empresas de extracción de yeso. Se aprueba ..... 1089
- 9 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica las leyes 866 y 867, personal profesional en el arte de curar. Se aprueba ..... 1090
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea una guardería infantil en el barrio Seminario de Viedma. Se aprueba ..... 1090
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea una guardería infantil en Bariloche ..... 1091
- 12 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1093
- 13 - CONTINUA LA SESION ..... 1093
- 14 - CAMARA EN COMISION. A fin de despachar el artículo 5º del proyecto de ley que crea una guardería infantil en Bariloche y que corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se aprueba ..... 1093
- 15 - CONTINUA LA SESION. Ordinaria. Se aprueba el proyecto de ley que crea una guardería infantil en Bariloche ..... 1093
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se crea la Obra Social para el Magisterio de la Provincia ..... 1094
- 17 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1094
- 18 - CONTINUA LA SESION. Se resuelve considerar como último asunto del Orden del Día, el proyecto de ley que crea la Obra Social del Magisterio de la Provincia ..... 1094
- 19 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea una comisión de Trabajo para que estudie las remuneraciones del personal de la administración pública .... 1095
- 20 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1095
- 21 - CONTINUA LA SESION ..... 1095
- 22 - MOCION. De reconsideración, formulada por el señor diputado Sicardi, para el artículo 3º de la ley sancionada. Se aprueba y se redacta un nuevo artículo 3º que es aprobado ..... 1096
- 23 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga la ley 60 que crea la ley de Salud Pública ..... 1097
- 24 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1104
- 25 - CONTINUA LA SESION ..... 1105
- 26 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1106
- 27 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley derogando la ley 60 que crea la ley de Salud Pública ..... 1106
- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 801. Escalafón del empleado público. Se aprueba ..... 1107
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ampara al personal temporario de la administración pública ..... 1107
- 30 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1107
- 31 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que ampara al personal temporario de la administración pública 1107
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece la enseñanza del cooperativismo en las escuelas. Se aprueba .. 1108
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución sobre cumplimiento de normas legales referidas a la ley 14.226, espectáculos en salas cinematográficas. Se aprueba ..... 1110



- |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que eleva a municipio de segunda categoría al municipio rural de Sierra Grande ..... 1110                                      | 48 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley relacionado con la percepción de honorarios por parte de funcionarios y empleados de la administración provincial. .... 1121                                          |
| 35 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1111                                                                                                                                      | 49 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1122                                                                                                                                                                             |
| 36 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que eleva a municipio de segunda categoría al municipio rural de Sierra Grande ..... 1111                       | 50 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley relacionado con la percepción de honorarios por parte de funcionarios y empleados de la administración provincial ..... 1122                           |
| 37 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que determina el ejido municipal de San Antonio Oeste ..... 1112                                                               | 51 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye los artículos 45 y 50 de la ley 770. Se aprueba ..... 1123                                                                                              |
| 38 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1113                                                                                                                                      | 52 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro. Se aprueba ..... 1124                                                        |
| 39 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que determina el ejido municipal de San Antonio Oeste ..... 1113                                                | 53 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 600 que crea el Consejo Provincial del Deporte ..... 1125                                                                                         |
| 40 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica la resolución N° 1.117 del Consejo Provincial de Educación referida a traslados y permutas. Se aprueba. .... 1114 | 54 - CAMARA EN COMISION. Moción formulada por el señor diputado Asuad y apoyada por el Cuerpo a fin de producir despacho como Comisión de Instrucción Pública ..... 1126                                      |
| 41 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga el artículo 38 de la ley 679, reubicación del personal policial. Se aprueba ..... 1114                              | 55 - CONTINUA LA SESION. Ordinaria y se aprueba el proyecto de ley que modifica la ley 600 que crea el Consejo Provincial del Deporte ..... 1126                                                              |
| 42 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley modificando la remuneración del jefe y subjefe de la policía de la provincia ..... 1115                                        | 56 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye el régimen de Cooparticipación Municipal. Se aprueba ..... 1127                                                                                         |
| 43 - CUARTO INTERMEDIO ..... 1116                                                                                                                                      | 57 - MANIFESTACIONES. Formuladas por el señor diputado Echarren sobre el proyecto de ley, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, derogando la ley que establecía la Región del Comahue ..... 1130 |
| 44 - CONTINUA LA SESION. Se resuelve girarlo a comisión al proyecto de ley que modifica la remuneración del jefe y subjefe de policía de la provincia .... 1116        | 58 - MOCION. Formulada por el señor diputado Asuad para que el proyecto de ley que modifica la ley 858 sea incluida en el temario de sesiones extraordinarias. Se aprueba ..... 1131                          |
| 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que otorga una pensión graciable a la señora Irene Lopeg. Se aprueba .... 1118                                                 | 59 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que recarga el impuesto que grava las tierras bajo riego que no han sido trabajadas ..... 1131                                                                        |
| 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que asigna un subsidio al Centro Municipal de Cultura. Se aprueba ..... 1119                                                   |                                                                                                                                                                                                               |
| 47 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea una biblioteca popular en el barrio Eva Perón de Viedma. Se aprueba ..... 1119                                        |                                                                                                                                                                                                               |



|                                                                                                |      |                                                                                                                                                                                   |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 60 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                   | 1132 | 74 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                                                                                                      | 1155 |
| 61 - CONTINUA LA SESION .....                                                                  | 1132 | 75 - CONTINUA LA SESION. Se resuelve prorrogar la sesión hasta el día 1º de diciembre y continuar con el tratamiento del Orden del Día hasta finalizarlo. ....                    | 1155 |
| 62 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                   | 1136 | 76 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                                                                                                      | 1157 |
| 63 - CONTINUA LA SESION .....                                                                  | 1136 | 77 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley de Ley Orgánica de los Municipios .....                                                                                    | 1158 |
| 64 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                   | 1140 | 78 - MOCION. Formulada por el señor diputado Fabiani a fin de que el proyecto de ley que crea la Obra Social para el Magisterio de la provincia pase a comisión. Se aprueba ..... | 1158 |
| 65 - CONTINUA LA SESION. Se resuelve volver el proyecto a comisión .....                       | 1140 | 79 - MANIFESTACIONES. Del señor diputado Sicardi relacionadas con la labor desarrollada en el período ordinario de sesiones .....                                                 | 1158 |
| 66 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica artículos de la ley 170. Se aprueba ..... | 1142 | 80 - INSERCIÓN. Solicitada por el señor diputado Ramasco referida al programa del Radicalismo en lo referente a la Salud Pública .....                                            | 1159 |
| 67 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley referido a la Ley Orgánica de los Municipios .....     | 1144 | 81 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura .....                                                                                                                                  | 1163 |
| 68 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                   | 1152 |                                                                                                                                                                                   |      |
| 69 - CONTINUA LA SESION .....                                                                  | 1153 |                                                                                                                                                                                   |      |
| 70 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                   | 1153 |                                                                                                                                                                                   |      |
| 71 - CONTINUA LA SESION .....                                                                  | 1153 |                                                                                                                                                                                   |      |
| 72 - CUARTO INTERMEDIO .....                                                                   | 1154 |                                                                                                                                                                                   |      |
| 73 - CONTINUA LA SESION .....                                                                  | 1154 |                                                                                                                                                                                   |      |



1

## APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 9 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la presencia de veintiún señores legisladores queda abierta la sesión.

2

## IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Esta presidencia invita al señor diputado Garrido a izar la bandera en el mástil del recinto y a los señores legisladores y público en general a ponerse de pie.

— Así se hace. (Aplausos).

3

## ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a dar lectura a los asuntos entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Sin perjuicio de que por secretaría se de lectura a los despachos de comisión, solicito que los mismos, cuyas copias mimeografiadas se encuentran sobre las bancas de los señores diputados, sean reservados en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

## I — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, modificando las Leyes 866 y 867 - Personal profesional en el arte de curar, y por Unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese la primera parte del artículo 1º de la ley 866, por el siguiente: "Inclúyese en

el Capítulo X - Agrupamiento Profesional Asistencial Artículo 29º del Escalafón aprobado por la Ley 801, las siguientes categorías para el personal profesional del arte de curar que cumpla funciones a tiempo pleno, incompatibles para ejercer tareas fuera del sector público provincial, conforme a la siguiente estructura".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 867 por el siguiente: "Establécese un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre el total devengado, en concepto de gastos por viviendas, excluidas las bonificaciones por salario familiar, para el Personal Superior escalafonado incluido en el Artículo 1º de la Ley 866.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 28 de noviembre de 1973.

Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fabiani -  
Paolini - Echarren - Volonteri - Lapuente - Garrido - Ramasco.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Legisladores Osán, Rivera de Ayala, Giménez, Scatena y Asuad, creando una Guardería Infantil en el Barrio Seminario y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente proyecto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil, que atenderá niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años, que funcionará en un sector que parte del esquinero Oeste de la Fracción B de la Chacra 20 y que se medirán con rumbo Este-Sud Este ciento cuarenta y un metros, desde allí cuadrando hacia el Nord-Nord Este se miden quince metros para llegar al vértice oeste de la fracción donada por el Señor Bernardino Campano a la Municipalidad local, situada en el Barrio Seminario.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, deberá realizar los estudios pertinentes, a fin de que la partida para la construcción del edificio para la Guardería Infantil sea incluido en el Presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo; éste Organismo atenderá con su personal especializado, todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 28 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich - Paolini - Fabiani - Echarren - Volonteri -  
Ramasco - Garrido - López Alfonsín.



Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Sociales, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Paolini, Roa, Asuad, Riveira de Ayala y Giménez, creando una Guardería Infantil en San Carlos de Bariloche, y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil en la ciudad de San Carlos de Bariloche, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, destinada a la atención de aproximadamente 80 niños comprendidos entre los 45 días y 5 años de edad, de familias de trabajadores que desempeñan su actividad en el sector gastronómico preferentemente

Art. 2º — El Sindicato Gastronómico, en forma coordinada con la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán respectivamente, la supervisión Administrativa y Técnica de los servicios del establecimiento. El personal transitorio del mismo, será designado por la Dirección de Minoridad y Familia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Los gastos de equipamiento, infraestructura, funcionamiento y personal de la Guardería Infantil, serán atendidos por el Sindicato Gastronómico con cargo a los subsidios que la Provincia le conceda.

Art. 4º — El Sindicato Gastronómico hará uso de los subsidios que se le acuerden con cargo de rendición de cuentas, conforme la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 5º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afectadas a las partidas del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1974.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 28 de noviembre de 1973.  
Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich -  
Paolini - Fabiani - Echarren - Volon-  
teri - Ramasco - Garrido - López  
Alfonsín

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Osán, Riveira de Ayala, Giménez, Scatena, y Sicardi, creando la Obra Social para el Magisterio de la Provincia, y por Unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Créase la Obra Social para el Magisterio de la Provincia.

Art. 2º — El Consejo Provincial de Educación, contribuirá con un aporte de hasta el 1,5 % de la totalidad de los sueldos del personal amparado por el Estatuto del Docente (Ley 391), para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la Ley 18.610, el que depositará mensualmente en la cuenta de la Obra Social de la Entidad Gremial, legalmente constituida, y reconocida que represente a los agentes del sector, remitiéndose los comprobantes dentro de las 48 horas de efectuado el depósito.

Art. 3º — Incorpórase al Régimen del Estatuto del Docente, la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1973.  
Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fa-  
biani - Scatena - Paolini - Echarren -  
Volonteri - Lapuente - Garrido -  
Ramasco

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, creando una comisión de trabajo para realizar un estudio integral de las remuneraciones que perciben los agentes de la Administración Pública, y por Unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el texto siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Créase una Comisión de Trabajo a efectos de realizar el estudio integral de las remuneraciones y proponer al Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días corridos, las medidas conducentes a evitar la diversificación de estatutos, reglamentos y escalas salariales de los agentes del Estado Provincial, proyectando un régimen de remuneraciones para los mismos.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo 1º estará integrada por cinco (5) miembros, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, uno del Ministerio de Trabajo y Previsión, uno de Secretaría General, uno del Poder Legislativo y uno del Poder Judicial.

Art. 3º — Actuarán como asesores de la Comisión un representante por cada uno de los restantes Mi-



nisterios, Secretarías, Organismos Autárquicos y de la Contaduría General que no están representados en la comisión creada por el artículo 1º, y uno por cada uno de las distintas Asociaciones Gremiales del Estado Provincial.

Art. 4º — La Contaduría General de la Provincia confeccionará en el término de 15 días corridos un estado demostrativo de la situación actual de todas las remuneraciones y escalas salariales vigente en la Provincia.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1973.  
Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich -  
Osán - Fabiani - Echarren - Ramas-  
co - López Alfonsín - Lapuente -  
Garrido

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, derogando la Ley 60 - Creando la Ley de Salud Pública, y por Unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

#### Proyecto de Ley

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

(Integra el presente despacho el Proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo).

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1973.  
Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich -  
Echarren - Ramasco - López Alfonsín

### LEY DE SALUD PUBLICA

Artículo 1º — Las acciones de Salud Pública provincial serán competencia exclusiva de la autoridad sanitaria provincial.

Las facultades asignadas por las leyes vigentes a otros organismos del Estado Provincial y a las Municipalidades, serán ejercidas bajo la conducción normativa y supervisión operativa de la autoridad sanitaria provincial.

#### Capítulo I

### DE LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Art. 2º — La Autoridad Sanitaria Provincial es el Consejo Provincial de Salud Pública, ente autárquico que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Del Consejo Provincial dependerán los Consejos Zonales y de Areas Programáticas.

Art. 4º — El Consejo Provincial de Salud Pública estará integrado por:

- a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo el que deberá ser ciudadano argentino, con título de médico, con no menos de cinco años en ejercicio profesional, preferentemente especializado en Organización Sanitaria.
- b) Un Director General designado por la Presidencia.
- c) Los Presidentes de cada uno de los Consejos Zonales de la Provincia.
- d) Un representante por cada una de las zonas preferentemente con actuación en Obras Sociales elegidos por las entidades gremiales con ámbito de actuación en aquellas.
- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública.

Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Los miembros del Consejo Provincial no podrán ser titulares, integrar sociedades, ser administradores, empleados o mantener vinculación de cualquier naturaleza con personas o entidades:

- a) Que sean proveedoras o contratistas del Organismo. Exeptuánse los representantes sindicales.
- b) Que realicen una actividad fuera del sector público, sujeta a la fiscalización del Consejo Provincial, conforme las normas vigentes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a este principio, fundado en razones de conveniencia, a propuesta del Consejo Provincial.

Art. 6º — Cuando el Presidente del Consejo lo considere necesario podrá incluir en la convocatoria a técnicos de Salud provinciales y municipales y a representantes de los organismos gremiales médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, obstetras, o de cualquier asociación o entidad con personería civil o gremial relacionada con el arte de curar.

Los invitados sólo tendrán voz y opinarán sobre los temas específicos para los cuales se los haya convocado. Se podrá invitar a expertos, funcionarios y técnicos de organismos nacionales, de otras provincias, de otros países o de otras reparticiones, cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento de los temas motivo de la convocatoria.

Art. 7º — El Consejo Provincial se reunirá como mínimo cada dos meses.

El Presidente podrá convocarlo además cuando lo considere conveniente.

Art. 8º — Son funciones del Consejo Provincial:

- a) Entender en la formulación de la política sanitaria provincial.
- b) Organizar la infraestructura sanitaria provincial en función de la política del sector y efectuar las prestaciones de atención médica a todos los habitantes de la Provincia, asegurando que la calidad, accesibilidad y oportunidad de la misma sea igualitaria para todos.

Entiéndase por atención médica al conjunto de actividades técnica, armoniosamente integradas, realizadas en servicios de salud —hospitales, centros periféricos, etc.—, o en el seno de la comunidad y que tiene como objetivo promover,



- proteger, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de las personas y su resocialización.
- c) Realizar todas las presentaciones y servicios necesarios para ejecutar las actividades tendientes a preservar o mejorar la salud del hombre y del cuerpo social al que pertenece, mediante acciones dirigidas al medio ambiente.
  - d) Fijar las normas para todas las acciones de salud, supervisando y fiscalizando su cumplimiento.
  - e) Fiscalizar todas las actividades sanitarias públicas y no públicas que se realicen en la provincia.
  - f) Regular la capacidad instalada del sector salud en la provincia.
  - g) Promover, formular, coordinar y ejecutar programas de formación y capacitación de recursos humanos para los servicios de salud.
  - h) Promover y realizar investigación clínica, experimental, administrativa y social en relación con los problemas de salud.
  - i) Fabricar y/o comercializar los elementos específicos requeridos para las acciones de salud.
  - j) Intervenir necesariamente en la formulación de programas y acciones que reanuncen organismos del Estado Provincial y Municipales con relación a la salud, especialmente en materia de educación, vivienda, trabajo, deportes, recreación, asistencia y seguridad social: La enumeración que antecede es meramente enunciativa.
- Art. 9º — Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior y de sus fines, el Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Crear y organizar las zonas sanitarias y las áreas programáticas, entendiendo a estas últimas como las unidades mínimas de organización sanitaria que deben satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada por circunstancias demográficas y técnico-sanitarias, a través de un proceso unificado de programación y conducción de los recursos de salud disponibles para la atención de aquella población.
  - b) Declarar constituidos los Consejos Zonales y de Áreas efectuadas que hayan sido las designaciones de sus integrantes.
  - c) Fijar las estructuras técnico-administrativas requeridas para la planificación, normatización, evaluación y supervisión de las acciones de salud.
  - d) Llevar a su cargo la matrícula profesional y otorgar la habilitación a los profesionales del sector salud en la provincia.
  - e) Establecer las normas técnicas, administrativas, de organización y de funcionamiento del propio Consejo Provincial y de los Consejos Zonales y de Área.
  - f) Dictar su reglamento interno.
  - g) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto general de recursos y gastos.
  - h) Ejecutar el presupuesto aprobado.
  - i) Designar el personal de todos los organismos de su dependencia.

- j) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas vigentes.
- k) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles con ajustes a las disposiciones pertinentes.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- ll) Demandar y ser demandado, a cuyo fin el Consejo Provincial será representado por su apoderado que designe al efecto, si el Consejo Provincial no contara con Apoderado General.
- m) Suscribir convenios sobre la materia de su competencia con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados.
- n) Eleborar y proponer al Poder Ejecutivo las normas legales y reglamentarias referidas a la materia de su competencia.
- o) Intervenir los Consejos Zonales y de Área mediante resolución fundada y por mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Interventor que designe tendrá las atribuciones que correspondan al Consejo de que se trate y las que se le asignen expresamente.

## Capítulo II

### DE LOS CONSEJOS ZONALES

Art. 10º — Los Consejos Zonales estarán integrados por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Provincial, el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4º, inciso a). La designación podrá recaer en el Director del Hospital Zonal.
  - b) Dos Directores de Hospitales de Área que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos luego de haber integrado al organismo los directores de otros hospitales de Área pertenecientes a la Zona. Las designaciones serán realizadas por el Consejo Provincial en forma rotatoria.
  - c) Dos representantes de las Municipalidades de la zona, de distintas áreas, con duración de su mandato, rotación y reelegibilidad en la forma indicada en el inciso b). Las designaciones serán efectuadas de común acuerdo por las Municipalidades de la zona.
  - d) Tres representantes elegidos por las entidades gremiales existentes en la zona, preferentemente con actuación en Obras Sociales. La elección se realizará por acuerdo de esos organismos en la forma indicada en los incisos anteriores.
  - e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública que presten servicios en la zona.
- Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

## Capítulo III

### DE LOS CONSEJOS DE AREAS PROGRAMATICAS

Art. 11º — Los Consejos de Área estarán integrados por:



- a) Un Presidente designado por el Consejo Provincial el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4º inciso a), con excepción de los dos últimos apartados.
- b) Un representante por cada Municipalidad y Comisión de Fomento del Área.
- c) Un representante de las Comisiones Vecinales de cada Municipalidad del área. La elección se realizará por acuerdo de esos organismos.
- d) Dos representantes de las entidades gremiales existentes en el área en las condiciones y formas establecidas en el inciso d) del artículo anterior.
- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública que presten servicios en el área.

Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

#### Capítulo IV

##### DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONSEJOS ZONALES Y DE AREAS PROGRAMATICAS

Art. 12º — Los Consejos Zonales y de Área serán los ejecutores en sus respectivas jurisdicciones de las políticas, directivas y resoluciones que dicte el Consejo Provincial. Los Consejos de Área cumplirán además las que determinen los Consejos Zonales.

El Consejo Provincial podrá asignar atribuciones a los Consejos Zonales y de área mediante normas de carácter general.

Art. 13º — Son de aplicación a los Consejos Zonales y de Área lo dispuesto por los artículos 5º y 7º de la presente Ley.

Art. 14º — Los Consejos Zonales y de área podrán realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la medida en que no se opongan a las atribuciones expresamente asignadas a niveles superiores.

#### Capítulo V

##### DE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS

Art. 15º — Los Presidentes de los Consejos tendrán las siguientes atribuciones de sus respectivos organismos:

- a) Representar a los consejos en sus relaciones externas.
- b) Convocar a reuniones periódicas y a las extraordinarias que estime convenientes.
- c) Ejecutar las resoluciones que adopten los Consejos.
- d) Ejercitar las atribuciones que se determinen por vía reglamentaria y las que cada Consejo les asigne.
- e) Votar en todas las decisiones que adopte el Cuerpo, teniendo doble voto en caso de empate.

#### Capítulo VI

##### DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 16º — Integrarán el Patrimonio del Consejo Provincial todos los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, derechos y acciones afectados a los servicios públicos de salud de la Provincia y a los Consejos creados por la presente Ley. En ningún caso podrá hacerse ejecución ni trabarse embargo en los mismos.

Art. 17º — Pasarán al patrimonio del Consejo Provincial todos los bienes de las instituciones y servicios que se transfieran al mismo.

#### Capítulo VII

##### DE LOS RECURSOS

Art. 18º — Los recursos del Consejo Provincial están constituidos por:

- a) Las partidas que le asigne el presupuesto general de la Provincia.
- b) Los aportes de las obras sociales públicas y privadas y de instituciones y personas de acuerdo a los convenios que se celebren.
- c) De las subvenciones que le concedan organismos públicos o privados y de los legados y donaciones que reciba de terceros. Todo legado o donación efectuado al Estado Provincial con destino a la Salud será considerado a favor del Consejo Provincial de Salud Pública.
- d) De los ingresos provenientes de los servicios que preste y de los procesos de industrialización y/o comercialización que efectúe el Consejo Provincial u organismos de su dependencia.

#### Capítulo VIII

##### DEL RECURSO JERARQUICO

Art. 19º — Las resoluciones que adopten los presidentes de los Consejos, serán apelables dentro de los diez días de notificado el interesado, ante el respectivo Consejo. El escrito deberá ser presentado ante el Presidente con exposición de sus fundamentos. El Consejo resolverá sobre el trámite a imprimir al mismo en la primer sesión que realice después de interpuesto. Si en esta no se tratara, se considerará confirmada la resolución de la Presidencia y abierta la instancia ante superior.

Art. 20º — Las resoluciones de los Consejos de área, serán apelables ante el Consejo zonal, y las de éste por ante el Consejo Provincial, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior. Contra las resoluciones de este organismo procederá el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, conforme a las normas vigentes, salvo en los casos en que por otras leyes, las resoluciones del Consejo Provincial impliquen el agotamiento de la instancia administrativa.



de las más altas mareas del Océano Atlántico, se seguirá con rumbo Norte la divisoria de la mencionada Fracción hasta llegar al vértice Nord-Este de la misma; desde donde se seguirá hacia el Oeste el límite Sur de la Fracción A, misma Sección, hasta interceptar la línea divisoria con la Sección I; que luego se seguirá hacia el Norte para llegar al vértice Nord-Este de la misma. Desde este punto se seguirá hacia el Oeste el límite Norte de la mencionada Sección hasta llegar al vértice Nord-Oeste del lote N° 5 de la citada Sección. Desde allí se cuadrará hacia el Sur siguiendo en línea recta divisoria de lotes hasta llegar al vértice Sud-Oeste del lote N° 95 de la Sección I; desde el cual y en dirección Sud-Este se llegará al vértice Nord-Oeste del lote N° 3 de la Fracción C de la Colonia Pastoral Coronel Chilavert, desde donde con rumbo hacia el Este se seguirá el límite Norte de la citada Colonia hasta su intersección con el Océano Atlántico (Golfo de San Matías). Desde allí se inicia y se seguirá hacia el Norte la línea costera limítrofe de las más altas mareas, hasta llegar al punto inicial de partida, cerrando de esta forma el polígono descripto".

Art. 2º — Transfiérese a la Municipalidad de San Antonio Oeste el dominio de las tierras fiscales propiedad de la Provincia, ubicadas dentro de la planta urbana del denominado Balneario Las Grutas, cuya determinación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La transferencia de dominio se operará en dos etapas. La primera de ellas se cumplimentará dentro de los treinta (30) días de la presente Ley y comprenderá los lotes que cuenten con edificación iniciada el día de sanción de esta Ley. La segunda se perfeccionará a los 180 días contados desde la promulgación y conforme al plan regulador que elaborará el Poder Ejecutivo en dicho plazo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución N° 1117 oportunamente dictada por el Consejo Provincial de Educación, por la cual se adhiere a los convenios de traslados provisorios y permutas y traslados definitivos del personal docente, formalizados el 27 de marzo de 1973 en la ciudad de Córdoba, por el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación y Ministros de Educación y/o representantes de Provincias.

Art. 3 — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Los cargos previstos en el presupuesto del presente ejercicio en la escala de oficiales subalternos del Cuerpo Técnico de los Escalafones Comunicaciones, Intendencia, Músicas y Suboficiales Subalternos Escalafón Sanidad, podrán ser cu-

biertos con el personal que reviste en la actualidad en la planta permanente de personal de la Institución, asignando los grados de acuerdo al resultado del examen de selección que se efectúe para cada escalafón según el programa que confeccionará la Jefatura de Policía.

Art. 2º — Para efectuar las reubicaciones que autoriza el artículo precedente no se tendrá en cuenta la exigencia del artículo 38º de la Ley N° 679.

Art. 3º — La antigüedad en el grado del personal reubicado por la aplicación de esta Ley, se contará desde la fecha de la decisión respectiva.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Irene Beatriz Lope, compañera del que en vida fuera el doctor José Ostrovsky y madre de sus seis hijos, todos menores, una pensión mensual graciable, equivalente al importe de dos sueldos mínimos vital y móviles, de un agente del escalafón administrativo y hasta que los mismos cumplan su mayoría de edad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Asígnase la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) con destino al Centro Municipal de Cultura de Viedma, que serán aplicados al equipamiento de la Sala (equipos de sonido, luces, etc.) y a la acción cultural en general y para afrontar otros compromisos pendientes propios de su evolución y funcionamiento.

Art. 2º — Oportunamente las autoridades del Centro Municipal de Cultura de Viedma, rendirán cuenta del destino dado a estos fondos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Créase una Biblioteca Popular en el barrio Eva Perón de esta ciudad en edificio a construirse en una esquina del que ocupa la Escuela Aeronáutica Argentina, de acuerdo a las especificaciones y boceto del arquitecto C. Bottari, funcionario del IPPV, para lo cual el Consejo de Educación



de la Provincia cederá la fracción de tierra necesaria a la Dirección Provincial de Cultura, organismo del que dependerá la Biblioteca.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, deberá realizar los estudios pertinentes a fin de que la partida para la construcción del edificio para la Biblioteca sea incluida en el presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo, atenderá todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Cultura, a través del Departamento de Bibliotecas, se hará cargo de la organización funcional y técnica. Asimismo, esta Dirección cederá una colección de más de dos mil volúmenes entre los que se encontrarán libros infantiles, literatura juvenil, diccionarios y material de psicopedagogía, didáctica, etc., material éste imprescindible para su normal funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Los funcionarios o empleados de la Administración Provincial entes o reparticiones descentralizados y Contraloría General, cualquiera sea su vinculación jurídica con las mismas, no podrán percibir honorarios o haberes especiales por su desempeño, con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo en que reviste el agente.

Quedan excluidos de esta norma los honorarios a cargo de terceros.

Cuando el Poder Ejecutivo designe interventores, funcionarios o empleados, vinculados al estado Provincial, para que se desempeñen en empresas privadas o con participación estatal, los nombrados no percibirán por tal tarea ninguna asignación especial.

Art. 2º — La renuncia al cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior, no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo continene, en trámites que haya participado.

Art. 3º — La propuesta de profesionales ajenos a la Administración Pública sólo podrá efectuarse en aquellos casos en que se considere indispensable y se hará bajo la responsabilidad del funcionario u organismo que lo autorice.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 45º y 50º de la Ley 770, Orgánica de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 45º — Si el demandado comparece y acepta el arbitraje se procederá de acuerdo al trámite previsto en este capítulo, siempre inapelable ante la justicia la resolución que recaiga. El mismo procedimiento se adoptará con las actuaciones tramitadas en rebeldía con la sola excepción de que, la resolución que se dicte en este caso podrá apearse ante el Tribunal de Trabajo dentro de los cinco (5) días de notificada. La apelación deberá interponerse ante la autoridad administrativa la que elevará las actuaciones al Tribunal competente dentro del término de (3) días de interpuesta. Recibidas las actuaciones el Tribunal de Trabajo decidirá sin más trámite como Juez de derecho, confirmado, revocando o modificando parcialmente la resolución recurrida dentro del término de quince (15) días”.

“Art. 50º — La resolución que recaiga en el caso contemplado en el artículo 45º apartado primero, causará instancia y deberá ser cumplida dentro del término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento quedarán abiertas las vías ejecutivas ante el Tribunal de Trabajo por el procedimiento señalado en la Ley 529 para la ejecución de sentencias. En el caso de resoluciones dictadas en rebeldía, no apeladas en el término señalado en el Artículo 45º, a su vencimiento quedarán consentidas y causarán el mismo efecto que en el caso anterior”.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 14º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, Ley Nº 83, por el siguiente:

Art. 14º — Fijase el capital Autorizado del Banco en la suma de Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000). ”.

Art. 2º — A los efectos de la integración del Capital Autorizado del Banco de la Provincia de Río Negro, quedan afectados en la suma de Cien millones de pesos (\$ 100.000.000.—) los fondos que por Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde a la Provincia. Dicha afectación se realizará en la siguiente forma:

Año 1975 Once cuotas mensuales de \$ 833.000.— a partir del mes de enero y una cuota de \$ 837.000.— en el mes de diciembre: \$ 10.000.000.

Año 1976 Doce cuotas mensuales de pesos \$ 1.250.000 a partir del mes de enero: \$ 15.000.000.

Año 1977 Once cuotas mensuales de pesos \$ 1.666.000 a partir del mes de enero y una cuota de pesos \$ 1.674.000 en el mes de diciembre \$ 20.000.000.

Año 1978 Once cuotas mensuales de pesos \$ 2.083.000 a partir del mes de enero y una cuota de pesos \$ 2.087.000.— en el mes de diciembre: \$ 25.000.000.

Año 1979 Doce cuotas mensuales de pesos \$ 2.500.000 a partir del mes de enero: \$ 30.000.000.

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Estado de Hacienda de la Nación para que retenga de lo que



Censos de la Provincia, los Concejos Municipales procederán al ajuste del número de concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente.

Art. 9º — Los concejales electos celebrarán reuniones preparatorias dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de asunción del mando. En estas sesiones, o en la primera del período anual, en su caso, deberá elegirse de entre los miembros del Concejo el Presidente.

Art. 10º — La elección del Presidente del Concejo, deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si en ésta igualmente hubiera paridad prevalecerá el candidato de la segunda votación que obtenidos más votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos por sorteo entre los mismos.

Art. 11º — El Presidente durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto. En la misma forma y por el mismo tiempo se elegirá un Vicepresidente, al solo efecto de que reemplace al titular en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento hasta completar el período correspondiente.

En este último caso el Concejo procederá a la elección de un nuevo Vicepresidente en la forma establecida por el artículo anterior.

Art. 12º — Es incompatible con el cargo de concejal o miembro del Tribunal de Cuentas, el ejercicio de cargos municipales; ser parte de contratos de locación de obras o de servicios o proveedor de la Municipalidad; o representar o gestionar ante ella intereses de terceros. No obstante es facultativo del Concejo encomendar a sus miembros, funciones de supervisión o control.

Art. 13º — El presidente del Concejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Convocar y presidir las reuniones del Concejo.
- Asumir la representación del municipio en sus relaciones externas.
- Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.
- Autorizar con su firma y la de quienes disponga el reglamento interno, cuando se trate de manejo de fondo de Tesorería.
- Asumir la responsabilidad de la faz ejecutiva de la administración municipal, dictando las resoluciones y actos tendientes a tal fin, dentro de las facultades delegadas por el Concejo. Podrá, asimismo, fundado en razones de necesidad, adoptar las decisiones que estime conveniente; considerándose, en este último caso, que las medidas son ad-referéndum del Cuerpo. En tal supuesto las mismas se tendrán por confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el Concejo en la sesión inmediata siguiente.

Art. 14º — Las sesiones del Concejo serán públicas y formarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes.

Adoptará sus decisiones por simple mayoría, excepto en los casos en que por esta Ley se requiera mayoría especial.

El presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 15º — En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del respectivo partido político

que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes de acuerdo al orden en que figuren en las mismas.

Se considerará acéfalo el Concejo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

Art. 16º — El Concejo establecerá anualmente en el Presupuesto de Gastos la remuneración del Presidente. Las dietas de los concejales podrán ser fijados de la misma manera, no pudiendo en ningún caso exceder del veinte por ciento (20 %) de la remuneración del Presidente, para cada uno de ellos.

Art. 17º — Cualquier miembro del Concejo que faltare sin justa causa a criterio del Cuerpo, sin haber dado aviso previamente o justificado posteriormente la ausencia, a tres (3) sesiones de tablas consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un período, podrá ser separado del Cuerpo por decisión del Concejo y reemplazado por el que siga en el orden de lista.

Art. 18º — Los concejales con la firma de por lo menos un tercio de los miembros del Concejo, podrán convocar directamente al Cuerpo a sesionar sobre tablas.

Art. 19º — Los concejales, funcionarios y empleados del municipio, son responsables ante los tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones, así como los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al municipio o a particulares.

## Capítulo II

### De las Atribuciones y Deberes del Concejo Municipal

Art. 20º — Son atribuciones del Concejo:

- Dictar el reglamento interno.
- Sancionar las ordenanzas impositivas y el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos.
- Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para obras públicas o disponer la conversión de deudas o su unificación, estableciendo un fondo amortizante al que no podrá darse otro destino.
- Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general o especial para la realización de los fines del municipio, en las materias comprendidas en el artículo 6º de la presente Ley.
- Sancionar y aplicar penalidades por las infracciones a las ordenanzas municipales.
- Nombrar y remover al personal de la comuna por su sola decisión, excepto aquellos para los que el Estatuto de los agentes municipales establezca otra forma de nombramiento o remoción.
- Declarar de utilidad pública a los fines de la expropiación los bienes que considere necesarios a fin de elevar el pedido a la Legislatura. Esta declaración debe ser aprobada por los dos tercios del total de los miembros.
- Organizar e integrar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, así como también propiciar la forma de consorcios camineros y otras entidades para realizar obras y prestar servicios públicos comunes.



## Capítulo IX

## DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 21º — La incompatibilidad establecida por el artículo 17 de la Constitución Provincial y el Estatuto aprobado por la Ley 801, no se aplicará a los profesionales en el arte de curar. En estos casos y en aquellos en que las leyes o reglamentaciones determinen que un cargo deba servirse con dedicación exclusiva o tiempo pleno, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá por vía de excepción y fundado en razones de necesidad, autorizar la designación del agente en otro cargo, remunerado o no, de carácter nacional, provincial o municipal.

Art. 22º — Es compatible el desempeño de cargos por los profesionales en el arte de curar, con el ejercicio de la docencia, hasta un máximo de seis (6) horas en las cátedras de su especialidad.

## Capítulo X

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º — El Consejo Provincial dictará las normas de subrogancia para cada uno de los miembros de los Consejos. Las entidades a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 4º), c), d) y e) del artículo 10º y b), c), d) y e) del artículo 11º, designarán además de los titulares, igual número de representantes suplentes.

Art. 24º — Los Consejos quedarán igualmente constituidos si las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior no estuviesen representadas por cualquier causa. En esos casos, el quórum, se reducirá al número de los miembros restantes.

Art. 25º — Deróganse las leyes Nros. 60 y 298 y toda otra norma que se oponga a la presente. Hasta tanto se reglamente, seguirán en vigencia las reglamentaciones de esas leyes, en cuanto fueren compatibles.

Art. 26º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, proponiendo la incorporación de modificaciones a la Ley 801 = Escalafón del Empleado Público, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agréganse a los artículos del Escalafón del Personal de la Administración Pública aprobado por Ley 801, que en cada caso se indican, los textos siguientes:

- 1) Como segundo párrafo del artículo 37º "Dichos conceptos se otorgarán en la forma que fije la reglamentación".
- 2) Al artículo 39º.

3) Al final del artículo 50º: "El personal de los restantes agrupamientos que cumpla permanentemente jornadas de trabajo que totalicen 45 horas semanales, percibirán como bonificación por Tiempo Pleno un porcentaje del 30 % sobre todas las remuneraciones excepto as asignaciones familiares.

Art. 2º — El acogimiento al régimen establecido por el inciso 3º del artículo anterior no será obligatorio para el agente y el otorgamiento del beneficio quedará supeditado a las necesidades del servicio.

El personal que se incluya en el mismo, no podrá percibir suplemento por horas extraordinarias.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1973.

Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fabiani - Echarren - Lapuente - Garrido

## II - ASUNTOS PARTICULARES

—De la Comisión Central Organizadora de la XXIX Edición del Gran Premio Ciclistico de Río Negro y Neuquén.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Solicito que por secretaría se le de lectura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Allen, 28 de noviembre de 1973.

Al señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro  
Don Justo Estelo Ramírez Viedma

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro con el objeto de comunicarle que esta Comisión Central Organizadora pondrá en marcha su Vigésimo Novena Edición del Gran Premio Ciclista de Río Negro y Neuquén que se desarrollará desde el día 9 al 16 de diciembre de corriente año, siendo este evento la máxima expresión de ciclismo en el ámbito Nacional.

Esta gran competencia es posible gracias a la valiosa colaboración de la Provincia de Río Negro que entendiendo los verdaderos alcances de la misma no escatima ayuda económica para hacerla posible. En el corriente año el cálculo de recursos estimados para la misma es en el orden de pesos ley 80.000, cálculos hechos sobre la base de 60 pedalistas, pero el enorme impulso dado a este deporte por el Tte. Gral. Juan Domingo Perón quien largara personalmente la competencia disputada en Bs. As. conmemorando el día 17 de octubre y nuevamente otro evento realizado por la revista Goles y con la coabloración de la Subsecretaría de Deportes de Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la cua participaron 117 corredores



nos mueve a molestar su atención a los efectos de solicitarlo dentro de sus posibilidades que esa Honorable Cámara nos votara un subsidio en el orden de pesos ley 5.000, destinado al pago de viáticos, estadía y pasajes de corredores que en este año superarán los cálculos más optimistas, no disponiendo esta Comisión de otros recursos que los obtenidos por la Provincia y los Municipios, que en el presente año a pesar de ser enormes estimamos no cubrirían el total. No sabemos si este especial pedido será posible pero no dudamos que el señor Presidente de la Honorable Cámara hará todo cuanto esté a su alcance para solucionarnos este grave problema.

Sin otro particular y dado lo cercano de la iniciación de nuestro gran evento le agradecemos desde ya la premura que da a este pedido, aprovechamos la presente oportunidad para saludar a Ud. con las consideraciones de nuestra mayor estima.

Enrique Sánchez, Secretario.— Mario Hugo Paolini, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Atento a lo solicitado por la Comisión Central Organizadora, en su nota —que compartimos plenamente—, y como no tenemos tiempo, en razón de ser ésta la última sesión ordinaria del Cuerpo, de presentar un proyecto de ley otorgando un subsidio para realizar ese evento, solicito a presidencia manifieste si se puede, de las partidas que forman el presupuesto de este año, asignarle a esta comisión el subsidio que solicita.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento de la Cámara, esta presidencia arbitrará los medios necesarios consultando a contaduría, para ver la posibilidad de otorgar dicho subsidio.

SR. ASUAD — Señor presidente: Dejamos librado a su criterio el trámite que pudiera imprimir al pedido que se le ha formulado para que en caso de ser posible, se otorgue a la suma solicitada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — El bloque de la Unión Cívica Radical, atento a la importancia de esta carrera que prácticamente es una de las más importantes del mundo entero, adhiere en su totalidad a lo manifestado por el doctor Asuad, en cuanto a que quede librada a presidencia la disposición de esos fondos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: A excepción del primer proyecto que figura en la lista de los asuntos entrados, que obran en nuestras bancas, solicito que todos los demás sean reservados en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

### III - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 29 de noviembre de 1973.

Al señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro

Dn. Justo Estelo Ramírez  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, elevando proyectos de Ley sobre personal jornalizado que presta servicios en la Administración Pública Provincial.

El presente proyecto concede estabilidad a aquellos empleados temporales que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 3º, asimilándolos a personal de planta permanente, con todos los derechos establecidos en el Estatuto y Escalafón del Empleado Público Provincial.

Este proyecto tiende a dar solución a la situación en que se encuentran alrededor de 1.000 agentes de la Administración Pública Provincial, quienes a pesar de trabajar en algunos casos, desde hace cuatro o cinco años, no se encuentran protegidos por la legislación vigente.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

MARIO JOSE FRANCO  
Gobernador Provincia Río Negro

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY :

Artículo 1º — El personal temporario de la Administración Pública Provincial, que se encuentre prestando servicios a la fecha, excepto el que se rija o deba regirse por convenios colectivos de trabajo, Estatutos Especiales o se trate de personal contratado, gozará de estabilidad y quedará amparado por todas las garantías y derechos establecidos por el Estatuto Escalafón del Empleado Público de la Provincia de Río Negro (Ley 801/73), si reúne las condiciones y acepta las exigencias que determina la presente Ley.

Art. 2º — Considérase personal temporario a los efectos de la aplicación de esta Ley, a los agentes que cumplan tareas o funciones que por sus particularidades revistan carácter de permanentes, no considerándose como tales aquellas tareas o funciones que sumadas unas a otras importen cierta permanencia.

Art. 3º — Los agentes temporarios que tengan a la fecha de la sanción de este régimen, una antigüedad continua de un (1) año en la Administración Pública Provincial y que opten por este régimen quedarán automática y definitivamente incorporados a la misma, con las garantías y derechos mencionados en el artículo 1º, en la fecha y condiciones que a continuación se establecen:

- a) Será designado en la categoría mínima del agrupamiento en que se viene desempeñando.
- b) A los agentes que se encuentran designados en



categorías equivalentes superiores a la mínima, se les reconocerá una categoría por año de antigüedad en el tramo de ejecución del agrupamiento en que se desempeña pero en ningún caso superará a la categoría que actualmente detenta.

- c) El agente será reubicado definitivamente en la planta permanente de personal, en el próximo ejercicio financiero, en la categoría que resulte del cómputo señalado en el inciso b).

b)

### ANTEPROYECTO DE LEY IMPLANTANDO LA ENSEÑANZA DEL COOPERATIVISMO

Visto: La Ley Nacional 16.538 y su Decreto Reglamentario 12.038, sobre la enseñanza del cooperativismo; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los objetivos de estas normas legales y la importante función que se le asigna a la enseñanza del cooperativismo en las escuelas, es necesario adoptar las medidas para su aplicación en la Provincia de Río Negro.

Que es de gran interés para la Provincia de Río Negro aplicar la enseñanza del cooperativismo en forma teórico-práctica en los distintos niveles de estudio.

Que a los efectos de una adecuada difusión de los conocimientos sobre la materia, se deberá capacitar a los docentes por medio de seminarios o a través de cursos de especialización, asimismo se deberá incluir en los programas de estudio de escuelas normales y/o de profesores, temas relacionados con el cooperativismo.

Que será necesario proveer de elementos y material de estudio, ya que en la actualidad las escuelas no disponen de los mismos, a tal efecto la Dirección de Cooperativas de la Provincia deberá coordinar su acción con el Consejo de Educación, para elaborar o adaptar el material existente.

Que a los fines de dar una orientación en la forma de aplicar la enseñanza de acuerdo a las experiencias realizadas, se deberá impartir de modo que en la etapa primaria la cooperación se introduzca naturalmente a través del trabajo por equipos, llegando a la formación de cooperativas escolares como aplicación práctica, y ya en el ciclo medio, dirigirla a un acercamiento formal a las sociedades cooperativas.

Que la formación social y económica que obtendrán los alumnos y estudiantes, procurará a la Provincia hombres de provecho con espíritu y conciencia democrática, con respeto y valoración de sus semejantes.

Que el Gobierno de la Provincia quiere ofrecer al pueblo de Río Negro mediante la educación, una formación que les posibilite organizarse económica y socialmente en base a sus propias instituciones, de manera tal que su acción se desarrolle armónicamente para contribuir así al bienestar general.

Por ello:

Artículo 1º — Implántase con carácter obligatorio, la enseñanza del cooperativismo en forma teórico-

práctica en todas las escuelas de la Provincia de Río Negro, sean ellas oficiales o particulares.

Art. 2º — Se incluirán temas de cooperativismo en los programas de estudio de las escuelas de ciclo medio, las carreras de docencia y de profesorado tendrán una preparación especial adecuada para que la apliquen cuando deban ejercer su función en la docencia.

Art. 3º — Para posibilitar la inmediata aplicación de esta Ley, se capacitarán a los docentes por medio de cursos de especialización.

Art. 4º — Créase el Gabinete (o Departamento) de Cooperativismo Escolar, a los efectos de que ejerza el control de la enseñanza y procure los medios necesarios para aplicarla. El mismo dependerá...

Art. 5º — La Dirección de Cooperativas de la Provincia en coordinación con el Gabinete de Cooperativismo Escolar, imprimirá folletos explicativos de los principios del Cooperativismo, para distribuirlos entre los alumnos de las escuelas dependientes del Consejo Provincial de Educación, con la finalidad de facilitar la labor docente.

Art. 6º — De forma.

### REGLAMENTACION DE LA LEY QUE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR DEL GABINETE (o DEPARTAMENTO) DE COOPERATIVISMO ESCOLAR

Artículo 1º — El Gabinete de Cooperativismo Escolar (o Departamento), dependerá de...

Art. 2º — Sus funciones serán sin perjuicio de otras que pudieran atribuirsele, las siguientes:

- a) Proyectar en coordinación con la Dirección de Cooperativas el régimen teórico-práctico de la enseñanza del cooperativismo en las escuelas primarias, secundarias y profesorados de la Provincia de Río Negro.
- b) Preparar el material bibliográfico y didáctico específico y difundirlo dentro del ámbito escolar o estudiantil.
- c) Deberá contar con una biblioteca sobre temas específicos o que se relacionen con el cooperativismo.
- d) Organizar cursos, seminarios o reuniones de carácter técnico que se estimen necesarios con el objeto de lograr la capacitación de los docentes, al mismo tiempo coordinar la forma de aplicar la enseñanza del cooperativismo con un criterio uniforme.
- e) Ejercer la supervisión de la aplicación de la enseñanza del cooperativismo en forma teórico-práctica en todas las escuelas primarias, secundarias y profesorados de la Provincia de Río Negro.
- f) Organizar, asesorar, orientar y supervisar a las cooperativas escolares o estudiantiles promoviendo al mismo tiempo la creación de este tipo de sociedades donde aún no existen.
- g) Autorizar mediante la inscripción de su respectivo registro el funcionamiento de las cooperativas escolares o estudiantiles.
- h) Realizar viajes de estudio o para supervisar la aplicación de la enseñanza del cooperativismo y el funcionamiento de las cooperativas escolares o estudiantiles.



Art. 3º — La Dirección de Cooperativas brindará su colaboración al Gabinete de Cooperativismo Escolar (o Departamento) para la preparación del material bibliográfico y didáctico, y también en la capacitación que se les ofrezca a los docentes.

Art. 4º — Las cooperativas escolares o estudiantiles para inscribirse y obtener el reconocimiento para funcionar deberán presentar la siguiente documentación al Gabinete de Cooperativismo Escolar: 1) Acta de Constitución; 2) Estatutos sociales; 3) Si están en funcionamiento deben presentar también memoria y balance.

#### DE LA APLICACION DE LA ENSEÑANZA DEL COOPERATIVISMO

Art. 5º — El cooperativismo debe llegar a constituirse en un factor educador y procurar al alumno una formación integral que luego se proyectarán en su contacto con la comunidad. Las relaciones que se establezcan en base a los principios del cooperativismo han de contribuir con su influencia a modelar la conducta de los mismos.

Art. 6º — La formación de cooperativas escolares se promoverá con el objeto fundamental de contar con un elemento didáctico que facilitara a los docentes la aplicación práctica de los conocimientos relacionados con el cooperativismo y de aquellos que tengan vinculación con el movimiento cooperativo, que por ser éste un fenómeno económico-social desarrollado en todo el mundo y en las más diversas actividades humanas, tiene influencia o conexión con todas las ciencias.

Art. 7º — Con la finalidad de que la enseñanza del cooperativismo se realice en forma organizada y con responsabilidad, deberá designarse en cada escuela al director o a un maestro para que se ocupe de la aplicación de la enseñanza de cooperativismo. El mismo debe tener reconocidos conocimientos sobre el tema o deberá realizar un curso de capacitación especial que se dictará a tal efecto.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Vigilar la aplicación de la enseñanza de cooperativismo en la escuela y asesorar a los maestros convenientemente en los programas correspondientes a cada curso.
- 2) Motivar a los alumnos promoviendo la formación de la cooperativa escolar.
- 3) Estimulará y orientará a los niños en esta práctica, no olvidando los fines pedagógicos y formativos en ningún momento.
- 4) Asesorará a los niños en el manejo y funcionamiento de la cooperativa.

Art. 8º — Para estimular la eficiencia y dedicación que preste el personal directivo y docente de las escuelas, a la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo escolar, sus actuaciones se registrarán como antecedentes en sus respectivas "Fojas de Servicio".

Art. 9º — El material y los recursos pedagógicos ideados por los maestros, deberán hacerlos conocer al Gabinete de Cooperativismo Escolar con la finalidad de estudiarlos, y una vez aprobados difundirlos para su utilización.

#### DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Art. 10º — Las Cooperativas Escolares se constituirán con los alumnos regulares de cada escuela, pudiendo si los estatutos lo prevén, aceptar la permanencia como socio por el término de un año a aquellos alumnos que hubiesen egresado.

Art. 11º — Los directores o maestros de cada escuela designados para la organización de la aplicación de la enseñanza del cooperativismo se ocuparán de la promoción de las cooperativas escolares.

Art. 12º — Las cooperativas escolares se formarán con el objeto de proporcionar a los alumnos, artículos de consumo, material didáctico, bienes de uso, etc.

Para ello podrán organizar comedores, puestos de distribución, instalar viveros forestales, pequeñas explotaciones de prácticas agrícolas, talleres para la producción de artículos artesanales o de otro tipo, etc.

Art. 13º — Las Cooperativas Escolares deben constituirse en un elemento pedagógico primordial para la aplicación práctica de los conocimientos recibidos, y además proporcionar una formación que se proyecte en el medio familiar y comunitario.

Art. 14º — Las Cooperativas Escolares son de existencia ilimitada, sin perjuicio de los casos de disolución establecidos por esta reglamentación.

Art. 15º — El domicilio legal de las cooperativas Escolares será el local escolar.

Art. 16º — El Gabinete de Cooperativismo Escolar (o Departamento), autorizará el funcionamiento de las Cooperativas Escolares si se cumplen los requisitos que se enuncian a continuación:

- a) Contar con un mínimo de diez (10) socios.
- b) Que los socios sean alumnos regulares de la escuela donde se organiza la cooperativa.
- c) Haber suscrito por lo menos una parte social (acción), cada uno e integrado (pagado), la vigésima parte de la misma.

Art. 17º — Los estatutos sociales de las Cooperativas escolares deberán contener:

- a) Denominación, domicilio y objetivos de la Cooperativa escolar que se constituye.
- b) Condiciones de admisión y retiro de los asociados, derechos y obligaciones de los mismos.
- c) Valor nominal de las partes sociales (acciones).
- d) Forma como se compone la Administración y Fiscalización de la cooperativa, cantidad de miembros titulares y suplentes, de: Síndicos titulares y suplentes. Procedimiento para la elección de los mismos, duración de los mandatos, atribuciones y obligaciones, según el cargo que desempeñen.
- e) Fecha de cierre del ejercicio anual, en que se realizarán el inventario y balance.
- f) Normas con respecto a la presentación de la memoria y balance, cuenta de resultados, la distribución de excedentes y para soportar las pérdidas. Estos documentos serán considerados por la Asamblea Ordinaria.
- g) Régimen de las asambleas, convocatoria, facultades, condiciones para la validez de sus resoluciones.
- h) Procedimiento a seguir en casos de liquidación y quienes lo realizan.



i) Toda disposición que sea necesario para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Art. 18º — El fondo social (capital) se constituye con los aportes de los asociados, los intereses y excedentes que se capitalicen, los subsidios, donaciones o legados. Los fondos recaudados en concepto de subsidios, donaciones y legados, son irrepartibles, esto significa que los asociados no tienen derecho a recibir parte alguna de los mismos.

Art. 19º — Las partes sociales (acciones), serán nominativas, todas de igual valor. El valor de las mismas se expresará siempre en el sistema monetario vigente.

Art. 20º — Los títulos, certificados o recibos representativos de las partes sociales (acciones), serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero y deberán contener:

- a) Denominación de la Cooperativa Escolar.
- b) Lugar y fecha de constitución.
- c) Valor nominal del título, certificado o recibo y número de orden.
- d) Nombre de la Escuela.
- e) Número de registro del Gabinete de Cooperativismo Escolar por el que se le autoriza a funcionar a la cooperativa.

Art. 21º — Las Cooperativas Escolares llevarán la siguiente documentación:

- a) Libro (o cuaderno), de Actas de Reuniones y Asambleas.
- b) Libro (o cuaderno), de Asistencia a las Asambleas y Reuniones del Consejo de Administración.
- c) Libro (o cuaderno), de Caja.
- d) Libro, ficha (o cuaderno) de Registro de Asociados.
- e) Libro, ficha (o cuaderno) de compra de los asociados.
- f) Libro, ficha (o cuaderno) de inventario.

Art. 22º — Los órganos sociales de la Cooperativa Escolar, son los siguientes:

- 1º) La Asamblea.
- 2º) El Consejo de Administración.
- 3º) La Sindicatura.
- 4º) La Comisión de Vigilancia.

Art. 23º — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. En ella se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Memoria y balance y cuenta de resultados que deben presentar el Consejo de Administración, con visto bueno del Síndico.
- b) Distribución de los excedentes.
- c) Elección en votación secreta de los miembros de la administración y fiscalización de la cooperativa.
- d) Cualquier otro asunto que figure en la convocatoria.

Art. 24º — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo de Administración o el Síndico lo consideren necesario o lo solicite la décima parte de los asociados.

Art. 25º — Las Asambleas serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación, mencionando

siempre los asuntos a tratar. Se comunicarán con la misma anterioridad al Gabinete o Departamento de Cooperativa Escolar. Para su celebración deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los asociados, pero si media hora después de fijada en la convocatoria no se hubiere reunido ese número podrá realizarse con los que están presentes. Sus decisiones serán válidas para todos los asociados.

Art. 26º — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos. Sus decisiones se registrarán en un libro (o cuaderno), de actas habilitado al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos asociados por lo menos, que designe la Asamblea.

Art. 27º — Para resolver sobre la modificación de los estatutos sociales, cambio de objeto de la sociedad o su disolución, se requiere la presencia por lo menos de la cuarta parte de los asociados y el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Si no se logra esa mayoría podrá convocarse a otra asamblea y decidirá sobre dichos asuntos con los asociados que concurrirán.

Art. 28º — Los Consejeros no podrán votar en las Asambleas sobre la Memoria y Balance ni las resoluciones referentes a su responsabilidad. No se admite el voto por poder o sea que los asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas.

Art. 29º — El Consejo de Administración se compondrá de acuerdo a lo que fijen los estatutos, pero deberán contar con un mínimo de tres miembros y no deberá exceder de nueve. Podrán designarse suplentes que sustituyan a titulares en caso de acefalia.

Art. 30º — Para ser Consejero deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener 10 años de edad.
- b) Cursar 5º 6º o 7º grado.

Los alumnos que egresen de 7º grado podrán continuar perteneciendo a la cooperativa por un año más, no pudiendo integrar el Consejo de Administración.

Art. 31º — El mandato de los consejeros durará como máximo 2 años y no serán reelegibles.

Art. 32º — Los documentos firmados por los miembros del Consejo de Administración serán visados por el responsable de la aplicación de la Enseñanza del Cooperativismo que se designe y por el Síndico.

Art. 33º — Cada cooperativa escolar contará con una Comisión de Vigilancia, constituida por dos padres de alumnos pudiéndola integrar también el docente designado responsable de la aplicación de la enseñanza del cooperativismo en la escuela.

Art. 34º — La Comisión de Vigilancia supervisará todas las actuaciones de la Cooperativa Escolar y prestará asesoramiento al Consejo de Administración, tratando en lo posible de respetar la libre determinación de éste.

Art. 35º — El Síndico titular y suplente, son elegidos anualmente en las Asambleas Ordinarias. Sus mandatos durarán un año pero pueden ser reelegidos. Las funciones del síndico titular y del suplente, cuando lo reemplace, son las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Cooperativa Escolar por lo menos una vez al mes.



- b) Representa legalmente a todos los asociados y tiene facultades para convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omita hacer el Consejo de Administración y para convocar a Asamblea Extraordinaria cuando fuera necesario.
- c) Debe conocer ampliamente los Estatutos para exigir el cumplimiento al Consejo de Administración.
- d) Puede asistir a las reuniones del Consejo de Administración en las que tiene derecho a voz pero no a voto.
- e) Al concluir el ejercicio, dejará sentado en la última parte de la Memoria y Balance, que da o no, conformidad a lo actuado por el Consejo de Administración, ya que él ha efectuado el control.

Art. 36º — Al final del ejercicio anual, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea, con el visto bueno del Síndico, un balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes (ganancias), y una memoria en la que se detalla la marcha de la cooperativa, destacando las principales actividades desarrolladas durante el ejercicio, las que se están realizando y las proyectadas para el futuro. A tal efecto se considerará terminado el ejercicio al finalizar el año lectivo.

Art. 37º — Origen y distribución de excedentes:

- a) En las cooperativas de distribución o consumo, el excedente es el resultante de la diferencia entre las ventas. (V) (distribución) más la existencia final (EF); (valuado a precio de costo) y la suma de las compras (C) más la existencia inicial (EI), (valuada a precio de costo), la fórmula es la siguiente:  

$$(V + EF) - (C + EI) = \text{excedentes.}$$
  - b) En las cooperativas de trabajo los excedentes resultan de la diferencia existente entre la venta de la producción y el costo de la misma, incluyendo obligatoriamente en el mismo la retribución por el trabajo realizado por c/uno de los integrantes de la Cooperativa.
  - c) En las Cooperativas de distribución o consumo, los excedentes se distribuirán en concepto de retorno, en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa.
  - d) En las Cooperativas de Trabajo la distribución se efectuará de acuerdo al trabajo realizado o que realizó cada uno para con la cooperativa.
- Art. 38º — En la Asamblea Ordinaria se resolverá el destino de los excedentes, (ganancias).
- Art. 39º — En caso de liquidación de una cooperativa Escolar, todos sus bienes, pasan a ser patrimonio de la escuela.
- Art. 40º — Las Cooperativas Escolares se disolverán por las siguientes causas:
- a) Por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para ello con las licitaciones previstas en el artículo 24º.
  - b) Cuando el número de asociados sea inferior a (10) diez.
  - c) Por aplicación de sanciones que impliquen el retiro de la autorización para funcionar, otorgada por el Gabinete de Cooperativismo Escolar.

d) Por clausura del establecimiento en el cual esta organizada la Cooperativa Escolar.

Art. 41º — Las Cooperativas Escolares podrán formar Federaciones de cooperativas que tendrán finalidad, promover la vinculación de las Cooperativas Escolares existentes en la Provincia y realizar operaciones en común.

NAZARENO FABIANI  
Legislador de Río Negro

c

Visto y Considerando:

El proceso de reconstrucción nacional en que se halla empeñado el Gobierno popular;

Que en ese proceso no puede omitirse el rescate de los valores culturales que hacen a nuestro acervo histórico y nacional;

Que en el campo de la música, diversas normas establecen preceptos obligatorios que protegen la actividad de los ejecutantes y garantizan una culturización nacional y popular, acorde con los objetivos y anhelos que anidan en el corazón de la mayoría de los argentinos;

Que se ha verificado en los últimos años la inobservancia de las normas legales puntualizadas y una paulatina extranjerización en la divulgación de la cultura musical; Por ello,

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### R E S U E L V E :

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, se dirija a los organismos de aplicación de la ley 14.226, el Decreto 33.711/49, y concordantes, recomendando una mayor fiscalización para el logro del efectivo cumplimiento de las citadas normas jurídicas, en especial en lo relativo a la obligatoriedad de incluir espectáculos artísticos vivos de variedades en los programas de las salas cinematográficas y la exigencia del cincuenta por ciento de música nacional en todo local o establecimiento donde se haga escuchar música al público.

RAMON SICARDI  
Legislador

d

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Elevase a Municipio de segunda categoría, el actual Municipio Rural de Sierra Grande Departamento San Antonio.

Art. 2º — Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Amadeo Wucusich



## FUNDAMENTOS

Por Ley N° 659 del 30 de agosto de 1971, se crea el Municipio de Sierra Grande, dando así parcial solución a los problemas que se planteaban en dicha población.

El constante incremento de habitantes y el explosivo y casi incontrolable desarrollo, imponen adecuar las estructuras administrativas y funcionales del municipio en forma urgente, a fin de atender y satisfacer los requerimientos elementales de la población en cuanto a servicios y obras, adaptando las actuales estructuras, modificando y saneando las deficiencias que en el orden administrativo y fundamentalmente social existen.

El artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 9 de la Ley N° 38 Orgánicas de Municipios establecen el régimen de modificación de categoría de Municipios.

Las encuestas poblacionales efectuadas por el Departamento Provincial de Aguas y la Secretaría de Planeamiento revelan que se han superado con holgura 7.000 habitantes que requería para el censo de categoría, pudiendo ser usado dichos datos como valederos y sustitutivos del requerido por Ley.

Como índice de la potencia y el desarrollo ya alcanzado por el Municipio de Sierra Grande, existen en el mismo una escuela con aproximadamente 1.000 alumnos, Receptorías de Rentas, Juzgado de Paz, Comisaría, Sub-Delegación del Ministerio de Trabajo, Banco Provincia de Río Negro, Banco de la Nación Argentina, se ejecutarán dos planes habitacionales con un plan de 800 viviendas; aproximadamente 150 comercios, Circuito cerrado de Televisión, Asociación Bomberos Voluntarios y diversas instituciones culturales, deportivas y recreativas.

La presencia de la explotación de hierro con una dotación prevista de 2.500 empleos, la actividad de una planta de fertilizante para aprovechar las coque de fosforo residuales del mineral de hierro, la probable instalación de una acería integrada, las reservas minerales de diversos tipos, fluorita magnesio, calizas, las posibilidades turísticas de la zona, balnearios, pesca, caza, Isla de los Pájaros, Lobería etc.; hacen proveer una explotación que requiere en forma urgente una estructura administrativa municipal dinámica, eficiente y moderna que permita enfrentar los grandes problemas y planear en forma adecuada y a largo plazo las soluciones que los mismos requieren.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

Artículo 1° — Determinase como ejido municipal de San Antonio Oeste, la superficie comprendida dentro del polígono que a continuación se describe: "Partiendo del vértice Sud-Este del lote N° 25 de la Fracción B de la Sección IAL, ubicado sobre la línea de las más altas mareas del Océano Atlántico, se seguirá con

rumbo Norte la divisoria de la mencionada Fracción hasta llegar al vértice Nord-Este de la misma; desde donde se seguirá hacia el Oeste el límite Sur de la Fracción "A", misma Sección, hasta interceptar la línea divisoria con la Sección I; que luego se seguirá hacia el Norte para llegar al vértice Nord-Este de la misma. Desde este punto se seguirá hacia el Oeste el límite Norte de la mencionada Sección hasta llegar al vértice Nord-Oeste del lote N° 5 de la citada Sección. Desde allí se cuadrará hacia el Sur siguiendo en línea recta divisoria de lotes hasta llegar al vértice Sud-Oeste del lote 95 de la Sección I; desde el cual y en dirección Sud-Este se llegará al vértice Nord-Oeste de lote N° 3 de la Fracción "C" de la Colonia Pastoral Coronel Chilavert; desde donde con rumbo hacia el Este se seguirá el límite Norte de la citada Colonia hasta su intersección con el Océano Atlántico (Golfo San Matías). Desde allí se inicia y se seguirá hacia el Norte la línea costera limitrofe de las más altas mareas, hasta llegar al punto inicial de partida, cerrando de esta forma el polígono descripto".

Art. 2° — Transfiérese a la Municipalidad de San Antonio Oeste el dominio de las tierras fiscales propiedad de la Provincia, ubicadas dentro de la planta urbana del denominado "Balneario Las Grutas", cuya determinación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3° — La transferencia de dominio se operará en dos etapas. La primera de ellas se cumplimentará dentro de los 30 días de la presente Ley y comprenderá los lotes que cuenten con edificación iniciada al día de sanción de esta Ley. La segunda se perfeccionará a los 180 días contados desde la promulgación y conforme al plan regulador que elaborará el Poder Ejecutivo en dicho plazo.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

Lapiente - Fabiani - Echarren.

f

## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Por el expediente N° 30.569, letra "C" de fecha 24 de abril de 1973, las autoridades del Consejo Provincial de Educación han documentado una presentación oportunamente formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, por medio de la cual acompaña copia de los convenios interjurisdiccionales sobre traslados provisorios, permutas y traslados definitivos del personal docente, firmado el día 27 de marzo del año en curso, por los representantes de todas las Provincias Argentinas, a excepción de Río Negro.

Los referidos convenios son de significativa importancia para la integración del sistema educativo argentino, por cuanto facilita el movimiento de la población docente del país y tienden a solucionar problemas de dichos agentes.

Con fecha de mayo de 1973, en uso de sus atribuciones, el Consejo Provincial de Educación dicta la



Resolución nº 1117, cuyas copias forman parte del Expediente anteriormente citado y que acompaña al presente proyecto adhiriendo a los convenios citados.

Por atender, señor presidente, que este es un proyecto que viene a cubrir aspectos sociales de los agentes del magisterio, es que solicito de mis pares la correspondiente aprobación para que el mismo se transforme en Ley.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Ratificase la Resolución Nº 1117 oportunamente dictada por el Consejo Provincial de Educación, por la cual se adhiere a los convenios de traslados provisorios y permutas y traslados definitivos del personal docente formalizados el 27 de marzo de 1973 en la ciudad de Córdoba por el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación y Ministros de Educación y/o representantes de provincias.

Art. 2º — De forma.

Héctor O. Osán - Ariel Asuad Amadeo Wucosich - Oga R. de Ayala - Jacinto Giménez.

### 4

## EJECUCION MUSICA NACIONAL

### Fundamentación

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde hacer uso de una hora para rendir homenaje.

Si nadie hace uso de este espacio, corresponde treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución y declaración presentados.

Si nadie hace uso de este espacio, corresponden treinta minutos para pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Juntamente con los señores diputados Scatena, Fabiani y Osán hemos presentado un proyecto de resolución a efectos de verificar el cumplimiento de normas legales de la ley 14.226 referidas a la ejecución en salas cinematográficas de música viva denominado en su oportunidad el número vivo.

Esta ley, que aún tiene vigencia, no se cumple desde el año 1955 en toda la República y esto trae aparejado la falta de fuentes de trabajo para el músico, que por el hecho de carecer de dichas fuentes tuvo que dejar la profesión o relegar su actividad profesional.

Por lo expuesto hemos pedido en este proyecto de resolución que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, en este caso sería el Ministerio de Trabajo, se ocupe de que la referida ley tenga cumplimiento.

### 5

## PEDIDOS DE INFORMES

### Reiteración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Nuestra bancada, con cierta preocupación, observa que aún no han sido contestados los pedidos de informes que se han hecho al Poder Ejecutivo. Rogamos a presidencia sirva tomar nota de ésto a fin de reiterarlos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará señor diputado.

### 6

## PEDIDO DE SOBRE TABLAS

### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde hacer uso de treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Voy a solicitar que los despachos de comisión reservados sean tratados sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Para una aclaración señor presidente. He escuchado atentamente la reserva de los proyectos que tienen despacho de comisión, no se ha hecho reserva por los proyectos presentados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Entiendo que el compañero Sicardi hizo reserva de todos los proyectos, antes que se les diera lectura por secretaria.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi en la que se incluyen los despachos de comisión y los proyectos presentados que figuran en los asuntos entrados. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) Ha sido aprobada.

### 7

## COMISION PLANIFICADORA PROGRAMAS COLONIZACION

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el espacio de una hora para considerar los proyectos de



resolución y declaración que tuvieran trámite reglamentario.

Por secretaría se dará lectura al proyecto de resolución sobre la formación de una comisión de planificación de programas integrales, colonización y desarrollo zonal.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución, presentado por los señores Legisladores Ramasco, Lapuente, Garrido, Espeche y López Alfonsín, sobre la formación Comisión Planificación programas integrales colonización y desarrollo zonales, y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

### Proyecto de Resolución

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### R E S U E L V E :

Artículo 1º — Que como paso previo a la planificación definitiva y puesta en marcha de programas integrales de Colonización y Desarrollo a aplicarse en las zonas correspondientes a El Bolsón, Malin Ahogado, El Manso, El Foyel, Norquincó, Comallo, Ingeniero Jacobacci, Valcheta, Guardia Mitre y otras, el Poder Ejecutivo convoque a los organismos de su esfera que los mismos conjuntamente con la Comisión de Diputados que esta Legislatura nombrará al efecto, coordinen la puesta en marcha de planes piloto para las mencionadas zonas y otras de la Provincia que por sus características especiales (geográficas, económicas, sociales, estructurales, etc.), se encuadren en este tratamiento, estableciéndose un orden de prioridad.

Art. 2º — Se solicita del Poder Ejecutivo, tome los debidos recaudos, para que en el término de treinta días de la fecha, sea instrumentada su representación y designados sus respectivos delegados a dicha comisión, sin perjuicio de que en la marcha del proyecto se incremente la representación de cada sector de la Administración Pública, como así también se gestione la colaboración de entidades nacionales, municipales y/o privadas.

Art. 3º — Una vez puesta en marcha la labor de la Comisión, se deberá expedir en forma concreta e inmediata para posibilitar la inclusión de los planes y programas que se emiten en el Plan Trienal de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Giménez - Osán - Ducás - Agüero -

Espeche - Sicardi - López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Señor presidente: Solicito que por secretaría se lean los fundamentos del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Entonces, señor presidente, habría que modificar el trámite que estamos imprimiendo al proyecto de resolución, por cuanto se está votando en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Por secretaría se dará lectura a los fundamentos del proyecto como lo solicitara el señor diputado López Alfonsín.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — En términos provinciales podríamos considerar a las zonas mencionadas, como subdesarrolladas, semi-desarrolladas, en proceso decreciente o de degradación económico-social. El motivo de las carencias en estas zonas marginales es atribuible a innumerables causas de muy diversas índole, pero en general el común denominador es la falta de acción estatal. Es también evidente, que en la provincia tomando a la misma como unidad administrativa, hay zonas que reciben más, porque bajo el punto de vista político-económico dan más o representan más; pero si nosotros proyectamos una provincia explotada racionalmente, debemos hacer llegar la mano del Estado a todas las áreas en forma equilibrada, lo contrario, el abandono de muchas regiones, que constituyen el máximo porcentaje de superficie de nuestro territorio, hace que canalicemos el esfuerzo



del Estado en los tan mentados "Polos de Desarrollo", que también por sus mismas características maximizan en tal forma los problemas que muchas veces escapan a la acción estatal o bien se transfieren a la esfera nacional, por la magnitud que implican los problemas.

No se trata de minimizar la acción del Estado, sino de ser justos y equilibrados en la aplicación de ese accionar no perdiendo la vista a estos marginados sectores de nuestra provincia.

Por el presente proyecto se trata de efectivizar el estudio agro-ecológico, sociológico, económico y estructural de cada una de estas zonas, para inmediatamente ejecutar un paquete de medidas que en relación con las posibilidades presupuestarias y su factibilidad técnica, produzca por una vía práctica y urgente el desarrollo merecido o indispensable.

El programa resultante se aplicará en cada región en forma gradual dividiéndose el mismo en una parte de acción inmediata y otra mediata; a la vez se realizará, por vía de la adaptación a la realidad provincial, una clasificación en regiones prioritarias y medidas a adoptar por orden de prioridad de cada región. Dicha aplicación se instrumentará en forma práctica por vía de los municipios correspondientes.

El presente debe interpretarse como un verdadero desafío a todos los planteles, técnicos, administrativos y políticos de nuestra provincia para que con un coordinado trabajo de equipo se logre el objetivo final que es: **Con muy poco hacer mucho.**

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — En vista de la sanción del proyecto, creo que la Cámara tendría que resolver en qué forma se nombrará la comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La Cámara deberá designar los integrantes de la comisión.

SR. ASUAD — Vamos a proponer que la comisión esté integrada por cinco miembros.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento de la Cámara, se procederá a proponer a los cinco miembros de la comisión.

SR. ASUAD — Por la bancada Justicialista proponemos a los compañeros Scatena, Giménez y Roa.

SR. GARRIDO — Por la bancada de la Unión Cívica Radical, proponemos al señor diputado López Alfonsín.

SR. ECHARREN — Nosotros vamos a proponer para integrar la comisión al doctor Carlos Volonteri, en atención a que es representante del lugar en donde están radicadas las zonas que se mencionan en el artículo 1º.

Pero pensamos que a medida que esta comisión lleve a cabo su cometido y avancen sus estudios, rotemos la participación de diputados de este bloque en el interés de que participe en la comisión el diputado representante de la zona cuyo proyecto se está tratando

en este momento. En primera instancia y en atención a El Bolsón, Comallo, etcétera, proponemos al señor diputado Volonteri.

§

## INSPECCION A EMPRESAS DE EXTRACCION DE YESO

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de resolución propiciando ante el Poder Ejecutivo provincial se realicen inspecciones en empresas de extracción de yeso en Allen y apertura de una línea de créditos de fomento, destinado a viviendas para el personal de esas empresas.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Lapuente, López Alfonsín, Garrido, Ramasco y Espeche, propiciando ante el P. E. Provincial, se realicen inspecciones a Empresas de extracción de Yeso en Allen y apertura línea de créditos de fomentos destinados a viviendas del personal de esas empresas, y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del:

Proyecto de Resolución

## LA LEGISLATURA

### DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo competente realice las acciones necesarias para que se practiquen inspecciones circunstanciales, destinadas a verificar las condiciones de trabajo y de salubridad de los obreros afectados a las Explotaciones Mineras de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Que por intermedio del Banco de la Provincia se proceda a la apertura de una línea de créditos de fomento con bajo interés para que las empresas puedan financiar la construcción y/o reparación de viviendas fijas o móviles para el personal dedicado a esas tareas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.  
Giménez - Sicardi - Osán - Ducás -  
Agüero - Espeche - López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Propongo que se utilice el sistema que imperó en la última sesión del Cuerpo. Que se omita la lectura en general, ya que todos los señores diputados tienen en sus bancas los proyectos y que se le dé lectura al despacho cuando se lo considere en particular.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Osán.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: La provincia asiste a un problema originado en el lugar donde existen muchas minas y donde indudablemente reina un clima de descontento, dada la situación en la que se desenvuelven los trabajadores que explotan los yacimientos mineros.

La situación de los trabajadores que cumplen sus funciones en minas es deplorable y en algunos casos llega a situaciones inhumanas. Nosotros entendemos que en esta hora de reivindicaciones populares esta situación debe cesar, por lo tanto, hemos pedido que por donde corresponda, o sea por el Ministerio de Trabajo, se libren todas las actuaciones necesarias y se realicen las inspecciones que hagan falta para que los trabajadores mineros terminen de ser explotados, con condiciones de trabajo que muchas veces llegan a ser denigrantes y deplorables para su condición de hombres integrados a una sociedad que pretende ser justa.

Asimismo, en dicho proyecto se ha dado la posibilidad a los señores empresarios que puedan otorgar a sus trabajadores, viviendas dignas y decorosas, tal cual prevé el convenio que rige en la materia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia, el proyecto de ley ha sido sancionado.

## 9

### ORDEN DEL DIA

Modificación a las leyes 866 y 867

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el Orden del Día.

Como primer punto del mismo se tratará el despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo modificando las leyes 866 y 867 del personal profesional en el arte de curar.

— Ver Despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Creo, señor presidente, que antes de tratar el Orden del Día confeccionado por la secretaría de esa presidencia, correspondería agregar al mismo todos los proyectos entrados que tienen reserva.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El Orden del Día va a estar ordenado, por así decirlo, de la forma en que se fue leyendo y aprobando, dadas las distintas reservas que por secretaría pidieron los señores legisladores. Es decir, a partir de los despachos de comisión que están en la circular que se encuentra sobre las bancas, después toda la presentación de proyectos y, para finalizar, los proyectos de ley que figuran en el Orden del Día con estado parlamentario.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general el proyecto de ley que modifica las leyes 866 y 867.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

## 10

### GUARDERIA INFANTIL BARRIO SEMINARIO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto por el que se crea una guardería infantil en el barrio Seminario de Viedma.

— Ver Despachos de Comisión.



SR. OSAN — Solicito que por secretaría se dé lectura a los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Señor presidente: Visto la imperiosa necesidad de poder contar dentro de la mayor brevedad con una Guardería Infantil que funcione en el Barrio Seminario de esta ciudad Capital por ser de urgente necesidad, ya que dicho barrio es densamente poblado y hay cantidad de madres que tienen que trabajar y no tienen con quien dejar sus hijos, es que el autor de esta iniciativa molesta la atención de los señores legisladores a fin de que la misma sea aprobada, por el alto fin social que persigue.

Además es de conocimiento de los señores diputados que en esta plaza es muy difícil poder conseguir servicio. Además todas las madres que viven en el barrio Seminario y que trabajan, lo hacen en los cargos más modestos de la administración, razón por la cual se verían imposibilitadas, aún en el caso de conseguir servicio, poder pagarlo tal como este gremio ha logrado que se le pague por sus servicios.

La única solución para ellas es la construcción de una Guardería Infantil en su mismo barrio, que es la solución que pretende dar este proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados la aprobación de esta modesta iniciativa.

Nada más.

Héctor Oscar Osán - Olga R. de Ayala - Jacinto Giménez - Dante A. Scatena - Ademar Sicardi

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Quisiera saber, señor presidente, si en el expediente en el que obran los antecedentes está agregado el plano.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — La municipalidad está trabajando en eso. Tengo en mi poder copia de la resolución por la cual se acepta en donación el terreno, hecha por el señor Campano.

SR. ECHARREN. — Entonces, señor presidente, era a efectos de que quedara constancia en el Diario de Sesiones, que si bien el artículo 1º no posee

una técnica legislativa muy pura, ya que se incursiona en la delimitación exacta del inmueble, la explicación dada por el autor del proyecto justifica adecuadamente esa determinación, aún cuando no se cumplimenta con ello una técnica legislativa muy depurada, pero, necesaria, para que sancionemos esta ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — Es cierto que en el proyecto se da la nominación de todo el perímetro, pero posiblemente sea una fracción nada más lo que done a la municipalidad para la construcción de la guardería.

SR. ECHARREN. — Correcto. Mi intención era dejar constancia en el Diario de Sesiones de esa advertencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 3º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

11

## GUARDERÍA INFANTIL EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley por el que se crea una guardería infantil en San Carlos de Bariloche.

— Ver Despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Indudablemente el problema de neto corte social que pretende cubrir este proyecto, tiene una fundamentación casi idéntica o similar a la que acaba de exponerse por secretaría respecto a un proyecto presentado por el señor diputado Osán. Se trata, señor presidente, de preservar la tranquilidad y el cuidado de los hijos de las familias obreras por parte de organismos especializados, creados a tales efectos por el estado provincial. Aquí tenemos que hacer una discriminación forzosa, por cuanto todos sabemos que existen guarderías infantiles o jardines de infantes recreativos con enseñanzas, siendo éstos privados y, aquellos hogares que tengan la posibilidad de acceder a los mismos deben pagar por sus servicios. Con esto el Estado va a suplir con servicios idénticos o similares la imperiosa necesidad de aquellos sectores de menos recursos y casi margina-



dos de la sociedad para que justamente la familia obrera pueda desarrollar sus tareas laborales con la tranquilidad de dejar sus niños en una guardería creada a ese fin.

En el artículo 1º se dice que esos ochenta niños, de cuarenta y cinco días a cinco años de edad, surgirán preferentemente de familias del sector gastronómico, y al decir "preferentemente", estamos incluyendo a todos los sectores laborales de San Carlos de Bariloche.

Vamos a coincidir que cuando la madre sale de su hogar a desempeñar tareas laborales, como por ejemplo en San Carlos de Bariloche donde la acción fundamental se desarrolla a través del turismo, debe dejar a sus niños, siempre que el padre trabaje como normalmente pasa, abandonados al cuidado de la hermana mayor que normalmente no es capaz de atenderlos como se requiere. Entonces hemos hecho una especie de coordinación mixta entre el Estado provincial, que va a ser el dueño de la guardería, la asistencia técnica que va a proporcionar la Dirección de Minoridad y Familia y la asistencia administrativa y de control organizativo que va a ejercitar la organización sindical que nuclea a la mayor cantidad de familias trabajadoras, que está mejor dotada administrativamente por su propio proceso interno, para atender esta seria responsabilidad.

Quisimos, en consecuencia, dar esta posibilidad inicial, que con el tiempo se irá aumentando, para dar cumplimiento a uno de los postulados básicos de la doctrina Justicialista, mediante este tipo de instituciones específicas donde se pueda solucionar el acuciante problema de la madre que trabaja. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Desde ya que por razones obvias adhiero al proyecto, pero le pregunto al señor miembro informante, si es factible que también sea incluido, además del sector gastronómico, el municipal por considerar, como creo que el señor diputado conoce, que es uno de los sindicatos más necesitados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo diría, señor diputado, que son tres los sectores de trabajadores sindicalizados organizados gremialmente los que más van a hacer uso de este servicio, aunque exiguo para la gran necesidad existente.

Nosotros hicimos con el diputado Giménez, que es coautor de este proyecto como representante de Bariloche, hincapié en que la organización administrativa y la dirección iba a funcionar en el Sindicato Gastronómico que, como ya dije, es el mejor estructurado administrativamente y con mayores posibilidades de atención y que nuclea a más de 5000 familias trabajadoras que si la multiplicamos por tres, ustedes se darán cuenta del número de gente que está vinculado con la industria del turismo en San Carlos de Bariloche.

En segundo término, el Sindicato de la Construcción que es un sector explotado en grado sumo y de muy exiguos recursos y en tercer término, si es que cabe algún tipo de relación, el sector de la familia municipal, como ser la sección corralón, de menores ingresos, que también se va a ver beneficiada con este servicio.

Por eso cuando se lea en particular el artículo 1º vamos a ver que la última palabra del mismo es "preferentemente" cuando hablamos de familias de trabajadores que desempeñan sus actividades en el sector gastronómico "preferentemente", porque este sindicato, además de nuclear a la mayor cantidad de trabajadores, va a ceder la fracción de terreno que posee en San Carlos de Bariloche a los fines de que se levante esta guardería infantil que no va a ser sindical, que no va a ser privada, sino que va a ser provincial, va a estar a cargo del Estado Provincial como debe estar todo este tipo de actividad social, pero coadyudando el Sindicato Gastronómico, por su mejor situación administrativa, a todo lo que sea control y asistencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: El solo hecho de mencionar una guardería infantil, automáticamente trae aparejada la unanimidad de la Cámara para su aprobación. Entrar a discutir sobre la necesidad o no de la guardería, sería inútil, porque lo han hecho los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Pero para perfeccionar este proyecto y no tener errores, quería hacer una observación. En el artículo 3º dice: "Los gastos de equipamiento" etcétera, "serán atendidos por el Sindicato Gastronómico con cargo a los subsidios que la provincia le conceda". Pero el artículo 5º dice: "Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán afectadas a las partidas del presupuesto de gastos", esto demostraría que tendría que haber intervenido la Comisión de Presupuesto en este proyecto, por lo tanto pediría que se constituya la Cámara en comisión para cumplir con la parte legal de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Le pediría al señor diputado Ramasco, que cuando se trate en particular el proyecto, formule las observaciones, porque son atendibles y, de mi parte, va a recibir una explicación satisfactoria.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Con respecto a las observaciones que formuló el señor diputado Ramasco, cabe agregar que el Ministerio de Asuntos Sociales con quien se ha estructurado en conjunto este proyecto, se incluyeron las partidas, o presupuesto global necesario, en el presupuesto de 1974 para atender los subsidios a que hace mención esta ley. Eso está incluido —repite— en las partidas que va a tener el Ministerio de Asuntos Sociales para el año venidero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Corresponde, en consecuencia, que la Cámara se constituya en comisión, para que la Comisión de Presupuesto dictamine.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El proyecto de ley que estamos tratando cuenta con despacho de las comisiones pertinentes a las que fué girado. Pido se verifique por secretaría.

## 12

### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 10 horas.

## 13

### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 12 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

## 14

### CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Solicito que la Cámara se constituya en comisión para resolver este asunto que corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Ramasco, en el sentido de que la Cámara se constituya en comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Por lo tanto la Cámara pasa a sesionar en Comisión. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Como representante de la banca Radical y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, adhiero al proyecto tal cual está redactado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — En el mismo sentido, por la bancada Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGUERO — Nuestro bloque aprueba el proyecto tal cual está.

## 15

### CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo cumplido su cometido la Cámara en comisión, continúa en sesión ordinaria.

Se va a votar el artículo 5º del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 6º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que por presidencia, en caso de haber sido aprobado por unanimidad el proyecto, se deje constancia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.



16

# OBRA SOCIAL DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA

## Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley por el que se crea la Obra Social para el Magisterio de la provincia.

— Ver Despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde a continuación su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Desearía que el señor miembro informante explique a qué obra social se refiere, ya que entiendo que por medio de O.M.A. el magisterio dispone de obra social.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Como miembro informante de la Comisión de Asuntos Sociales voy a ceder en esta oportunidad la palabra al señor diputado Osán.

SR. OSAN — Como autor del proyecto, informo a las distintas bancadas que el magisterio en este momento no goza de servicios sociales. Este proyecto es exclusivamente para atender servicios sociales como los que gozan los demás gremios de la provincia, es decir, como el de los empleados públicos.

Tanto es así que el artículo 1º de este proyecto es una copia textual de la ley que crea la obra social del Sindicato de Empleados Públicos. Hay una equivocación en la nominación de la obra social que antes era O.M.A. El magisterio no tiene obra social y esto fue pedido por la asociación del magisterio. Yo solamente le he puesto la firma y lo he hecho mío.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Era para abundar sobre el tema, pero como el señor diputado está conforme con lo expuesto no lo haré.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

17

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El sentido de esta ley es á dado por la necesidad de cubrir al gremio docente con servicios especiales de índole social no comprendidos en los que, específicamente, son los servicios médicos asistenciales. En tal sentido, la ley se orienta a la conformación de cooperativas, a la instalación de farmacias, sindicatos etcétera. Existen dos aspectos que preocupan al Cuerpo y que he constatado en oportunidad del tratamiento en comisión de esta ley, los que voy a puntualizar: el primero de ellos es la necesidad de establecer en la ley alguna norma que dicte el Poder Ejecutivo, por sí o por vía del instituto autárquico permanente, a efectos de organizar contablemente la administración de los fondos de ese 1,5 que establece el artículo 2º, el segundo aspecto, también prácticamente acordado en comisión y acordado entre los gremios orientados a evitar la superposición de obras sociales en determinadas localidades, ya que entre los propósitos fundamentales de la ley está por ejemplo el establecimiento de farmacias, sindicatos en las zonas menos cubiertas de nuestra provincia, léase zona sur, a efectos de proyectar este breve artículo que deberá cubrir estos dos aspectos, solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Llamó al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 15 horas.

18

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 17 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Señor presidente: Solicito que el proyecto que está en discusión, sea reservado en secretaría para ser considerado como último tema del Orden del Día, a efectos de incluir un nuevo artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Osán. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.



19

## REMUNERACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

## Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley creando una comisión de trabajo para la realización de un estudio sobre las remuneraciones del personal de la administración pública.

— Ver Despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvase indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvase indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Este proyecto de ley cuyos fundamentos son compartidos por unanimidad por los tres bloques, debe ser objeto de un ajuste en su artículo 2º y esa es la razón por la que me apresuré a participar del debate.

La Constitución de la provincia prescribe en su artículo 86, que es facultad exclusiva de la Legislatura el establecer anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y aprobar o impugnar las cuentas de inversión. Esta circunstancia, unida a la calidad de poder del Estado que detenta la Legislatura de la provincia de Río Negro, autoriza a que solicite al Cuerpo contemple favorablemente la posibilidad que la comisión que se crea por el artículo 2º, de la ley que estamos analizando, tenga una participación mayor por parte del Poder Legislativo y lo coloque en paridad de condiciones con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial. Si leemos el artículo 2º dice: "la comisión creada por el artículo 1º estará integrada por cinco miembros" y, los enumera a continuación: Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, uno del Ministerio de Trabajo y Previsión, uno de la Secretaría General, uno del Poder Legislativo y uno del Poder Judicial. Quiere decir que en una comisión de cinco miembros, cuya principal función va a ser el reordenamiento y el replanteo de la política salarial de la provincia, la Legislatura estaría cuatro a uno con relación a las restantes representaciones que se dan dentro de la misma. Pienso, señor presidente, que la jerarquía de este poder y esa facultad constitucional de ser quien en definitiva da la última palabra en materia presupuestaria, debe autorizar que

nuestra participación en esa comisión sea lo suficientemente numerosa como para incidir sensiblemente en las decisiones que tome dicha comisión.

Lo planteo así, no solamente por ser una cuestión de buen manejo administrativo, sino también por tener una íntima vinculación constitucional. Propongo concretamente, señor presidente, que la Legislatura participe en esta comisión en igualdad de condiciones que el Poder Ejecutivo. Ya que de ninguna manera podremos aceptar por ejemplo tener una participación similar a la que tiene Secretaría General, que tiene un representante y que estaría en igualdad de condiciones que la Legislatura. Este es un simple ejemplo que evidencia la inquietud que motivan mis palabras.

La moción que hago, señor presidente, es para que modifiquemos este artículo 2º procurando que el Poder Legislativo, en su participación en esta comisión, cuente con una representación suficientemente numerosa como para incidir en las resoluciones de la misma en igualdad de condiciones con el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Es a efectos que el señor diputado Echarren aclare si mociona concretamente para que haya un representante por cada uno de los poderes.

20

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La moción numérica la dejo librada al criterio de la mayoría, pueden ser uno o dos por cada poder, pero siempre tiene que ser igual número por cada uno, de manera tal, que la incidencia en las resoluciones sean igualitarias. Pienso que convendría que no fuera uno para evitar posibles ausencias por casos de fuerza mayor. Considero que sería conveniente dos representantes por cada uno de los poderes. El tema es suficientemente importante para justificar esa presencia.

A efectos de debatir el tema, solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. La moción formulada por el señor diputado Echarren. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvase indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 30 horas.

21

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.



SR. SICARDI — Atento a las observaciones efectuadas por el señor diputado Echarren, que la bancada Justicialista comparte, vamos a proponer la redacción definitiva del artículo 2º de la siguiente forma: "La comisión creada por el artículo 1º estará integrada por nueve miembros, teniendo tres representantes cada poder del Estado y siendo sus decisiones tomadas por simple mayoría".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura del artículo propuesto.

SR. SECRETARIO (De. avaut) — "La comisión creada por el artículo 1º estará integrada por nueve miembros, teniendo tres representantes cada poder del Estado y siendo sus decisiones tomadas por simple mayoría".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar el artículo 2º propuesto por el señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Quisiera preguntar a presidencia en qué forma se van a elegir los representantes de nuestro poder.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Considero oportuna la pregunta de mi compañero de bancada, señor diputado Roa, y pienso que este sería el momento para designar los representantes de la Legislatura.

Si tenemos en cuenta que sesionaremos posiblemente la semana entrante, siempre que coronemos con éxito la realización del trabajo de esta semana y considero que la comisión debe expedirse dentro de los noventa días, entiendo que esta Cámara, si así lo estiman los señores diputados, debería designar a los representantes que integrarán esa comisión y lo comuniquen al Poder Ejecutivo.

SR. RAMASCO — Suponiendo que los tres bloques estarán representados, aunque no se ha determinado en qué forma, quisiera saber si es uno por cada sector.

SR. SICARDI — La bancada Justicialista propone un miembro por cada bloque.

SR. RAMASCO — La bancada Radical propone al señor diputado Lapuente.

SR. ROA — La bancada Justicialista propone al señor diputado Osán.

SR. ECHARREN — La bancada del Partido Provincial Rionegrino propone al señor diputado Ducás para integrar esa comisión.

22

## PEDIDO DE RECONSIDERACION

### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Es a efectos de formular una consideración que propongo a los señores diputados. En razón de que en el artículo 3º se señala que actuarán como asesores de la comisión, un representante por cada uno de los ministerios, Secretaría General, organismos autárquicos y Contraloría General, no se si sería conveniente incluir también la cantidad de asesores que necesitarían los representantes de esta Legislatura en dicha comisión.

SR. RESIDENTE (Ramírez) — Ya se ha votado el proyecto, señor diputado.

SR. SICARDI — Se podría reconsiderar. Lo que propongo puede ser considerado por los señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — A efectos de obviar la moción del señor diputado Sicardi, creo que se debe dejar a consideración de cada bloque si es que necesita asesores y ubicarlos en el caso de necesitarlos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: La moción que propone el bloque Justicialista, por intermedio del señor diputado Sicardi, me parece que está orientada, no tanto a las personas con que cuenta cada bloque para cumplimentar su cometido, sino a la representación del Poder Legislativo a nivel de asesores de la comisión.

Pienso que deberíamos detenernos un instante en la consideración de este aspecto, porque es evidente que la participación de los funcionarios de Contaduría y Tesorería que tenemos en la Legislatura, resultarían sumamente valiosos en esta comisión, sobre todo en aquellos casos que hagan a la estructura, dimensión y funcionamiento del presupuesto del Poder Legislativo.

Creo que esa es la intención y comprendiéndola, someto a consideración de la Cámara la posibilidad de hacer una reconsideración de la votación del artículo 3º. Si no me equivoco, el Reglamento autoriza a solicitar una reconsideración de inmediato de ser sancionado el proyecto y la posición del señor diputado Sicardi ha sido formulada en tiempo y en forma: "de inmediato". En tal intención nuestro bloque adhiere a la propuesta de reconsideración del artículo 3º. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de reconsideración.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Al solicitar la reconsideración del artículo 3º, estimé que la Legislatura, a través de sus representantes, debe contar con el número de asesores necesarios para ajustarse también a lo que ya está estipulado en el texto original del proyecto. De manera tal, que podría agregarse al artículo la inclusión de dos asesores que asistan a la comisión, tomados por decisión de los integrantes de la Legislatura.

Vale decir, que la comisión creada tendría que designar en este acto dos representantes que quedarían incluidos en el artículo 3º, por lo que propongo la siguiente redacción: "Actuarán como asesores de la comisión, un representante por cada uno de los restantes ministerios, Secretaría General, organismos autárquicos y Contaduría General, y dos asesores de la Legislatura provincial".

SR. ECHARREN — ¿Me permite, señor diputado?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Yo pienso que la intención de la ley es la siguiente: en esa comisión —cuyo reglamento todavía no está organizado— van a tener voz y voto los tres miembros naturales que remita a la misma cada uno de los poderes, y no van a tener voto, sino solamente voz, los asesores que cada uno de los poderes lleve al seno de la comisión.

Como el trabajo éste, en definitiva, es una revisión integral de la política salarial presupuestaria e incluso escafofonaria de la administración pública en integridad, me parece que limitar el número de asesores atenta contra la eficiencia de la comisión. Yo pienso que el artículo 3º quedaría bien redactado con el texto que voy a dar a conocer: "Cada uno de los poderes participará en la comisión junto con los asesores que en cada caso designe, teniendo participación en la misma calidad de asesores un representante por cada una de las asociaciones gremiales organizadas en la provincia". Porque incluso la ley decía "asociaciones gremiales del estado provincial". Se trata de las asociaciones gremiales que tienen vinculación con el Estado provincial, o sea empleados públicos, docentes, Caja de Previsión, etcétera, porque las agrupaciones no son del Estado, sino que participan en el Estado. Creo que este texto cubriría la decisión de que participaran los tres poderes en igualdad de condiciones, rodeados de los asesores que cada uno de los poderes considere conveniente.

También participaría un representante por cada una de las asociaciones gremiales que tienen vinculación con el Estado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Faltaría incluir asesores de organismos autárquicos.

SR. ECHARREN — Yo no especifiqué, porque pensaba que los organismos autárquicos cuando revisten calidad de tales, son partes del Poder Ejecutivo, o

sea, que si se está analizando la situación salarial del Consejo Provincial de Educación, que es una entidad autárquica, la participación del Poder Ejecutivo con uno de sus representantes podrá estar dada por el ministro de Asuntos Sociales, sin perjuicio que el presidente del Consejo Provincial de Educación concorra a la comisión en calidad de asesor, junto con su ministro y así sucesivamente con los distintas entidades autárquicas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — La bancada Justicialista acepta la moción del señor diputado Echarren y solicito que se ponga a votación.

SR. ECHARREN — Pediría que se lea por secretaría.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Cada uno de los poderes participará en la comisión junto con los asesores que en cada caso designe, teniendo participación en la misma calidad de asesores un representante por cada una de las asociaciones gremiales organizadas de la provincia".

SR. ECHARREN — Con vinculación con el Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura nuevamente al nuevo artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Nuevo artículo 3º: "Cada uno de los poderes participará en la comisión junto con los asesores que en cada caso designe, teniendo participación en la misma calidad de asesores un representante por cada una de las asociaciones gremiales organizadas de la provincia vinculadas con el Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que esten por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El proyecto ha sido sancionado.

23

## DEROGACION LEY 60

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que deroga la ley 60 creando la Ley de Salud Pública.

— Ver Despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Señor presidente, señores legisladores: El proyecto de ley que está a consideración es de fundamental importancia, dadas sus ca-



racterísticas únicas en el país. Es un proyecto en el cual se pone énfasis sobre un tema del que siempre se ha hablado y planificado mucho y casi nunca se ha realizado nada. Si tenemos en cuenta que es la salud, vamos a ubicarnos en la realidad y la importancia que representa para los pueblos esa palabra tan vapuleada, tan usada, como es la salud.

Voy a iniciar mi exposición con una definición de la Organización Mundial de la Salud que dice: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad o invalidez". Desde ya que esta definición habla a las claras de lo que representa para el mundo entero la salud. Yo agregaría a esta definición que "es un fenómeno colectivo estrechamente relacionado con la realidad socioeconómica". La salud no es una cosa aislada, la salud no es gasa o algodón, buen médico o mal médico, la salud es un fenómeno colectivo estrechamente relacionado con la realidad socioeconómica. Podemos afirmar que el estado sanitario de un país se asocia con su grado de desarrollo económico social. Si tomamos como ejemplo a los Estados Unidos, como arquetipo de país rico, comprobamos que más del sesenta por ciento de su tasa de mortalidad está dada en aquellas enfermedades degenerativas. Paso a explicar que son enfermedades degenerativas que creo se sobreentiende. Son aquellas enfermedades —y voy a utilizar terminos no medicos para que sea más claro— en las cuales el organismo está gastado, por ejemplo: afecciones cardíacas, tumores malignos, etcétera; o sea son enfermedades de involución orgánica. Por lo tanto en un país rico tenemos una tasa del sesenta por ciento de mortalidad, ésta está dada por esa involución fisiológica, que por otro lado es lógica. En cambio, si tomamos la tasa de mortalidad de los países pobres, vemos que se presentan con un alto índice el que está incrementado fundamentalmente, por algo que paradójicamente hace a la vida de ese país y que es la muerte infantil.

La muerte infantil está dada por enfermedades infecciosas parasitarias, incluyendo diarreas y enteritis o sea que son todas enfermedades que son perfectamente evitables con una organización de salud, de una política de salud en condiciones.

Paso a detallar qué es la esperanza de vida: son los años probables de vida que tiene una persona que nace, según el lugar de nacimiento y las tasas de mortalidad que se producen en dicho lugar. Ejemplo: si una persona nace en un país desarrollado, altamente desarrollado, su esperanza de vida llega a un promedio de 70 años, en cambio si una persona tiene la desgracia de nacer en un país sub-desarrollado, el promedio de vida baja a cerca de los 40 años. Al mismo tiempo, existen defectos no solamente socio-económicos sino de organización. Quiero traer un ejemplo de lo que pasa en nuestro país, pues nuestro país tiene la característica de querer imitar al extranjero y se hacen inversiones multimillonarias para la vacunación antipoliomielítica. Les digo a ustedes, señores legisladores, que en el año 1966, en toda América Latina veintidós de cada un millón de habitantes tuvo poliomiélitis. En nuestro país en el año 1968 hubo 2.028 muertes de sarampión, o sea que estamos gas-

tando plata para la poliomiélitis, dejando de lado la profilaxis del sarampión que diezma en forma brutal específicamente, a chicos con estado de nutrición.

En salud siempre se ha hablado de la relación socio-económica pero nunca se habló de la mala administración que se hace con la salud. Analizó la relación existente entre el nivel económico y esperanza de vida. Voy a dar tres ejemplos tomando en cuenta el producto bruto interno per cápita, esto es en el año 1964, o sea tengan en cuenta, señores legisladores, el valor del dólar que voy a dar tiene una distorsión total. En Estados Unidos con un producto interno per cápita de 3.010 dólares la esperanza de vida llega a 72 años, en el Uruguay 804 llegan a 71 años. En nuestro país actualmente por el cálculo que se ha hecho, valor dólar, está cerca de los 60 años la esperanza de vida. Ni hablar de países mucho más sub-desarrollados.

Teniendo en cuenta que en nuestro país las realidades de cada provincia son distintas y, teniendo en cuenta, que en nuestra provincia la mortalidad infantil es la más alta después de Jujuy, creo que la esperanza de vida de los rionegrinos está cerca de los 45 años.

Otro punto quiero tocar que está relacionado con la salud es la alimentación. La salud específicamente en nuestra provincia es mala, no porque como dicen algunos teóricos, "Los argentinos no saben comer, doy el ejemplo de nuestra línea sur, en donde los pobladores comen papas, fideos y harina. El valor calórico de la papa, fideo y harina es malo y bajo. No tiene relación con el valor calórico de las proteínas como es la carne. Por lo tanto, esta demás demostrar que el valor calórico de las papas, fideos y harina trae una consecuencia degenerativa de tipo hepático lo cual evidentemente va en detrimento del desarrollo normal.

La desnutrición, como sabemos positivamente, trae acarreada cualquier cantidad de enfermedades; la subalimentación marca indeleblemente a quienes la sufren, dando origen a un biotipo sumamente característico. Biotipo —explico— es la conformación física y les aclaro a los señores legisladores que las regiones más pobres de nuestra provincia tienen el biotipo clásico del niño raquítico, del niño con un abdomen prominente...

SR. ASUAD — Señor presidente, señores legisladores: Considero que el tema que se está tratando, es uno de los más importantes que ha enfocado este alto Cuerpo. En consecuencia, voy a abusar de la gentileza y amabilidad de los señores legisladores, para que pongamos el máximo de atención en este detallado informe que está dando el único médico que tiene el Cuerpo, o sea que es un informe técnico. Pediría que en consecuencia, prestemos suma atención a lo que se está hablando. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Agradezco al señor diputado Asuad.

La subalimentación decía marca indudablemente a quienes la sufren, dando origen a un biotipo suma-



mente característico. Ya me referí al biotipo que tiene nuestra Patagonia. Este se destaca por un retardo de crecimiento, altura inferior a la normal y también con un desarrollo físico y mental deficientes. Como resultado estos individuos serán limitados en su capacidad de trabajo y son más propensos a las enfermedades. Las madres que sufren este déficit alimentario suelen tener partos prematuros en los cuales el riesgo de muerte para el hijo es mayor. Agregaría a lo antedicho que el parto prematuro da de por sí un chico desnutrido congénitamente, por lo tanto, queda involucrado dentro de la posibilidad de la mortalidad infantil, porque un resfrío en un chico prematuro, no es lo mismo que un chico normal. Se considera que la muerte es la manifestación más dramática de la desnutrición y eso lo quiero recalcar, se habla de mortalidad infantil, se habla de tasas, lo fundamental en nuestro país es la mala alimentación y existen otros datos más que voy a dar porque influyen netamente en la salud.

Otro de los datos es vivienda. La vivienda es sólo uno de los componentes del proceso de salud, pero tengan en cuenta lo siguiente: hay que relacionar el tipo de viviendas con ciertas enfermedades, e inmediatamente caemos en algo fundamental —que desgraciadamente los países subdesarrollados y nuestra provincia lo tienen— que es la tuberculosis y la enfermedad de Chagas. Quiero explicar qué es la enfermedad de Chagas. Esta es producida por un insecto llamado vinchuca. Este insecto al picar inyecta el virus llamado tripanosoma, que es un parásito que al inocularse, automáticamente pasa por la piel va a la corriente sanguínea e incide en el sistema que pone en funcionamiento el corazón, o sea que se enquistan en el corazón. Esto produce una insuficiencia cardíaca, siempre irreversible. La única posibilidad sería el trasplante del corazón que evidentemente todavía no ha superado el problema más agudo que es el rechazo.

En nuestro país tenemos dos millones de chagásicos; en Bariloche tenemos chagásicos. Se dijo que la mosca estaba en Neuquén, hacia arriba; pero lo cierto es que tenemos moscas, también en Bariloche. En Bariloche conozco personalmente a tres personas con la enfermedad de Chagas, una de las personas murió a los veinte años, la otra tiene veintitrés y la tercera creo que no va a llegar a los treinta años.

Otro problema conocemos positivamente en la línea sur y que, evidentemente, también existe en el Alto Valle, es el de la tuberculosis.

Respecto a eso quisiera decirles qué pasa en una vivienda donde existe un enfermo de tuberculosis, en la que se hacían siete u ocho personas. El bacilo se elimina por las gotas de Fluge, así se llaman, o sea pequeñas gotas microscópicas en el aliento o en la tos y son aspirados por el organismo sano. En una habitación amplia, aireada, donde normalmente pueden dormir dos personas se hace difícil la contaminación, pero en una habitación mal aireada, nada limpia, que en vez de dormir dos, duermen cinco o seis personas, es evidente cuál es el problema y cuál el resultado. Se hacen campañas antituberculosas, se vacuna al niño ni bien nace con la B.C.G., se trata

al enfermo, pero se lo vuelve nuevamente a su casa y si su casa sigue siendo una vivienda inadecuada, el año y medio que tardó en cerrar esa caverna, se le vuelve a abrir en un mes, y ni hablar de la contaminación de sus hijos, de su esposa, etcétera. O sea que el problema de la tuberculosis no lo arreglaremos con estreptomicina, si no que lo arreglaremos modificando la situación socioeconómica. Es evidente que eso no es fácil de solucionar, pero quiero recalcar la importancia que tiene en la salud de una población, la vivienda como asimismo tendríamos que analizar la relación que existe con la falta de medios sanitarios, la contaminación por diarrea, tifoidea, colitis, etcétera. No quiero seguir abundando más en el tema porque estoy abusando un poco del tiempo, pero para terminar y entrando un poco en materia de la ley que estamos tratando, quiero referirme a varios sistemas de atención médica y su financiamiento. Vuelvo a repetir para que lo tengan en cuenta, señores legisladores, que esta va a ser la primera ley —y no con eso crean que estoy adobando un poco la pildora— pero en el país va a ser la primera ley de salud, en la cual va a entrar, fundamentalmente, la comunidad a manejar la salud, cosa que no ocurrió hasta ahora, y la culpa no solamente fue de los gobiernos anteriores, sino de la falta de conciencia de la comunidad, porque pueden decirme también que los gobiernos anteriores no tenían interés en que la comunidad tuviera conciencia; las dos cosas pueden ser. Pero es fundamental que la comunidad tenga conciencia, de que la salud le pertenece y tiene que manejarla ella. Fundamentalmente la comunidad con sus representantes, que es el Estado, porque él es el que tiene que dirigir la salud porque le interesa, es una inversión aparentemente no redituable. Si hacemos un Chocón, vemos redituada la inversión.

Los gobiernos no quieren gastar plata en salud porque dicen que no se ve lo redituable en el momento, pero en diez o más años, cuando la niñez de hoy se transforme en juventud sana física y psíquicamente, cuando desaparece o baja la tasa de mortalidad infantil y tenemos una juventud sana que va a seguir recogiendo lo que dejamos nosotros para seguir elevándolo a su propio bienestar, vemos cómo reditúa el dinero que se invierte en salud.

El sistema de atención médica de un país está integrado por todos los organismos que tienen ingerencia en la atención de la salud de la población, sus simples relaciones y modo de financiamiento; múltiples son los financiamientos —me estoy refiriendo en todo el mundo—, que se pueden seguir para brindar a los habitantes en un país, atención en salud. Estos van desde un sistema unificado en el cual el Estado se hace cargo de los servicios de financiamiento ofreciendo atención a toda la población, ejemplo Cuba, este es un sistema donde el peso cae en el sector privado en tanto que el Estado contribuye en forma casi exclusiva financiando los servicios sanitarios y proveyendo aquellos que por sus características no son rentables como en Estados Unidos.

En nuestro país el tipo de organización más extendida es el de la coexistencia, somos un país que coexistimos en paz o sea en la mediocridad, ya que no



existe un sistema de nada. Les nombro en seguida la cantidad de sistemas que tiene nuestro país, los cuales creo que ninguno funciona bien.

La salud está a cargo del Ministerio, Departamento de Salud, instituciones de seguridad social, organismos públicos y semiprivados, instituciones de carácter privado, con o sin fines de lucro y la medicina privada. Obsérvese ese esquema y vemos que acá de la salud nunca se habló en serio. Está en manos de unos en parte y en manos de otros en lo demás y, lo único que trae como resultado es el desastre total de nuestro país que jamás tuvo una política de salud. Quiero ser justo, pero no demagógico, evidentemente el único que se interesó un poco en organizar esta ensalada de Salud Pública es el ministro llamado Carillo.

En general del mundo digamos, para dar una idea de los distintos sistemas, que a fines del siglo XVIII nace un concepto moderno de salubridad como la aplicación de los conocimientos médicos y científicos para la preservación del individuo y de la sociedad. Ya este señor equis —no interesa el nombre— influido por la experiencia en Inglaterra, establece que la salud depende del saneamiento, estoy hablando del siglo XVIII. Vemos entonces que Francia, España, Alemania e Italia dan lugar a un sistema paternalista, un sistema en el cual el Estado se hace cargo de la salud. En el proceso Europeo siguen las distintas vías, pero todos ponen el acento en la responsabilidad y la centralización del Estado. En el siglo XX la mayoría de los países comienzan a construir hospitales estatales, en tanto Alemania abre un nuevo rumbo tendiente a asegurar voluntaria y obligatoriamente la atención de los enfermos por el médico; Inglaterra en el año 1911 en el cual el sistema capitalista llegó a su mayor manifestación, adopta el sistema de seguridad.

Señores, acá se habló del seguro, se habló de socialización y hay gente que pone el grito en el cielo. No se habla de socialización en esta ley que estamos por aprobar, pero hay que tener en cuenta que Inglaterra tiene el sistema de seguro desde el año 1911 y estamos en el año 1973. En América el panorama cambia, ya dije qué pasa en Estados Unidos y no vuelvo a repetirlo, pero quiero decir solamente que la responsabilidad queda en gobiernos fluctuales y la responsabilidad que cada grupo tiene a nivel de salud y que puede adquirir; dadas las condiciones económicas de Estados Unidos allí puede ser, pero no me interesa caer en eso.

Tenemos otros ejemplos que después de la primera guerra mundial entran en otro tipo de asistencia de la salud; y hablo de países socialistas como la U.R.S.S. y como Yugoslavia, donde el papel es parecido a lo que se hace en el Servicio Nacional de Salud de Gran Bretaña. Señores diputados. Para terminar y no cansarlos tanto reitero que el problema de salud es como ven, fundamental y que tenemos la suerte de contar en estos momentos con una ley con la cual se abre la responsabilidad a la comunidad. Una ley distinta, es una ley en la cual vamos a ver cuando se trate en particular, lo importante que es darle la posibilidad a todo el pueblo de tomar la responsabilidad de la salud. Por lo tanto, es la primera en el país, no sé por qué causa en otros lugares no se animan a hacerlo o ha-

brá otro problema que escapa a mi conocimiento. Lo que quiero decir es que con esta ley no se va en absoluto a atropellar el sentido de medicina privada, se brinda con esto un sentido amplio, un sentido en el cual no se va a manosear al médico.

Al médico que crea en la posibilidad de realizar algo serio dentro de la salud se le dan todas las condiciones para que lo haga; aquel que quiera seguir con la medicina liberal del consultorio, nada ni nadie se lo va a impedir.

Existen, evidentemente, médicos buenos y médicos malos, como también hay sindicalistas buenos y malos, el problema en estos momentos hubiera sido más fácil tal cual lo redacté en el proyecto de ley que presenté, en el mismo se involucraban las obras sociales dentro de los hospitales. Se está hablando respecto de eso, pero existen muchos intereses creados, tanto de uno como del otro.

Intereses que van directamente desde la explotación del médico, por el médico mismo en los grandes sanatorios, hasta el juego que hacen malos sindicalistas con los aportes de los afiliados, pero en estos momentos tenemos que empezar a construir algo que estimo será una de las leyes más fundamentales que hayamos tratado en este período. Con esta ley se está haciendo el esqueleto y se está comenzando a hablar de salud en serio. (Aplausos en las bancas).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El gobierno de la provincia de Río Negro, asumió con toda responsabilidad la necesidad de poner en vigencia, a lo largo y ancho del territorio provincial, el derecho a la salud de la totalidad del pueblo rionegrino. Conscientes del esfuerzo que demandará a todos esta postulación, pero recurriendo a la imaginación, capacidad creadora y la tecnología a su alcance, iniciará un proceso de planificación que reformará las actuales estructuras y asegurará la accesibilidad igualitaria del pueblo al hospital público, que será adecuado en su capacidad instalada y recursos humanos para aumentar su eficiencia en cantidad y calidad de prestaciones de salud, gratuitas, igualitarias, integradas, oportunas y continuas.

En nuestra provincia, hoy el campo de la salud se limita a la enfermedad, siendo por lo tanto una actividad monopolista del sector profesional. Los planes se limitan casi con exclusividad a la atención médica y éste se brinda en los establecimientos del gobierno provincial con bajos niveles de calidad. El concepto de salud escapa de la jurisdicción limitativa de la antinomia "enfermedad-salud". Todo individuo, durante toda su vida, enferma, cura o previene, a sí mismo y a los demás, por lo que se debe intensificar y sistematizar la parte preventiva y curativa de esta interacción.

Así la salud pasa a ser una preocupación general de toda la comunidad, de la que todo el pueblo debe ser agente. Son objetivos fundamentales del Plan Trienal del Gobierno Justicialista en materia de salud:

A) Vigencia total en todo el territorio provincial del derecho a la salud.

B) Asegurar la total accesibilidad del pueblo a una medicina moderna, humanizada y gratuita, declara-



do, para lograr ello, al sector salud como prioritario en la acción del gobierno provincial.

C) Integrar la ciencia y la técnica al quehacer del pueblo como herramienta más para la conquista de su independencia económica, soberanía política y justicia social.

D) Asegurar la participación activa de todos los sectores provinciales a fin de desarrollar la pertenencia de los programas de salud en todo el pueblo de la provincia.

El sector Salud de la provincia de Río Negro ocupa, comparativamente con su importancia, el nivel porcentual más bajo en asignación presupuestaria con respecto al presupuesto general de la provincia. Por otra parte el avance tecnológico y otros factores han encarecido los servicios, no observándose el aumento presupuestario que debería haber asegurado el crecimiento armónico en cantidad de prestaciones y calidad de atención.

Concomitante a ello, se producen en forma creciente mayores demandas y aspiraciones de los grupos más amplios y necesitados de la población, con una consiguiente presión sobre los servicios de salud. Estas organizaciones de salud, por lo expresado en cuanto a presupuesto asignado, se perpetuaban sin modificaciones desde hace años, encontrándose actualmente incapaces de hacer frente a las mayores demandas. La tecnología médica tiene un fuerte desarrollo que no llega hasta los establecimientos públicos del sector salud.

Es por ello que uno de los objetivos fundamentales del gobierno popular rionegrino es declarar prioritario este sector en su asignación de recursos, para convocar en forma planificada:

- Fuerte aumento de los servicios de salud en la provincia, especialmente en las áreas marginales.
- Llevar servicios a las áreas más pobres y aisladas de la Provincia, prescindiendo de toda concepción economicista de los efectos de salud a producir en la población.
- Tender a la eliminación de la beneficencia y comercio aplicado a la medicina y quitar toda capacidad de decisión y presión política.
- Modernizar la capacidad instalada, ya que ella no se adecúa a los avances tecnológicos de la medicina ni a una concepción más integrada curativo-preventiva, definiendo un nuevo modelo de hospital en cuanto a su organización que reemplace al anterior.
- Eliminar las trabas financieras para el uso de los servicios por parte del pueblo y las diferencias por clase, categoría social y económica, es decir, brindar servicios gratuitos e igualitarios, de acuerdo al principio de justicia social.
- De acuerdo a lo anterior, es el Estado el que asumirá la responsabilidad primordial de la atención de la población, ya no con criterio subsidiario, sino como principal ejecutor y coordinador de los sub-sectores de Salud.
- Desarrollo intenso de programas de control de la salud de la madre, del niño y de la población trabajadora, sometida a riesgos importantes.

— Ampliar los servicios de mejoramiento del ambiente urbano y rural, especialmente a través de programas de potabilización del agua, letrincización, control de alimentos, de mataderos, de reservorios y vectores, etcétera.

El gobierno popular formula un objetivo que tal vez convenga explicitar como lo entiende el bloque de la mayoría. Hablamos de cómo integrar la ciencia y la técnica al quehacer del pueblo y convertirlos en una herramienta más para la conquista de su independencia económica, soberanía política y justicia social.

La actual estructura sanitaria interviene en el circuito general económico, constituyendo un sector dentro de éste y planteando en su interior problemas de rentabilidad, los cuales fueron expresados esquemáticamente de estos términos: la salud de la población es indispensable a su capacidad de producción y consumo, sin embargo la salud es muy cara y los beneficios que proporciona son apenas cuantificables. Por este motivo la sociedad tendió a resolver este conflicto transformando a la salud en una mercancía (industrias farmacéuticas, mutuales, empresas médicas, etcétera).

El cambio de esta situación puede lograrse por un proceso que podemos llamar transferencia y transformación de la ciencia y la tecnología en base a la capacidad creadora del pueblo.

Para ello deberá efectivizarse la incorporación del trabajador de salud (profesional, técnico, administrativo, etcétera), a las organizaciones sociales, a las cuales llevará su aporte y de las cuales recibirá sus necesidades y propuestas de cambio, elaborando en forma conjunta, las soluciones a los problemas que los afecten.

Pero al hablar de incorporación, implícitamente entramos en otro objetivo fundamental de la política de salud, la participación del pueblo en la conducción de sus instituciones de salud. Para ello el Gobierno desea asegurar la participación activa de todos los sectores provinciales a fin de desarrollar la pertenencia de los programas de salud en todo el pueblo de la Provincia.

La no participación del pueblo en el quehacer del gobierno, en demanda de sus derechos, entre los que ocupa lugar relevante el de la salud, ha marginado a la comunidad del proceso de conducción del sector salud, no creando la correspondiente y adquirida pertenencia en sus programas.

Por ello aseguramos la creación de canales específicos de participación organizada en la marcha hospitalaria a través de la participación del pueblo en la actividad creadora y de conducción de los efectores de salud y acciones sanitarias en toda la provincia.

La ley propuesta apunta fundamentalmente a asegurar esa participación como reaseguro del cumplimiento de aquellos objetivos.

Sintetizando los fundamentos de cuál sería la infraestructura y sus niveles de organización, diríamos que al analizar la geografía de nuestra provincia y la distribución a través de su territorio de los efectores de atención médica, nos enfrentamos con una nueva problemática. Tal es, cumplir con esos objeti-



vos fundamentales y llegar hasta el último rincón de la provincia con nuestra organización sanitaria. Para alcanzar este objetivo debemos procurar una distribución y coordinación de recursos en salud a fin de evitar la duplicación y superposición asegurando para cada servicio el máximo de rendimiento.

Resulta evidente que para alcanzar esta situación, deberá comenzarse por estudiar cuidadosamente los recursos existentes y sus interrelaciones naturales revisando su funcionalidad. Al agregarse, a esto, los factores de comunicación, van delimitándose zonas coherentes en cuanto a su panorama sanitario y posibilidades de acción.

Dentro de este esquema existen dos caminos para llegar a integrar y lograr la autosuficiencia zonal del sistema: Primero: Racionalización de los recursos dentro de áreas homogéneas, zona operativa. Segundo: Racionalización de los esquemas administrativos o agilizando las decisiones. Zona administrativa.

Ambos procesos, uno ascendente y otro descendente tienden a reunirse en una estructura y resultante, que es la zona Sanitaria, organismo de máxima importancia para el nivel central, de acuerdo al siguiente esquema de organización: Las responsabilidades de conducción del sistema de salud provincial corresponden al Consejo Provincial de Salud Pública con la participación de consejeros asistentes donde estarán representados los trabajadores de la salud y beneficiarios a través de organizaciones representativas.

Este constituye el nivel central de conducción y es el vértice de la pirámide de organización responsable de ejecutar las políticas que con su participación formulara el Poder Ejecutivo Provincial.

Para instrumentar esta ejecución se dividió a la provincia en zonas sanitarias, constituyendo esto, el nivel intermedio de organización. Estará a cargo de un presidente de Zona, que será asado en forma similar al nivel central por un Consejo Asistente que asegure la participación de los trabajadores de salud y beneficiarios a través de organismos populares. A este nivel corresponderá un hospital zonal que alcanzará el máximo de complejidad posible en la provincia.

El instrumento legal que nos ocupa define la zona como un agrupamiento de áreas programáticas que establecerá el Consejo Provincial de Salud Pública, la cual ejecutará las políticas y programas provinciales a través de los hospitales del área, de complejidad menor y que constituirá cada uno un área programática que es definida como: la unidad mínima de organización sanitaria que debe satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada por circunstancias demográficas y técnico-sanitarias a través de un proceso unificado de programación y conducción de todos los recursos públicos de salud disponibles, para la atención de aquella población.

Los hospitales de área contarán también con Consejeros Asistentes que representen a los trabajadores de salud y beneficiarios.

Todos los establecimientos asistenciales hospitalarios de este nivel de área, como los zonales, contarán con consultorios periféricos que asegurarán la

accesibilidad de la población suburbana y rural agrupada, llegando a la acción del sector salud a la población rural dispersa, intensificando la modalidad operativa de la visita domiciliaria.

Quedan asegurados así tres niveles de organización y participación popular, (central, zonal y de área) que permitirán al gobierno provincial, a través de la implantación de una red de salud con sistema de comunicaciones y transportes en todos los establecimientos, concretar la factibilidad de que la medicina llegue en forma integral, oportuna y continuada a toda la población de la provincia.

Todos los establecimientos asistenciales hospitalarios de este nivel de área, como los zonales, contarán en consultorios periféricos que asegurarán la accesibilidad de la población suburbana y rural agrupada, llegando a la acción del sector salud a la población rural dispersa, intensificando la modalidad operativa de la visita domiciliaria.

Quedan asegurados así tres niveles de organización y participación popular, (central, zonal y de área) que permitirán al gobierno provincial, a través de la implantación de una red de salud con sistema de comunicaciones y transportes en todos los establecimientos, concretar la factibilidad de que la medicina llegue en forma integral oportuna y continuada a toda la población de la provincia.

Como representantes del pueblo sólo podremos aspirar a que sea reanad este programa de "salud para todos". Por ello y para ello nuestro bloque aprueba el instrumento legal que posibilitará concretar este proyecto de medicina popular para el pueblo de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Este objetivo fundamental, repite la relación trabajadores de salud —comunidad y pueblo— hospital, facilitando también el cumplimiento de otro objetivo explicitado anteriormente: la incorporación de la medicina a la lucha del pueblo por la justicia social.

Ahora bien, nuestra bancada ha expuesto que quiere hacer el gobierno popular en salud. Para lo que desea hacer, y con qué lo va a hacer, lo responde, en parte, el presupuesto preparado y, cómo hacer, lo responde, en parte, el presupuesto preparado y, cómo hacerlo, lo explicita a través de la necesidad de desarrollar estructuras administrativas que sirvan de soporte eficaz para la enorme acción a desarrollar, con criterio de zonificación provincial, así como una legislación adecuada para el cumplimiento de los objetivos expuestos.

Es en este momento, cuando se presenta la necesidad de que los representantes del pueblo establezcan y formulen la legislación que pueda concentrar la organización de una infraestructura sanitaria que asegure el derecho a la salud, la accesibilidad igualitaria de todos, la cantidad de prestaciones, la calidad óptima de las mismas y, fundamentalmente, la participación del pueblo a través de la decisión ejecutiva de los sindicatos y su integración a esa infraestructura.



Aliento, señor presidente y señores legisladores, la esperanza que esta ley sea perfectible ya que es la oportunidad en que esta experiencia se cumpla con éxito para que los privilegios de quienes trafican y se enriquecen con la salud del pueblo, queden sepultados en las horas negras de la historia de nuestra Patria. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Nuestra bancada ha escuchado atentamente la hermosa exposición que sobre salud ha dado el señor diputado Volonteri, y también ha escuchado lo expuesto por los señores diputados Asuad y Sicardi. Indudablemente que el Radicalismo no puede quedar marginado en este proceso y en este proyecto de ley de tanta importancia para la provincia, pero da la casualidad que todos los partidos políticos coinciden en general con la necesidad de arbitrar los medios para que la salud, en sus distintos aspectos, como lo indicara el doctor Volonteri, sean subsanados. También es cierto que esta bancada, juntamente con el Partido Provincial Bionegrino y el partido Justicialista darán hoy un instrumento legal que es único y será orgullo, aun cuando no fuere perfecto, para todos los argentinos.

Las tareas que debemos realizar hoy me obligan a no leer el extenso programa que tiene el Radicalismo sobre esta materia y que es coincidente, pero que nos llevaría tal vez, otra hora de sesión. En consecuencia, no voy a darle lectura, dejando sentado nuestra posición al respecto y solicitando que sea agregado directamente al Diario de Sesiones, el programa de Salud Pública que aprobará la Convención Radical en San Carlos de Bariloche entre los días 23 y 24 de septiembre de 1972 y que expusiera en la misma el Doctor Oscar Nápoli, actual senador nacional, para lo que pido la autorización correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Señor presidente, señores legisladores: Teniendo en cuenta la fundamentación que se ha hecho de esta ley a través de las distintas bancadas, en función a lo que acuerda el artículo 66 del Reglamento Interno en su punto 10, hago moción de orden para que demos por descontada la lectura en general de la presente ley y pasemos a discutir en particular la misma.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ya fue hecha esa moción anteriormente, señor diputado.

SR. SANCHEZ. — Perfecto, entonces la retiro, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — El artículo 1º es casi una definición. Propongo incluir después de "acciones" la palabra "políticas" porque si no, nos estaríamos refiriendo a acciones en materia de salud pública y no a la determinación de la política en materia de salud pública. Como lo que queremos es centralizar la salud pública, entiendo que debemos decir las "acciones y políticas" en materia de salud pública provincial, etcétera.

SR. ASUAD. — Se comparte el criterio.

SR. SICARDI. — "Las acciones y políticas en materia de Salud Pública serán materia exclusiva..."

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

— Al leerse el artículo 4º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — A renglón segundo solicito se incluya, por razones de metología, capítulo II y como subtítulo "Del Consejo Provincial de Salud Pública", antes de entrar al artículo 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — La comisión acepta la inclusión, y además aconseja que por secretaría se vaya tomando nota de la correlatividad de los capítulos subsiguientes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Advierto que el Consejo no fija la duración del mandato de los integrantes, sólo lo hace para los que están incluidos en los incisos d) y e). Habría que fijar la duración de los integrantes del Consejo, o sea presidente y demás integrantes incluidos en los incisos a), b) y c).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.



SR. ASUAD. — En ese sentido cabe hacer la distinción entre los que son cargos políticos dependientes del Poder Judicial, a través de su Ministerio pertinente, y de los que son cargos electivos de las distintas organizaciones gremiales, siendo que en el inciso d) y e) son representantes gremiales elegidos; y allí surge la diferencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.  
bra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — De acuerdo con lo que manifiesta el señor diputado Sicardi, para darle más coherencia a la redacción, propondría que dijera: "Se podrá invitar a expertos, funcionarios y técnicos de organismos nacionales, internacionales y de otros países cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento de los temas motivo de la convocatoria".

SR. SICARDI. — Se acepta la modificación, señor presidente.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Se podrá invitar a expertos, funcionarios y técnicos de organismos nacionales, internacionales y de otros países, cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento de los temas motivo de la convocatoria".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar, con las modificaciones introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 7º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Yo diría que el Consejo Provincial se reunirá, como mínimo, una vez por mes. Me parece más conveniente y no cada dos meses.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Volonteri. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 7º.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "El Consejo Provincial se reunirá como mínimo una vez por mes. El presidente podrá convocarlo además cuando lo considere conveniente".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

24

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Encontrándose a la espera de los señores diputados en la Casa de Gobierno, la comisión de aeronáutica que viajara expresamente para tratar el problema del aeropuerto local — que ayer por razones climáticas no pudieron arribar — voy a solicitar un cuarto intermedio hasta las 15 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Yo modificaría la moción y

SR. SICARDI. — Es acertada la aclaración del señor diputado Asuad. Retiro mi moción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

— Se lee.

— Al leerse el inciso a), dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Cabe hacer un agregado para darle más sentido a este inciso. Dice: a) "que sean proveedores o contratistas del organismo", es decir lo que aquí se pretende es que no tengan vinculación de tipo comercial con el organismo. "Exceptúanse los representantes sindicales", (y aquí viene el agregado) "cuando la vinculación contractual con aquél (se refiere al organismo) sea de la obra social o entidad gremial a que pertenezca".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Propongo modificar la palabra "organismo" por la palabra "Estado" ya que la exigencia para los restantes empleados públicos es la desvinculación con los proveedores y contratistas del Estado.



SR. PRESIDENTE (Ramírez). — ¿Acepta la comisión?

SR. ASUAD. — Se acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al inciso a).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso a): "Que sean proveedores o contratistas del Estado. Exceptúan-se los representantes sindicales, cuando la vinculación contractual con aquél sea de la obra social o entidad gremial a que pertenezca".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría continúa la lectura de los incisos siguientes.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 6°.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — A efectos de evitar redundancia yo quisiera que ese artículo quede redactado de la siguiente forma, vamos a partir de la hoja dos donde dice: "los invitados sólo tendrán voz y opinarán sobre los temas específicos para los cuales se los haya convocado. Se podrá invitar a expertos, funcionarios y técnicos de organismos nacionales e internacionales o de otras reparticiones cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento de los temas motivo de la convocatoria", porque el artículo original señala "y técnicos de organismos nacionales y de otras provincias". Vale decir que serían nacionales y de otros países, poniendo simplemente, "técnicos nacionales o internacionales de otras reparticiones, cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento, motivo de la convocatoria".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra pediría un cuarto intermedio hasta las 18 horas, para poder seguir sesionando ininterrumpidamente en horas de menos calor.

SR. RAMASCO. — Son tantos los temas a tratar que no vamos a poder terminarlos, y nos vamos a encontrar con que a medianoche, vence el plazo reglamentario para tratar asuntos en esta sesión ordinaria. Por esa razón mociono para que el cuarto intermedio sea hasta las 15 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Voy a mocionar concretamente para que se forme una comisión que represente a este Cuerpo en las tratativas con los representantes de Aeronáutica, e independientemente de ello la Cámara siga sesionando.

SR. ASUAD. — Señor presidente: Para arribar a una posición intermedio, podemos reunirnos a las 16 horas, porque considero que es muy importante que estén presentes todos los señores legisladores que puedan ir a conversar con esta gente.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Retiro la moción presentada anteriormente.

SR. ECHARREN. — Quería hacer una aclaración de tipo reglamentario que creo nos va quitar a todos los temores por la inminencia de la cero hora de la noche del día de la fecha.

La solución legal sería la siguiente: La Legislatura tiene atribuciones para prorrogar sus propias sesiones ordinarias; si a las 23 y 30 horas tuviéramos un cúmulo de tareas que nos estuvieran indicando que vamos a sobrepasar la medianoche, votaríamos una prórroga lo suficientemente amplia como para poder abordar todos los temas, incluso proseguir toda la noche.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas.

— Eran las 12 horas.

25

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 16 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al artículo 9°.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

— Al leerse el artículo 16, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Solicitaría se me informara el alcance y la intención de este último párrafo del artículo 16 que estamos tratando.

Ya que la inembargabilidad de los bienes del Estado fue debidamente analizada en oportunidad del tratamiento de la ley de Contabilidad y se entendió que constitucionalmente no podría; dado que la Constitución expresamente establece para el Estado de la provincia de Río Negro la inembargabilidad de los bienes



e incluso, la inembargabilidad de las rentas de la provincia. Sendo el Consejo Provincial de Salud Pública una entidad autárquica, pero en definitiva una porción del Poder Ejecutivo estando facultado para contratar con terceros tal como lo indica el artículo 9º en varios incisos, establecer la inembargabilidad en forma absoluta, podría crear problemas para el buen desenvolvimiento o que el Consejo patrimonialmente actúe en consonancia con el resto de la administración, tal como este mismo Cuerpo lo resolvió en oportunidad de tratar la ley de Contabilidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a solicitar al cuerpo se postergue el análisis del artículo 16 para último momento; así cuando se terminen de analizar todos los artículos, en un cuarto intermedio la examinamos convenientemente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.  
— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento se deja para el final el análisis del artículo 16.

Se continúa con la lectura del artículo 17.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración, se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 18, 19 y 20.

— Al leerse el artículo 21, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Mociono para hacer un agregado en este artículo, basado en que posteriormente se deroga la ley 298 y sería el siguiente: "El Consejo Provincial de Salud Pública podrá por vía de excepción y fundado en razones de necesidad, autorizar ad referendum del Poder Ejecutivo y con acuerdo de la Legislatura, la designación del agente en otro cargo, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. SICARDI — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 21, con el agregado propuesto.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 22, 23 y 24.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 25 es de forma. Habiendo quedado en suspenso el artículo 16 corresponde su tratamiento.

26

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 17 horas.

27

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 15 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Hemos interpretado que la parte final del artículo 16 corresponde al sistema que está previsto en el artículo 23 de la Constitución de la provincia de Río Negro, o sea todo el mecanismo, ejecutabilidad e inembargabilidad de los bienes, está previsto en el artículo 23 de la Constitución. Eso fue enunciado ya en este mismo recinto en oportunidad de la sanción de la ley de Contabilidad y consta en el Diario de Sesiones. Por tal razón mociono concretamente para que el artículo 16 quede redactado de la siguiente manera: "Integrarán el patrimonio del Consejo Provincial todos los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, derechos y acciones afectados a los servicios públicos de salud de la provincia y a los Consejos creados por la presente ley". Suprimiríamos la última parte del artículo.

SR. ASUAD — La comisión acepta la modificación propuesta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 26 es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Solicito un voto de aplauso por haber sido sancionada esta ley. (Aplausos prolongados).



28

## MODIFICACION A LA LEY 801

## Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley introduciendo modificaciones a la ley 801, escalafón del empleado público.  
— Ver despachos de Comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

29

## PERSONAL TEMPORARIO DE LA ADMINISTRACION

## Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que ampara al personal temporario de la Administración Pública.  
— Ver presentación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito se someta a consideración de los señores diputados el próximo tema del Orden de Día, y que a éste se lo incluya como último punto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: El señor diputado Asuad, se refiere a la ley que establece modificación al Estatuto del Empleado Público.

Entiendo que su moción implica un pedido de reconsideración, ya que ayer en las últimas horas de la tarde se realizaron algunos agregados a dicho texto, con la participación del señor ministro de Economía.

SR. ASUAD — ¿Ese texto con los agregados, es el que obra en poder de la presidencia?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Sí, señor diputado.

30

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Esta presidencia invita a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 20 horas.

31

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — En este cuarto intermedio se ha aclarado que está perfectamente bien el despacho de comisión, por lo que solicito se continúe con su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general el proyecto de ley que ampara al personal temporario de la administración pública.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito se lea nuevamente por secretaría el último párrafo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.



SR. ECHARREN. — Como la copia que tenemos sobre la mesa no incluye estos artículos, voy a solicitar del señor secretario tenga la amabilidad de leerlo nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se procederá a leer nuevamente el artículo 4º.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvase indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 5º y 6º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 7º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En el puro afán de que la ley tenga una efectiva aplicación, voy a permitirme hacer dos observaciones. La primera de ellas, es la necesidad de que se remita copia lo antes posible al Ministerio de Economía de la provincia. La segunda, es la siguiente: el personal transitorio de acuerdo con esta ley —en un artículo, que repito no tengo copia sobre el escritorio, pero lo he escuchado—, tiene treinta días para optar incorporarse por la categoría mínima del agrupamiento al que pertenece, pudiendo ganar una categoría por año de antigüedad y no más de la categoría que detenta actualmente. Pero esos treinta días seguramente se van a terminar de cumplir en el mes de enero, ya que esta ley sancionada en el día de la fecha, recién será publicada en los primeros días de diciembre. Para el momento en que esa ley sea publicada y comiencen a correr los treinta días, y antes que esos treinta días estén cumplidos, el presupuesto de la provincia ya estará sancionado.

De allí la preocupación para que esta ley llegue lo antes posible a manos del Ministro de Economía, no como desatención a la jerarquía del Poder Ejecutivo, sino con el propósito de que el Ministerio de Economía arbitre los recaudos presupuestarios necesarios, aunque pienso que no va a poder establecer uno por uno los cargos porque no los va a conocer, ya que las opciones para postularse a los mismos, recién se van a cumplimentar a posteriori de que el presupuesto esté sancionado, pero algún remedio presupuestario existirá. En el afán de que el mismo se cumplimente cuanto antes, hago esta petición para que se remita juntamente con la ley sancionada al Poder Ejecutivo, también al Ministerio de Economía, descontando que la misma no ofrecerá ningún inconveniente, ya que el origen de esta ley es justamente del Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

32

## ENSEÑANZA DEL COOPERATIVISMO EN LAS ESCUELAS

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que establece la enseñanza del cooperativismo en las escuelas.

— Ver presentación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Por ser este proyecto de ley que vamos a tratar de real importancia solicito que por secretaría se dé lectura a los fundamentos que lo acompañan.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura a los fundamentos.

— Se leen (Ver presentación de proyectos).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente, señores legisladores: La bancada a la cual pertenezco va a votar favorablemente este proyecto.

Estamos en un todo de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Asuad porque también creemos que ésta es una de las leyes fundamentales que hoy se aprobarán razón por la cual considero que debe ser lo suficientemente fundamentada como para que queden perfectamente establecidos no solamente los fundamentos, sino las razones filosóficas que aconsejan este momento como punto de partida para lanzarnos a una cooperativización en la provincia, con lo que coincidimos las tres bancadas que forman esta Cámara. Es necesario empezar por la base o sea por la educación.

No voy a extenderme demasiado, pero hay algunas cosas sobre el cooperativismo que conviene recordar para que todos los legisladores compartamos la concepción de esta ley que necesita nuestra provincia y podamos tener la absoluta seguridad de que estamos dando un paso muy importante dentro del cambio que se debe dar a nuestra provincia para llegar a una auténtica justicia social.

El cooperativismo en sus fases más primarias se remonta a la Edad Media, donde se vivía en comunidades y se empezaban a dar ciertas reglas que tenían algún parentesco con el cooperativismo actual. Recién se empieza a institucionalizar, como consecuencia de una gran necesidad: la terminación —dentro del mundo del trabajo, por lo menos en su importancia— del artesanado y a la concentración de la gente de campo en las ciudades al producirse el advenimiento de la era de la industria. Esto produjo como consecuencia un estado de miseria que surge del hecho de darse por primera vez, en su forma más enérgica, el capitalismo, que todavía en nuestros días campea en nuestra sociedad.



El capitalismo terminó, en alguna manera, con el régimen de cierta justicia donde el artesano obtenía el pago de su trabajo de acuerdo a su capacidad. Al producirse el advenimiento de la máquina, la competencia de las concentraciones humanas en los centros industriales para obtener trabajo, producía la explotación más terrible del hombre por el hombre.

Esta situación creó la necesidad de que los hombres que eran de esta manera explotados se unieran formando así el gremialismo en su faz moderna. Antes del nacimiento de ese gremialismo, Robert Owen que fue considerado también uno de los padres del gremialismo, intentó realizar las primeras experiencias con las agrupaciones de artesanos para la constitución de cooperativas de trabajo. Con el correr del tiempo se dio cuenta que todavía no existía la suficiente conciencia ni la suficiente educación dentro de esas masas proletarias que se concentraban especialmente en esa parte de Inglaterra donde vivía Owen, para la aplicación de ese sistema que ya había sido previsto y que también señalaba como posible el filósofo y economista marxista Saint Simon, cuando determinaba la fórmula "cada uno según su capacidad y a cada capacidad según sus obras", lo que tal vez hubiera sido más justo. Lo que estoy hablando es de hace más de un siglo y todavía no hemos podido conseguir su aplicación real dentro del mundo en que vivimos. Lo hago recordar especialmente, porque esa misma alternativa que se daba en 1948, se está dando ahora y es una de las causas fundamentales de la deformación del movimiento cooperativo. Aquí se trata de crear desde la misma base, desde la propia infancia - no tanto la educación cooperativa - porque a cooperar se aprende cooperando - a crear en nuestra niñez la generación que va a aplicar este régimen que es revolucionario, por más que su esencia lleva el sentido de la evolución; la concientización es lo que necesita la sociedad en función de cooperar; el rompimiento total de individualismo que es causa de la mayoría de los males que sufre nuestra sociedad.

Con el correr del tiempo llegó a considerarse que el gremialismo superaba todas las posibilidades. Pero si reconocemos que Robert Owen es uno de los padres del gremialismo, reconozcamos lo que ese padre sostenía. Decía que el gremialismo era un paso y que debía terminar justamente con la culminación del asalariado. A más de un siglo todavía el asalariado es una forma de la explotación del hombre por el hombre que aún campea por nuestra sociedad. Por eso quiero dejar bien aclarado que este paso que nosotros damos, es la base, es el cimiento para algo que es absolutamente revolucionario. Tengamos conciencia de ello, y tengamos el orgullo de considerar que somos nosotros los que ponemos la piedra basal de algo que no es reformista, es auténticamente revolucionario porque ha buscado el camino incruento de la revolución que no tiene nada que ver con ninguno de los regímenes que manejan y que campean en el mundo. Ni de un lado, ni del otro. Es decir, es una auténtica tercera posición en lo económico y en lo social; realmente es la filosofía de los países que tienen la suerte de no haber recibido aún todas las fuerzas que imperan en el mundo y todavía tomar para dejar y no equivocar el camino que les toca.

Pienso que se hablaba hace más de un siglo que la base del cooperativismo tiene que ser educación, porque allí se superan las bases y saldrán los cambios como para que se deje de utilizar la palabra "cooperativa", para que todo señor que no quiera pagar impuesto a los réditos o impuesto a las ventas, se ajuste precisamente dentro de esta filosofía. Esta doctrina filosófica busca la justicia del hombre, busca el equilibrio entre la producción, el trabajo y el consumo; y quien vende esos consumos busca lógicamente ese equilibrio a fin de que no sea utilizado simplemente para tergiversar algo que realmente tiene un fondo absoluto de justicia, que ha llevado a los poderosos a temerle porque saben, tal vez más que los otros, de la potencia revolucionaria que tiene; y los que realmente son los sometidos también le temen porque muchas veces bajo la palabra cooperativa se esconden intereses tan funestos como los del más rancio capitalismo, es decir, no creerán en ese sistema precisamente como forma de conseguir la justicia social, en la medida en que no sepamos dar a nuestros chicos, a través de maestros preparados y concientizados para enseñar tal como se debe enseñar y entenderse el cooperativismo.

Estoy absolutamente seguro que con el devenir del tiempo — y no a muy largo plazo — este sistema cooperativo va a dar, — tal vez podamos conseguir el liderazgo dentro de nuestra provincia — los resultados que buscamos las tres bancadas para conseguir una auténtica justicia social. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— Al leerse el artículo 4º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Hay una omisión, tiene que decir: "que dependerá del Consejo Provincial de Educación".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la aclaración efectuada, se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.



— Asimismo se vota y aprueba el artículo 5º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 6º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

33

## CUMPLIMIENTO DE LA LEY 14.226

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de resolución sobre el cumplimiento de las normas legales referidas a la ley 14.226 sobre espectáculos en salas cinematográficas.  
— Ver presentación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde su tratamiento en particular.  
Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

34

## MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que eleva a municipio de segunda categoría el actual municipio rural de Sierra Grande.

— Ver PRESENTACION DE PROYECTOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH. — Solicito que por secretaría se lean los fundamentos del proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura a los fundamentos.

— Se lee (Ver Presentación de Proyectos).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH. — Señor presidente: Para conocimiento de los señores diputados, voy a manifestar que de esta manera la municipalidad de Sierra Grande va a disponer de las tierras para dar cumplimiento a la construcción de 500 viviendas que se iniciarán en estos días. El déficit habitacional en este momento está considerado entre 3.000 a 3.500 viviendas. El gremio de la construcción y el gremio de los mineros tienen ya pedido al Banco Hipotecario Nacional mil viviendas más. Así nos aproximáramos a las tres mil viviendas que se quieren hacer en Sierra Grande.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Señor presidente, señores legisladores: La bancada del Partido Provincial Rionegrino participa de este proyecto, toda vez que constituye una de nuestras grandes preocupaciones y una de nuestras grandes aspiraciones, el desarrollo industrial y habitacional de la zona de Sierra Grande.

Quienes conocemos Sierra Grande desde la época en que había solamente un surtidor de nafta y una comisaría, sabemos ciertamente el grado de evolución y la rapidez con que esa evolución se ha concretado. Por ello participamos de este proyecto y nos permitimos sugerir al autor del mismo y al Cuerpo; un agregado orientado justamente a que se proceda con un criterio orgánico, armónico y, en definitiva, justo en todo lo que hace al desarrollo de esta difícil planta urbana, y digo difícil por lo explosivo de su crecimiento.

La derogación de todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, según dice el artículo 3º de este proyecto, alejaría toda vinculación jurídica entre el Estado y la municipalidad de Sierra Grande por la ley que vamos a sancionar hoy, que de hacerlo tal cual está, la municipalidad de Sierra Grande ascendería a la categoría de municipio de segunda y quedaría librada a su propio esfuerzo en todo lo que hace al planeamiento urbano y a la administración de la tierra pública, y todos sabemos que fue tarea es muy difícil, muy compleja y muy técnica; es probable que la municipalidad de Sierra Grande no la pueda cumplir en su totalidad.

Yo le propondría al autor del proyecto y al Cuerpo incorporáramos a esta ley un artículo que dijera: "la administración de la tierra pública y el desarrollo urbano de Sierra Grande será objeto de coordinación entre el municipio que se crea y la provincia de Río Negro".

El objeto de este agregado es que pueda participar en Sierra Grande legalmente el Instituto de la Vivienda, la Dirección General de Turismo, la Dirección de Pesca, la Dirección de Industria, etcétera, de manera tal, que el intendente cuente legalmente con el compromiso de la provincia y tenga a su vez la seguridad de contar con la colaboración técnica de organismos que le van a permitir encarar esta muy compleja y, por cierto, grande tarea. Esa es la propuesta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.



SR. ASUAD. — No se hasta que punto esa inclusión legal no va a implicar un avasallamiento de la autonomía municipal para disponer de sus propios recursos, en este caso inmobiliarios, que se hallan dentro del ejido urbano.

SR. ECHARREN. — De acuerdo con el régimen legal de la tierra pública, en Río Negro la tierra no se transfería "ministerio legis" o sea "ipso facto" a la municipalidad, sino que resulta necesario que la municipalidad, antes de la transferencia haga llegar a la provincia un plan regulador de toda la tierra pública del municipio. Yo presumo que el señor intendente de Sierra Grande que tiene un sinnúmero de inconvenientes y no muchos técnicos, no va a poder hacer en corto plazo el plan regulador que presuntamente le permita acceder al dominio de la tierra. Ese en definitiva, es mi propósito y desde ya lo someto a cualquier otra redacción.

La idea era apurar el trámite antes que demorarlos y facilitar ese plan regulador que la municipalidad por sí sola no va a poder hacer.

SR. WUCUSICH — Estoy de acuerdo con el doctor Echarren, pero quisiera preguntarle si en las futuras medidas que vamos a tomar al respecto, no va tener relación con la extensión del ejido urbano de Sierra Grande, tipo San Antonio Oeste, por ejemplo.

SR. ECHARREN — Lo que sucede es que el ejido urbano de Sierra Grande ya está determinado en oportunidad de esa ley. Con una ley se creó el municipio, pero a esa ley la estamos derogando en este momento. Era por eso que tomaba la precaución. Ahora estamos manteniendo la dimensión física del municipio y lo estamos elevando a segunda categoría sin ninguna otra advertencia. Me parece que tendríamos que arrimarle a ese intendente alguna otra ayuda y seguridad legal de que va a poder evolucionar esa comuna con la participación activa de toda provincia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH — Estamos de acuerdo y no creo que haya inconveniente al respecto.

SR. ASUAD — Solicito que se lea por secretaría la proposición del artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así, se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "La administración de la tierra pública y el desarrollo urbano de Sierra Grande será objeto de coordinación entre el municipio que se crea y la provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Quedaría como artículo 2º?

35

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Solicito un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Volonteri.

Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 5 horas.

36

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — La bancada Justicialista está de acuerdo con la moción del señor diputado Echarren y solicita se agregue en el texto propuesto lo siguiente: "La coordinación a que alude esta norma se ejecutará hasta cumplidos tres años de la presente ley".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a sugerir otra forma de redacción que me parece que va a ser más integral y la someto a consideración de los señores diputados y del compañero Sicardi en particular: "Durante el lapso de los tres años a partir de la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Durante el lapso de tres años a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente ley, la administración de las tierras públicas y el desarrollo urbano de Sierra Grande será objeto de coordinación entre el municipio que se crea y la provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.



SR. RAMASCO — Aún cuando es lo mismo, podría decir: “y el gobierno de la provincia”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — La comisión entiende que está bien redactado así.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la modificación propuesta por el señor diputado Ramasco. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido rechazada.

Se va a votar el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 4º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

### 37

## EJIDO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO OESTE

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que determina el ejido municipal de San Antonio Oeste.

— Ver Presentación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Señor presidente, señores diputados: Este proyecto de ley lleva la firma de los tres presidentes de bloque que integran esta Legislatura. Esta circunstancia, me complace en dejarla asentada en el Diario de Sesiones, porque no estoy muy seguro que existan muchos antecedentes en el país que revelen tal grado de coincidencia en los temas fundamentales de la provincia.

El municipio de Sierra Grande constituye, junto con el de San Antonio Oeste, el eje por donde atraviesa el desarrollo de lo que se ha dado en llamar el complejo del Este, punto de referencia donde Río Negro orienta un sinnúmero de esfuerzos y un enorme caudal de anhelos. Constitucionalmente el proyecto respeta la exigencia de los ejidos colindantes, ello es, la determinación legal de la jurisdicción municipal, de manera tal que no caiga dentro de alguna jurisdicción municipal, al igual que como ocurre en algunas provincias, como por ejemplo la de Buenos Aires.

Esa es la razón del artículo 1º y de la determinación catastral que el mismo realiza, de acuerdo a un plano que ha sido verificado adecuadamente.

Debo señalar, que en el proyecto de ley que nos ocupa, han tomado debida intervención los organismos de planeamiento en materia de viviendas, la Sub-

secretaría de Asuntos Legislativos de la Gobernación y, obviamente los tres bloques. La intención de esta ley no es otra que cumplimentar la exigencia constitucional de los ejidos colindantes y comenzar con el reordenamiento jurídico y turístico de la zona del balneario Las Grutas. Para ello se ha entendido adecuadamente establecer un sistema similar al que recién motivara nuestra participación con relación al municipio de Sierra Grande; ello es, requerir el reordenamiento urbano y la planificación integral de esa zona turística, a los organismos técnicos competentes de la provincia con anterioridad a que la tierra le sea transferida a la municipalidad de San Antonio Oeste. Por eso, el artículo 3º establece que la transferencia de la tierra se hará en dos etapas: la primera exclusivamente referida a las zonas ya edificadas y la segunda relacionada con los inmuebles que se incorporarán a ese balneario que pretendemos sea una zona de atracción turística regional e incluso nacional.

Para que ese requerimiento turístico sea lo suficientemente atractivo como para constituirse en un polo de desarrollo, es que esta Legislatura ha pensado conveniente reservar ciento ochenta días la transferencia de la tierra para permitir a los organismos técnicos de la provincia la elaboración de un plan orgánico que garantice la evolución normal de esa incipiente planta urbana nacida al puro esfuerzo de los pobladores de la zona y, recientemente, con el apoyo oficial.

Esos son los fundamentos, señor presidente, y las firmas de los tres presidentes de bloque, como digo, al pie del proyecto exime de mayores comentarios. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Hay un error de imprenta cuando dice: “partiendo del vértice sud este del lote 25 de la fracción “B” de la sesión, I, A, L, sino I, A, 1 que es la sección que corresponde al Departamento Adolfo Alsina. Hay que cambiar la letra L por el número 1, esa es la determinación romanos, la letra A, el número 1, esa es la determinación catastral de la sección.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Observo que en la última parte dice "desde la aprobación conforme al plan regulador que elaborará el Poder Ejecutivo en dichos planes". Creo que se está avasallando la facultad de la municipalidad porque el artículo 74 de la Constitución, inciso 1) dice refiriéndose a las funciones y deberes de las municipalidades; "la municipalidad elaborará el plan regulador o de remodelación integral que cumplan necesidades presentes y las previsiones del futuro". En consecuencia yo creo que la municipalidad es la que debe efectuar su plan regulador, nosotros no podemos imponer que lo tenga que hacer el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La norma que menciona el señor diputado Ramasco se refiere a las tierras que son urbanas, pero estas tierras todavía no son urbanas, van a ser urbanas después que la provincia haga el plan regulador con el reordenamiento urbano, mal podemos avasallar los derechos de la municipalidad, cuando ese reordenamiento urbano al momento que se realiza, la tierra es fiscal provincial, no fiscal municipal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — En el artículo 2º dice "transfiriéndose a la municipalidad de San Antonio Oeste el dominio de las tierras fiscales en propiedad". Si se le transfiere, pasa a ser propiedad de la municipalidad y creo que al margen de todo esto la facultad de los planes reguladores siempre pertenece a la municipalidad. Se ha intentado en muchas oportunidades avasallar ese aspecto de la propiedad o del derecho que tienen las municipalidades, entre ellos, el de fijar su propio plan regulador.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La transferencia no se se hace en este mismo acto, porque el artículo 3º habla de que la primera parte de la transferencia se hará dentro de los treinta días y la segunda dentro de los ciento ochenta días.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Pero aún así, insisto en que es facultad de la municipalidad el hacer su plan regulador, para eso tendrá los medios y la colaboración del Poder Ejecutivo si es necesario. El hecho de la transferencia en sí no le quita el derecho adquirido por la Constitución de fijar su propio plan regulador. Me interesa dejar establecido que la municipalidad fije su propio plan regulador.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sanchez.

SR. SANCHEZ — En el aspecto filosófico yo comparto totalmente lo que sostiene el diputado Ramasco, pero lo que pasa es que es un hecho creado en convenio con la municipalidad, es un acuerdo más que un convenio. Se está realizando en este momento un intento de plan regulador, más bien una zonificación, que de alguna manera vendría a convalidar un hecho que está ocurriendo. De todas maneras comparto lo que dice el diputado Ramasco en lo que respecta a que la regulación de la ciudad le corresponde a la municipalidad. Pienso que de cualquier manera hay que que dejar sentado un hecho que en este momento se está produciendo. Es decir, que se trata de un convenio entre la municipalidad y la provincia para ese plan regulador.

Tal vez pueda entenderse de esa manera el espíritu de la ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Yo entiendo perfectamente y sé que esta ocurriendo así, pero no quisiera que la Legislatura a través de ninguna Ley de ningún articulado privara a la municipalidad del derecho que tiene constitucionalmente. En consecuencia podría hacerse un plan regulador que elaborará el municipio, en conjunto con el Poder Ejecutivo, no dejando de lado al municipio. Lo que quiero dejar sentado es que la Legislatura en ningún momento avasalla el derecho que tiene el municipio.

### 38

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Pido un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar, la moción del señor diputado Echarren de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 30 horas.

### 39

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Es a los efectos de poder que se vote la moción del señor diputado Ramasco.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA. — Solicitamos que se vote el artículo 3º, tal cual está redactado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el artículo 3º, tal cual está en el proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 4º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

40

#### RATIFICACION RESOLUCION 1.117 DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley por el que se ratifica la resolución número 1.117 del Consejo Provincial de Educación, referido a traslados y permutas del personal del magisterio, dentro del ámbito nacional.

— Ver Presentación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Quisiera que el autor del proyecto aclarara si se trata de traslado voluntario o en otro carácter.

SR. OSAN. — Señor presidente: El proyecto habla que cuando hay dos interesados, como por ejemplo uno en la provincia de Río Negro y otro en el Chaco que tengan la misma jerarquía o categoría dentro del magisterio, pueden hacer permuta poniéndose previamente de acuerdo. Se ha planteado un caso y el Consejo necesita solucionarlo con la sanción de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

41

#### SE DEROGA ARTICULO 38 DE LA LEY 679

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que deroga el artículo 38 de la ley 679, reubicación del personal policial.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, Derogando el artículo 38 de la Ley 679 —Reubicación del personal policial—, y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

##### Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### LEY:

Artículo 1º — Los cargos previstos en el presupuesto del presente ejercicio en la escala de Oficiales Subalternos del Cuerpo Técnico de los escalafones Comunicaciones, Intendencia, Música y Suboficiales Subalternos Escalafón Sanidad, podrán ser cubiertos con el personal que reviste en la actualidad en la planta permanente de personal de la Institución, asignando los grados de acuerdo al resultado del examen de selección que se efectúe para cada escalafón según el programa que confeccionará la Jefatura de Policía.

Art. 2º — Para efectuar las reubicaciones que autoriza el artículo precedente no se tendrá en cuenta la exigencia del artículo 38 de la L.P.P.P.R.N. número 679.

Art. 3º — La antigüedad en el grado del personal reubicado por la aplicación de esta Ley, se contará desde la fecha de la decisión respectiva.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

— Asuad - Roa - Sánchez - Ramaasco -  
López Alfonsín.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.



SR. ECHARREN — Me pregunto si en el artículo 3º la palabra “decisiones” no será “resoluciones”, porque no tengo noticias que la Jefatura de Policía dicte decisiones más bien toma decisiones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En el proyecto original del Poder Ejecutivo también está la palabra “decisiones”.

SR. ASUAD — Debe referirse a la reubicación: a la toma de decisiones para reubicar al personal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

42

## REMUNERACION DEL JEFE Y SUBJEFE DE POLICIA

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que modifica las remuneraciones de los cargos de jefe y subje de la policía de la provincia.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentada por el Poder Ejecutivo, modificando las remuneraciones de los cargos de Jefe y Subje de Policía de la Provincia, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

### Proyecto de Ley

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Modifícase la remuneración que para el cargo de Jefe de Policía se establecía por Ley Nº 818 y modificatorias, fijándose a partir del 1º de junio de 1973, la siguiente asignación discriminada en los rubros que a continuación se establecen;

#### Gasto de

| Sueldo Básico | Representación | Remuneración Total |
|---------------|----------------|--------------------|
| 3.000,—       | 4.800,—        | 7.800,—            |

Art. 2º — Modifícase la remuneración que para el cargo de Subje de Policía se establecía por Ley Nº 818, fijándose a partir del 1º de marzo de 1973 los mismos montos que para el cargo de Inspector General determina la Ley Nº 781.

Art. 3º — Agrégase a partir del 1º de marzo de 1973, el inciso c) Responsabilidad Funcional; Apartado 3º Suplementos Particulares, de la Planilla Anexa a la Ley Nº 781 el siguiente párrafo: “...y del 15 % para el cargo del Subje de Policía”.

Art. 4º — Derógase el inciso ñ) del artículo 5º de la Ley Nº 818.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.  
Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Solicito votación nominal y que se verifique la votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

— Votan por la afirmativa, los señores diputados: Agüero, Asuad, Fabiani, Giménez, Osán, Paolini, Riveira de Ayala, Roa y Sicardi.

— Votan por la negativa, los señores diputados: Ducás, Echarren, Espeche, Garrido, Lapuente, López Alfonsín, Sánchez, Volonteri y Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Mientras realizan el cómputo de votos, señor presidente, quisiera hacer una aclaración. He solicitado votación nominal en razón de que nos preocupa este proyecto, no porque implique un incremento salarial para el jefe de policía, sino por la forma en que se realiza dicho incremento. Se utiliza un sistema que nosotros no compartimos. Ello es que el sueldo básico sea sensiblemente inferior a los gastos de representación, apareciendo el sueldo básico como lo accesorio de los gastos de representación, cuando la política salarial debe ser en todos los casos a la inversa. Lo principal debe ser siempre el sueldo y lo accesorio siempre los gastos de representación. En definitiva entendemos que el proyecto, como está planteado, no es adecuado en nuestra modesta opinión y esa es la razón de nuestro voto adverso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El resultado de la votación es el siguiente: nueve por la afirmativa y nueve por la negativa. La presidencia desempata y vota por la afirmativa.

Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Solicito ratificación de votación en forma nominal nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Me parece que hay un error de presidente, es ocho por la afirmativa y ocho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Secretaria dirá como votaron.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Votan por la afirmativa los señores diputados Agüero, Asuad, Fabiani,



Giménez, Osán, Paolini, Riveira de Ayala, Roa y Sicardi. Por la negativa los señores diputados Ducás, Echarren, Espeche, Garrido, Lapuente, López Alfonsín, Ramasco, Sánchez y Volonteri.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Quisiera saber si el señor diputado Ramasco ha votado.

SR. RAMASCO — Sí, aún cuando estaba del otro lado de la banderita siguiendo las instrucciones de mi bancada voté por la negativa.

43

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — En tal caso voy a impugnar la votación porque el señor Ramasco desconocía lo que estaba votando y se encontraba fuera del recinto. Solicito un cuarto intermedio.

DR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Roa en el sentido de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 50 horas.

44

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 55 horas dice el,

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

SR. FABIANI — Era para preguntar, cómo había quedado en definitiva la votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por la afirmativa nueve, por la negativa nueve. Esta presidencia desempata votando por la afirmativa. En consecuencia el proyecto ha sido aprobado en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — A efectos de modificar los gastos de representación y se fije el monto en ciento ochenta mil pesos, es decir, mil ochocientos pesos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — El diputado Lapuente tiene razón, existe una distorsión muy grande, pero lamentablemente no es un problema nuestro, sino que es un problema creado por las administraciones anteriores. Yo diría en definitiva que quien está sufriendo las consecuencias en este caso es la Caja. Pero no daríamos solución integral al problema sino empezáramos a arreglar los cientos de problemas que existen en la provincia. Esta distorsión es herencia de las administraciones anteriores.

Propongo que en el próximo tratemos este tema con profundidad y que ahora lo aprobemos tal cual está.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — He interpretado lo que dijo el señor diputado Roa y veo que tiene razón, en cuanto a que es un mal viejo, pero nosotros somos nuevos, recién empieza un gobierno y no tenemos por qué seguir cometiendo los mismos errores. Creo que es necesaria una reconsideración total en cuanto a esta mentira de los sueldos básicos y a gastos de representación que lo único que hacen es estafar a la Caja y a lo que aportan los empleados de menor jerarquía. Insisto en la necesidad en que nosotros dejemos sentado el precedente, no repitamos errores. Corrijamos, aumentemos el sueldo real, aunque aparentemente vaya a ganar —aparentemente digo— en su sueldo básico más que el ministro, pero digamos la verdad. Fijemos un sueldo y corriamos después el de los ministros, porque ellos también aportan a la Caja en una forma que no es la correcta. Entonces no cometamos ese error, aumentémosle el sueldo al señor jefe de policía de acuerdo a lo que le corresponde ganar, aunque es un problema del Ejecutivo determinar lo que debe ganar cada uno de sus empleados. Pero nosotros mantengamos la pureza de ese sentido, porque de seguir la rutina, seguiremos cometiendo los mismos errores.

Yo no sé cuál es el sueldo que debe ganar un jefe de policía. No lo sé ni me interesa, sí me interesa que sea cierta la cifra que va a ganar por lo que va a aportar a la Caja y, si le corresponden gastos de representación que se le dé, acorde a lo que gana. Los señores legisladores perciben de esta Legislatura cien mil pesos por gastos de representación. Yo no sé cuál es la función más importante, si la del señor jefe de policía o la del legislador; no sé lo que gana un ministro o el señor gobernador. A mí lo que me interesa es que se diga con claridad cuánto es lo que gana el señor jefe de policía; no como gastos de representación por los que no aporta a la Caja de Previsión Social.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Se la cedo al señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Quisiera que aclaráramos definitivamente, hoy y aquí, cuál es la razón funda-



mental —porque si la hay, yo desde ya la acepto— para que a menos de cuarenta y ocho horas, o a lo mejor de setenta horas en que vamos a comenzar a tratar la ley de presupuesto, donde vamos a revisar toda la política salarial, no sólo de la policía, sino de todo el personal de la administración pública, no podríamos a lo mejor este tema incluirlo en la ley de presupuesto, porque indefectiblemente al tratar la ley de presupuesto vamos a tener la remuneración del jefe de policía. Yo pienso que en esa oportunidad vamos a contar con una visión más clara, no solo del jefe de policía, sino de todo el personal superior de la administración pública, incluyendo Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Vuelvo a repetir, la postergación de esta ley no es una postergación "sine die", por el contrario es una postergación hasta el día lunes o martes en donde la Legislatura se va a abocar exclusivamente al análisis del presupuesto 1974, oportunidad en que si existiera algún error que trajéramos de arrastre lo podremos corregir en integridad. Dictar esta ley hoy implicaría fijar un sueldo al jefe de policía que nuevamente va a ser objeto de revisión dentro de cuarenta y ocho horas. Es una pregunta que hago a efectos de que se considere la posibilidad de dejar esta ley en carpeta tal como lo he enunciado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente, señores legisladores: Es simplemente para hacer una pregunta y la misma está referida a si alguien en esta Cámara sabe si el señor jefe de policía dispone de una partida especial de "gastos reservados".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Era para conceder al señor diputado Roa que este es un régimen heredado totalmente incorrecto; y diría más, es totalmente lesivo para los intereses previsionales que son prioritarios dentro de los órdenes comunitarios. Hay un principio en derecho que dice que "un crimen no justifica otro crimen" y pienso que consolidar un hecho que se vienen haciendo mal significaría sentar un precedente peligroso, que aún con la idea de modificarlo en el futuro, nos dejaría mal parados teniendo en cuenta que los tres bloques pensamos coincidentemente en que se tienen que terminar de una vez por todas las cosas mal hechas. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Ya que hablamos de error, permítaseme hacer una pequeña autocritica. Nosotros estamos aquí desde el 25 de mayo y nos hemos olvidado de tratar este problema que es demasiado serio como para habernos olvidado. El problema es que se perjudica a la Caja, que en definitiva es perjudicar también al sector pasivo que es en realidad el sector quizás, que más merece la contemplación y la atención de nosotros que estamos para legislar.

Creo, señor presidente y señores legisladores, que este es un problema demasiado candente, es un pro-

blema demasiado serio y tenemos que pensar en que debe darse una solución, que en el curso de este año va a ser imposible, pero debemos tomar conciencia de la necesidad de hacerlo en el próximo periodo para reparar este mal.

Diría que postergar en este caso, al jefe de policía no es postergar un hombre, sino que es subalternizarlo. Un Comisario Inspector, tengo entendido que gana 600.000 pesos, sueldo muy superior a su jefe, y en este caso si nosotros hiciéramos lo mismo, llevaríamos el sueldo del señor jefe de policía a \$ 600.000 o a 700.000 pesos, para eliminar gastos de representación. También subalternizaríamos a los señores ministros, los señores subsecretarios y a muchos otros funcionarios, que en este momento, su sueldo básico está muy por debajo de esa cifra.

Esto es lo que quería recordar a los señores legisladores, no estoy defendiendo el sueldo de una persona, estoy defendiendo la jerarquía de un funcionario de la provincia. Nada más, señor presidente.

SR. GARRIDO — Señor presidente: El despacho que obra sobre mi banca no tiene las firmas reglamentarias para ser tratado. La comisión está compuesta por nueve miembros y el despacho debe tener la firma, por lo menos, de cuatro señores legisladores.

SR. AGUERO — Señor presidente: Era para decir que considerando la responsabilidad y jerarquía del cargo de jefe de policía como funcionario, es muy exiguo el sueldo que percibe por lo que sería menester cambiar el sistema y se haría justicia asignándole un sueldo decoroso. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Vuelvo a replantear el caso tal cual lo hice hoy. Estamos hablando acertadamente de sueldo adecuado, jerarquía y reconocimiento de la labor que cumple un funcionario del Poder Ejecutivo; en eso nadie disiente.

La pregunta que he hecho, es porque no disintimos. Esto en oportunidad del tratamiento de la ley de presupuesto, lo vamos a poder hacer de manera mucho más orgánica y, comparativamente, colocar al jefe de policía junto con los restantes cargos superiores del Poder Ejecutivo, en el lugar que le corresponda.

Por otra parte, señor presidente, está absolutamente claro que es solamente en la ley de presupuesto donde debemos hacer esa tarea y, excepcionalmente fuera de la ley de presupuesto, como en el presente caso. Todavía no encuentro una justificación para hacerlo cuarenta y ocho horas antes de tratar la ley de presupuesto. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Era para aclarar al señor diputado Garrido que las firmas del despacho de comisión son de cuatro integrantes por haber sido despachado por mayoría. La Comisión de Presupuesto y Hacienda estaba integrada con el quórum necesario, señor presidente.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

46

## SUBSIDIO AL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde a continuación el tratamiento del proyecto de ley que asigna un subsidio de ciento cincuenta mil pesos al Centro Municipal de Cultura.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Legisladores, Asua, Fabiani, Ramírez, Scatena y Osán, donde asigna un subsidio de \$ 400.000 al Centro Municipal de Cultura, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del presente proyecto con el siguiente texto:

### Proyecto de Ley

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Asignase la suma de pesos Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,—) con destino al Centro Municipal de Cultura de Viedma, que serán aplicados al equipamiento de la Sala (equipos de sonido, luces, etc.) y a la acción cultural en general y para afrontar otros compromisos pendientes propios de su evolución y funcionamiento.

Art. 2º — Oportunamente las autoridades del Centro Municipal de Cultura de Viedma, rendirá cuenta del destino dado a estos fondos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Sicardi - Paolini - Fabiani - Asua - Roa - Echarren - Volonteri - Ducás - Lapuente - Garrido - Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

47

## BIBLIOTECA POPULAR EN BARRIO EVA PERON

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que crea una biblioteca popular en el barrio Eva Perón de Viedma.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Legisladores, Osán, Riveira de Ayala, Giménez, Scatena y Sicardi, creando una Biblioteca Popular en el Barrio Eva Perón de Viedma y por Unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

### Proyecto de Ley

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

Artículo 1º — Créase una Biblioteca Popular, en el Barrio "Eva Perón" de esta ciudad, en edificio a construirse, en una esquina del que ocupa la Escuela "Aeronáutica Argentina", de acuerdo a las especificaciones y boceto del Arquitecto C. Bottari, funcionario del I.P.P.V., para lo cual el Consejo de Educación de la Provincia cederá la fracción de tierra



necesaria a la Dirección Provincial de Cultura, organismo del que dependerá la Biblioteca.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, deberá realizar los estudios pertinentes a fin de que la partida para la construcción del edificio para la Biblioteca sea incluida en el presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo, atenderá todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Cultura, a través del Departamento de Bibliotecas, se hará cargo de la organización funcional y técnica. Asimismo esta Dirección cederá una colección de más de dos mil volúmenes entre los que se encontrarán libros infantiles, literatura juvenil, diccionarios y material de psicopedagogía, didáctica, etc., material éste imprescindible para su normal funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Osán - Paolini - Roa - Fabiani - Gimenez - Agüero - Volonteri - Espeche Lapuente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Se me crea una duda con respecto al artículo 1º, cuando dice: "Créase una biblioteca popular en el Barrio Eva Perón". Me gustaría saber a qué barrio se refiere específicamente el artículo.

SR. OSAN — Es el barrio que antiguamente se llamaba "La Pampita", y después desde que nosotros asumimos el gobierno le cambiamos de nombre por Eva Perón.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Yo quisiera saber en base a qué tipo de ordenanza se le cambió el nombre a ese barrio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Eso le pasa por no asistir a las manifestaciones peronistas. Fue el 26 de julio cuando la multitudinaria manifestación de los mismos vecinos del barrio, que son los que no necesitan que se dicten ordenanzas para p'asmar sus sentimientos políticos, pusieron el nombre de Eva Perón al ex-barrio "La Pampita". (Aplausos prolongados).

SR. LOPEZ ALFONSIN — Voy a tratar de hacerme presente en las manifestaciones peronistas para que no me ocurre esto. Además interpreto esto como una invitación cordial del señor diputado Asuad. (Risas).

Por una medida muy coherente del que creo se llama Consejo Superior del partido Justicialista, se ha tomado la decisión de no mencionar, si no es con autorización del señor presidente o de su señora esposa, a ningún barrio, institución, entidad o edificio público con sus nombres. Me llamó la atención y por eso hice la pregunta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA. — Efectivamente, esa resolución existe pero es para el futuro porque ha sido dictada en los últimos días y como dijo el compañero Asuad, el barrio Eva Perón ha sido bautizado el día 26 de julio de este año.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Entonces yo lo felicito y felicito a los señores legisladores de la bancada mayoritaria porque esta decisión del Congreso Superior significará crear un estado de imaginación mayor para que en las próximas manifestaciones Justicialistas se creen otros nombres adecuados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Habiéndose cumplido la requisitoria del señor diputado López Alfonsín, solicito que se vote.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. Yo solicito que se deje constancia de si el proyecto fue aprobado por mayoría o por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar nuevamente. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.



SR. ASUAD. — Yo solicito que se deje constancia, en el Diario de Sesiones, de los diputados que no han votado por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Voy a fundamentar por qué no apoyé favorablemente con mi voto dicho proyecto. En ningún instante estoy contra la creación de ninguna clase de bibliotecas y ojalá existiera una cada cuatro cuadras. No estoy en desacuerdo con que se llame al barrio como se le quiera llamar, pero aquí sucede lo mismo que antes queremos quitar a la municipalidad un derecho que tiene puesto que ella es la única autoridad que puede fijar los nombres de los distintos barrios. En consecuencia creo que también tiene derecho —y así lo ha dicho el señor diputado Asuad y lo respeto— el pueblo, que es en definitiva el que manda a peticionar, pero el mandato del pueblo se canaliza a través de sus organismos que en este caso es la municipalidad. No existe en la municipalidad de Viedma ninguna ordenanza que determine llamar al barrio Eva Perón, por ello he querido fundamentar mi voto, no en contra de la creación de la biblioteca porque sería ridículo hacerlo, sino en desacuerdo con el nombre que se le ha dado al barrio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Yo interpreto las palabras del diputado Ramasco, pero para su tranquilidad debo recordarle que una de las fuentes, quizá la fuente originaria de la ciencia jurídica del derecho y de las leyes, en definitiva es la tradición y la costumbre. No me cabe la menor duda que dentro de muy poco la municipalidad va a comenzar a denominar oficialmente como "barrio Eva Perón" a ese barrio que fue denominado por sus propios habitantes con anterioridad a la ordenanza y por lo tanto es doblemente válido.

48

## PERCEPCIÓN DE HONORARIOS POR FUNCIONARIOS

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde considerar el proyecto de ley de percepción de honorarios y remuneraciones por parte de funcionarios y empleados de la administración provincial. Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Lapuente, Garrido, Espeche, Ramasco y López Alfonsín, sobre percepción honorarios y remuneraciones por parte de funcionarios y empleados de la Administración Provincial y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el siguiente texto:

### Proyecto de Ley

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los funcionarios o empleados de la Administración Provincial, entes o reparticiones descentralizadas y Contraloría General, cualquiera sea su vinculación jurídica con las mismas, no podrán percibir honorarios o haberes especiales por su desempeño, con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo que detente el agente.

Quedan excluidos de esta norma los honorarios a cargo de terceros.

Cuando el Poder Ejecutivo designe interventores, funcionarios o empleados, vinculados al estado Provincial, para que se desempeñen en empresas privadas o con participación estatal, los nombrados no percibirán por su tarea ninguna asignación especial.

Art. 2º — La renuncia al cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior, no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo contiene.

Art. 3º — La propuesta de profesionales ajenos a la Administración Pública sólo podrá efectuarse en aquellos casos en que se considere indispensable y se hará bajo la responsabilidad del funcionario u organismo que lo autorice.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Asuad - Sicardi - Roa - Echarren -  
Ramasco - López Alfonsín.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Corresponde su tratamiento, en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Yo quiero hacer una observación de tipo interpretativo o axiomática. La última parte del primer párrafo del artículo 1º dice: "Que detente el agente". Detentar un derecho es poseer sin derecho. Normalmente se usa erróneamente este vocablo. Por lo tanto solicito su sustitución, que puede ser de la siguiente manera: "Con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo en que reviste el agente".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.



SR. ECHARREN. — Para que la comisión sea consultada en una sola oportunidad propongo que después, en el tercer párrafo del artículo, cuando dice: "Los nombrados no percibirán por su tarea ninguna asignación especial". Propongo que en lugar de la palabra "su", diga la palabra "tal". De manera que la última frase del artículo con la parte anterior no vincule esta expresión con el cargo que reviste de agente.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Los nombrados no percibirán por tal tarea ninguna asignación especial".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — La comisión acepta?.

SR. SICARDI. — La comisión acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— Al leerse el artículo 5º dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Voy a someter a consideración de la Cámara un pedido de reconsideración del artículo 2º, por las siguientes razones: El artículo 1º establece la prohibición vamos a tomar un ejemplo, la prohibición para los profesionales en cuanto a percibir honorarios del Estado. El artículo 2º establece que la renuncia al cargo de ese profesional, no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo contiene. Si nosotros no fijamos un plazo determinado o alguna circunstancia limitante a ese profesional que alguna vez fue agente del Estado y que quedará a perpetuidad, en virtud de esta ley, imposibilitando a cobrar honorarios del Estado aún cuando a lo mejor haya transcurrido un tiempo prolongado no existiendo ninguna razón para el mantenimiento de la prohibición.

Creo que el sentido de la ley no es ese. Lo que la ley no quiere es que inmediatamente después de la renuncia, ese profesional o ese empleado pueda participar en un trámite en el que participó cuando era funcionario, pero que de ninguna manera, esa prohibición subsista más allá de ese trámite o de un período determinado de tiempo. Pienso que esta inhabilitación que estamos estableciendo debemos limitarla en el tiempo y en la forma. Tal es mi pedido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el pedido de reconsideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Yo creo que lo que quiere decir el doctor Echarren está en algo equivocado, porque no se había de cargos a perpetuidad, sino que se refiere a que cuando esa persona es designada para un cargo, de interventor en un cargo, etcétera, no tenga la oportunidad de renunciar para poder percibir los honorarios que le significará esa intervención en cualquier ente ajeno al gobierno.

SR. ECHARREN. — Mi observación estaba referida al artículo 2º y no al 3º.

SR. RAMASCO. — Sí, es el 2º al que me estaba refiriendo. En el artículo 1º dice: "Cuando el Poder Ejecutivo designe interventores, funcionarios o empleados, vinculados al Estado Provincial, para que se desempeñen, en empresas privadas o con participación estatal, los nombrados no percibirán por tal tarea ninguna asignación especial". Sigue el artículo 2º: "La renuncia al cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior, no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo contiene". Quiere decir que se refiere exclusivamente a eso, que obtenga la oportunidad de renunciar, porque le conviene. En muchos casos, el doctor lo sabe, se los puede nombrar interventores de un ente cualquiera y pueden ser muchos millones de pesos que significarían muchos años de sueldo, entonces conviene renunciar. Es justamente para evitar eso que se ha puesto el artículo 2º. Así lo interpreto yo.

49

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Vamos a solicitar un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 19 y 40 horas.

50

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Durante el cuarto intermedio se ha llegado a una coincidencia con los tres bloques, que la comisión acepta y es agregar al final del texto original del artículo 2º lo siguiente: "En los trámites que haya participado".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura.



SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 2º: “La renuncia al cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior, no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo contiene en los trámites que hayan participado”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

51

#### SUSTITUCION DE LOS ARTICULOS 45 Y 50 DE LA LEY 770

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que sustituye los artículos 45 y 50 de la ley 770 orgánica de la Secretaría de Trabajo de la Provincia.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, sustituyendo los artículos 45 y 50 de la Ley 770 Orgánica de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

##### Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese los artículos 45º y 50º de la ley 770 Orgánica de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 45º: “Si el demandado comparece y acepta el arbitraje se procederá de acuerdo al trámite previsto en este artículo, siendo inapelable ante la justicia la resolución que recaiga. El mismo procedimiento se adoptará con las actuaciones tramitadas en rebeldía con la sola excepción de que, la resolución que se dicte en este caso podrá apelarse ante el Tribunal del Trabajo dentro de los cinco (5) días de notificada. La apelación deberá interponerse ante la autoridad administrativa la que elevará las actuaciones al Tribunal competente dentro del término de tres (3) días de interpuesta. Recibidas las actuaciones el Tribunal de Trabajo decidirá sin más trámites como Juez de derecho confirmado, revocando o modificando parcialmente la resolución recurrida dentro del término de quince (15) días”.

Artículo 50º: “La resolución que recaiga en el caso contemplado en el artículo 45º apartado primero causará instancia y deberá ser cumplida dentro del término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento quedarán abiertas las vías ejecutivas ante el Tribunal de Trabajo por el procedimiento señalado en la Ley 529 para la ejecución de sentencias. En el caso de resoluciones dictadas en rebeldía, no apeladas en el término señalado en el artículo 45º, a su vencimiento quedarán consentidas y causarán el mismo efecto que en caso anterior”.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — En el último párrafo dice: “Recibidas las actuaciones, el Tribunal de Trabajo decidirá sin más trámites como juez de derecho confirmando, revocando o modificando parcialmente la resolución recurrida dentro del término de quince días. Esa es la redacción correcta.”

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura tal cual quedará redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Recibidas las actuaciones el Tribunal de Trabajo decidirá sin más trámites como juez de derecho confirmando, revocando o modificando parcialmente la resolución recurrida dentro del término de quince días”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

52

## MODIFICACION A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO PROVINCIA RIO NEGRO

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que modifica el artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo donde modifica artículo 14 de la carta orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, y por mayoría de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del

### Proyecto de Ley:

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 14º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, Ley Nº 83, por el siguiente:

"Artículo 14º — Fijase en Capital Autorizado del Banco, en la suma de Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000)".

Art. 2º — A los efectos de la integración del Capital Autorizado del Banco de la Provincia de Río Negro, quedan afectados en la suma de Cien millones de pesos (\$ 100.000.000) los fondos que por Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde a la Provincia. Dicha afectación se realizará en la siguiente forma:

Año 1975: Once cuotas mensuales de \$ 833.000 a partir del mes de enero y una cuota de \$ 837.000 en el mes de diciembre: \$ 10.000.000;

Año 1976: Doce cuotas mensuales de pesos 1.250.000 a partir del mes de enero: \$ 15.000.000;

Año 1977: Once cuotas mensuales de pesos 1.666.000 a partir del mes de enero y una cuota de pesos 1.674.000 en el mes de diciembre: \$ 20.000.000;

Año 1978: Once cuotas mensuales de pesos 2.083.000 a partir del mes de enero y una cuota de pesos 2.087.000 en el mes de diciembre: \$ 25.000.000;

Año 1979: Doce cuotas mensuales de pesos 2.500.000 a partir del mes de enero: \$ 30.000.000.

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Estado de Hacienda de la Nación para que retenga de lo que corresponde a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos, las sumas necesarias para atender los compromisos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley y los deposite en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta corriente que tiene ha-

ilitada en el mismo Banco de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º — Las erogaciones determinadas por la presente Ley serán imputadas en el ejercicio correspondiente a la partida especial "Capitalización del Banco de la Provincia de Río Negro", que deberán prever las respectivas leyes de Presupuesto Anual.

Art. 5º — El saldo de capital a integrar se cubrirá mediante la afectación de las utilidades anuales con ajuste a lo dispuesto en el Artículo 18º de la Carta Orgánica del Banco y los aportes que presupuestariamente fije la Provincia con igual destino, adicionalmente a los que realizará el Estado Provincial de acuerdo con la obligación asumida por el Artículo 2º de la presente Ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.  
Asuad - Roa - Echarren - Sánchez -  
Ramasco - López Alfonsín - Fabiani -  
Garrido - Osán.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Me parece que hay un problema de redacción, señor presidente, en el último párrafo donde dice: "y los deposite en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta corriente que tiene habilitada el mismo Banco de la Provincia de Río Negro". Entiendo "en la cuenta que tiene habilitada en el mismo Banco el de la Provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al proyecto original.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Dice así: "En la cuenta corriente que tiene habilitada en el mismo el Banco de la Provincia de Río Negro".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.  
— Asimismo se votan y aprueban los artículos 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 6º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

53

## MODIFICACION A LA LEY 600

## Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que modifica la Ley Nº 600 creando el Consejo Provincial del Deporte.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, y por unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

## Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1º — Créase el Consejo Provincial del Deporte que tendrá, en forma exclusiva, las facultades asignadas por la Ley Nº 600 a la Dirección de Deportes y Recreación.

Art. 2º — El Consejo Provincial del Deporte estará integrado por cuatro presidentes de entidades deportivas de tercer grado o de segundo grado en los casos de los artículos 5º y 6º, cuatro representantes gubernamentales y el Director de Deportes, Educación Física, Recreación, Turismo Social y Juventudes, quien será su presidente. Los restantes representantes de entidades deportivas que no integren el Consejo tendrán voz pero no voto en las sesiones del mismo.

Art. 3º — Los representantes de entidades deportivas durarán un año en ejercicio de sus funciones. Al cabo de dicho término serán reemplazados por representantes de otras cuatro entidades deportivas que no hayan integrado el anterior Consejo, y así sucesivamente hasta agotar el número de éstas. Si no existiera número para completar en años sucesivos la totalidad de representantes se cubrirán con lo que ya hubieran integrado el cuerpo.

Art. 4º — La elección de los representantes de entidades deportivas se hará por la voluntad de por lo menos el cincuenta por ciento de las instituciones reunidas al efecto. Si no hubiere acuerdo acerca de las instituciones que estarán representadas en el Consejo, éstas serán designadas por el Poder Ejecutivo, previo sorteo.

Art. 5º — El caso de que un deporte está agrupado en asociaciones no federadas, las mismas uni-

ficarán su representación a los efectos de concurrir a la asamblea prevista en el artículo anterior.

Art. 6º — En el caso de que un deporte esté agrupado en una sola asociación, así como en el caso del artículo anterior, los representantes respectivos tendrán los mismos derechos que los otorgados por la presente Ley a los representantes de las federaciones.

Art. 7º — A los fines establecidos en la presente Ley, las entidades deportivas de segundo y tercer grado deberán contar con la personería jurídica, conforme a las normas legales vigentes.

Art. 8º — Los representantes gubernamentales serán designados en la forma, condiciones y por el período que fije la reglamentación.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley número 600 por el siguiente: "Créase la Dirección de Deportes, Educación Física, Recreación, Turismo Social y Juventudes dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Sociales".

Art. 10º — Deróganse los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley Nº 600.

Art. 11º — Dentro de los treinta días de su promulgación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 12º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco  
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Lamento tener que aclarar que este proyecto es de carácter mixto de acuerdo a lo que dicen los artículos 44º y 45º de nuestro Reglamento, porque creo que corresponde también a Instrucción Pública.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Pienso, señor presidente, que la observación hubiera sido válida en el momento en que la sesión respectiva se giró a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General este tema. En la medida en que no se observó oportunamente, creo que en este momento carece de validez la observación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — De ninguna manera quiero entorpecer el tratamiento de este proyecto que desde ya apruebo con cierta reserva, pero quiero hacer la aclaración porque se han dado otros casos donde proyectos de carácter mixto han sido tratados por una sola comisión.



54

## CAMARA EN COMISION

## Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Podemos dejar sentado a efectos de que exista jurisprudencia sobre el tema que la observación de comisión a comisión de los proyectos para ser válida, tiene que ser hecha en su oportunidad. En consecuencia, debe manifestarse en el momento en que presidencia gira el proyecto a determinada comisión. No obstante, y a fin de tratar la Ley 600 de inmediato vamos a constituir la Cámara en Comisión si es que así lo aceptan los demás legisladores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: Es para observarle al diputado Agüero, que se equivocó de comisión: Dijo: Instrucción Pública, y no corresponde a Instrucción Pública sino a Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — El deporte hace a la educación espiritual y física, por consiguiente corresponde a Instrucción Pública a la cual le compete todo lo relacionado con educación, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Es para obviar el problema apoyando la moción del señor diputado Asuad, que la Cámara pase a tratarlo en comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

Queda constituida la Cámara en Comisión. Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Como presidente de la Comisión de Instrucción Pública presto conformidad tal cual ha sido despachado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, el proyecto que está en consideración.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Como miembro informante de la minoría no acepto el artículo 2º en la parte que dice que el presidente del Consejo es el Director de Deportes, por cuanto no se exige calidad mínima y entiendo que con un agregado quedaría bien y se prestigiaría ese organismo.

El presidente del Consejo tiene que ser un profesor de educación física.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Para obviar el problema adelante que nuestro bloque coincide con las palabras del señor diputado presidente de la comisión. Es más, señor presidente, estamos dilatando las cosas inadecuadamente porque soy testigo de que en la reunión de comisión donde se trató este problema muy en profundidad, estaban presentes la mayoría de los diputados, pues estábamos tratando coincidentemente tres o cuatro cosas que hacen a varias comisiones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Era para recordarle al diputado López Alfonsín que también éramos muchos los diputados que estábamos cuando se trató el tema de la biblioteca para el barrio Eva Perón de Viedma.

SR. LOPEZ ALFONSIN — No quiero extenderme en un diálogo que se me hace cordial señor Echarren, puede que yo estuviera presente en ese momento, pero acostumbro a guardarme un cuchillo bajo el poncho.

SR. ASUAD — Solicito se someta a consideración de la Cámara constituida en comisión la moción del señor diputado Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Agüero. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido rechazada.

Corresponde que la Cámara en Comisión produzca despacho. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Habiéndose expedido la Cámara en comisión continúa la sesión ordinaria.

55

## CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiéndose aprobado el proyecto en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Paolini.



SR. PAOLINI — A efectos de dejar debidamente aclarado lo que se entiende por entidades deportivas de tercer o segundo grado, voy a proponer un pequeño agregado: "entidades deportivas de tercer grado" agregar entre paréntesis "federaciones" y "de segundo grado" también entre paréntesis "asociaciones".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. FABIANI — Aceptamos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Con los agregados propuestos se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 3º, 4º y 5º.

— Al leerse el artículo 6º dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — A fin de no tener el mismo comienzo que el artículo anterior solicito que al comienzo del artículo 6º se sustituya el párrafo "En los casos" por la palabra "cuando". "Cuando un deporte..."

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La comisión debe pronunciarse.

SR. FABIANI — De acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 12º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

56

## SUSTITUCION DEL REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde a continuación el tratamiento del proyecto de Ley que sustituye el régimen de coparticipación municipal. Señor Presidente:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde sustituye el régimen de Coparticipación Municipal, y por unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la apro-

bación del mismo en general, sin perjuicio de las observaciones que pudiera formularse en el recinto, en oportunidad del tratamiento en particular de los artículos del presente proyecto.

Integra el presente despacho el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Osán - Fabiani - Sánchez - Ramasco - López Alfonsín  
Lapuente - Garrido

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Del producido de los impuestos inmobiliarios, actividades lucrativas, loterías y transmisión gratuita de bienes, de aplicación en todo el territorio de la Provincia, se destinará el cuarenta y cinco por ciento (45 %) para los municipios de la Provincia.

Art. 2º — De las sumas percibidas por la Provincia de Río Negro, en concepto de Coparticipación de los Impuestos Nacionales, se destinará el quince por ciento (15 %) para las municipalidades de la Provincia.

Art. 3º — De las sumas percibidas por la Provincia de Río Negro en concepto de regalías mineras, petrolíferas y gasíferas, se destinará el diez por ciento (10 %) para los municipios productores de la Provincia para desarrollo de la infraestructura municipal.

Art. 4º — Los montos resultantes de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, se liquidarán de acuerdo al índice que se determinará de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70 %) en proporción directa a la recaudación en las distintas jurisdicciones de los impuestos que se determinen por vía reglamentaria conforme lo establezca la comisión creada por el artículo 12º.
- b) El veinte por ciento (20 %) en partes iguales entre todas ellas.
- c) El diez por ciento (10 %) en forma inversamente proporcional a las sumas resultantes del inciso a).

Art. 5º — De los montos resultantes del artículo 3º se destinará un veinte por ciento (20 %) a formar un Fondo de Ayuda a Municipios productores mineros. El ochenta por ciento (80 %) restante se liquidará de acuerdo al índice que se determinará en la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento (80 %) en proporción directa a los volúmenes extraídos.
- b) El veinte por ciento (20 %) en proporción inversa al concepto indicado en el inciso anterior.

Art. 6º — El Banco de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de efectuar acreditaciones a la Provincia de las sumas ingresadas en concepto de impuestos provinciales y nacionales procederá a retener y distribuir quincenalmente la participación que corresponde a los municipios conforme al índice del artículo 4º, y mensualmente a éstos y al Fondo las correspondientes a las regalías coparticipables, de acuerdo al sistema del artículo 5º.



Art. 7º — Del total a coparticipar en cada liquidación se retendrá el tres por ciento (3 %) destinado a formar el "Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios". Este Fondo será destinado al pago de los saldos acreedores que resulten de los índices definitivos; y el remanente para atender problemas financieros de los municipios, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 8º — Del total de los ingresos de impuestos provinciales, y de Coparticipación Federal se destinará un cuatro por mil (40/00) a formar un Fondo de Ayuda a las Comisiones de Fomento de la Provincia.

Art. 9º — Antes del 31 de marzo de cada año el Poder Ejecutivo procederá a determinar los índices definitivos para la distribución de los impuestos. Hasta tanto se determinen los nuevos índices, se utilizarán los del ejercicio anterior, los que quedarán sujetos a reajustes. Los saldos deudores y acreedores que resulten de la liquidación definitiva serán retenidos o pagados dentro del plazo máximo de un año.

Art. 10º — Los préstamos acordados a los municipios con cargo al Fondo Compensador serán devueltos en un plazo máximo de veinticuatro meses (24), con el interés oficial sobre saldos. Las cuotas serán retenidas de las liquidaciones quincenales de coparticipación.

Art. 11º — En caso que las municipalidades soliciten avales a la Provincia, las sumas no podrán exceder del cincuenta por ciento (50 %) de la participación que le correspondiere anualmente a cada comuna, en relación al número de años de la devolución.

Art. 12º — Créase la "Comisión Intermunicipal de Índices y Recursos Coparticipables", que estará integrada por un delegado o representante de cada Municipio y presidida por el Subsecretario de Hacienda, que tendrá por finalidad fijar los impuestos que determinarán el índice de distribución de los recursos coparticipables, establecer las jurisdicciones municipales en que se dividirá el territorio provincial a los efectos tributarios, y actuará por sí o por representantes en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de fiscalizar la recaudación, su correcta aplicación a las distintas jurisdicciones, la formación de índices y todo otro aspecto relativo a la aplicación de la presente ley.

Art. 13º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de treinta (30) días.

Art. 14º — Deróganse las Leyes número 67, 306, inciso a) artículo 9º de la Ley Nº 643 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 15º — La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1974, excepto, el porcentaje coparticipable a los municipios de los impuestos indicados en el artículo 2º, que se aplicará en la siguiente forma:  
 "...a) En el ejercicio 1974 el 12,5 %.  
 b) A partir del 1º de enero de 1975 el 15 %.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— Al leerse el artículo 4º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente Es al solo efecto de que se me informe si el inciso a) del artículo 4º se entiende que ese 70 por ciento será repartido en proporción directa en todas las municipalidades de la jurisdicción donde se efectúe la recaudación. Es muy importante determinar esto, o dejarlo establecido por lo menos en el Diario de Sesiones, para evitar hechos que todos conocemos: que las oficinas recaudadoras en una localidad le permiten hacer un reparto mayor o aumentar su índole de coparticipación en base a una recaudación que no es cierta. En cambio si se refiere a que será repartido en todas las municipalidades de la jurisdicción sería un procedimiento correcto. He pedido esa aclaración. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Abusando de la amabilidad del señor diputado Ramasco, le pediría repita nuevamente.

SR. RAMASCO — Yo pregunté si el inciso a) que habla del 70 por ciento, será repartido entre todas las municipalidades que forman la jurisdicción.

SR. ASUAD — Yo creo que el análisis del tema puede postergarse hasta que tratemos el artículo 12.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — De todas maneras no quise insistir en el artículo 3º pero en varios supuestos de los que contempla la ley se pueden producir situaciones de simultaneidad de municipios. Me permito señalar el artículo 3º, porque dice "el diez por ciento para los municipios productores de la provincia". Hablando de recaudos menores, regalías, mineras, petrolíferas y gasíferas, la naturaleza ha puesto los minerales e hidrocarburos en cualquier lugar que pueden o no ser coincidentes en un municipio o en varios, sobre todo los que tienen los ejidos colindantes. Pienso que todas estas situaciones deben ser objeto de solución por la reglamentación o por vía de acuerdo entre los distintos municipios con el ente que paga la coparticipación. Creo que no podríamos solucionar en la ley este tipo de superposiciones, porque son infinitas, por esa razón no formulé ninguna objeción al artículo 3º y proponía y propongo que el inciso a) del artículo 4º quede tal cual está sin perjuicio que agreguemos al



final de la ley un artículo aclaratorio que recoja la inquietud del diputado Ramasco, en el sentido que para todo lo que la ley no aclara, se establezca un sistema que podría ser un acuerdo o un convenio dando participación al arbitraje del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Economía.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Me parece muy correcto lo que dijo el señor diputado Echarren.

Vamos a votar el artículo tal como está agregando después un artículo aclaratorio para no crear confusiones dentro de los mismos municipios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 4º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

— Al leerse el artículo 11, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Creo que a las municipalidades que forman parte de la provincia, desgraciadamente por la función que tienen y por las pocas posibilidades de percepción de los impuestos directos, no se las puede calificar como un solicitante normal dentro de una institución bancaria. Por lo tanto propondría que no se le fijara un interés como el oficial, que considero demasiado elevado para un municipio. La provincia debe cubrir los gastos administrativos que demande la preparación de estos pagos, pero no puede especular con un interés elevado, que reditúe un beneficio de ésta. En consecuencia, creo que podría buscarse la forma de fijarle un interés realmente de fomento; porque el interés oficial en este momento, que es del 22 por ciento, me parece que es mucha plata para una municipalidad.

Dejo a consideración de la Cámara el fijar un interés razonable que compense el gasto de administración, pero que no le reditúe beneficio ese préstamo anticipo que realice a las municipalidades.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Considero atenable la sugerencia del diputado Ramasco, pero quiero recordar que tanto esta ley, como la ley orgánica de los municipios que vamos a tratar más tarde, sus preceptos fueron formuladas y convenidos en la reunión que el gobierno realizó con todos los intendentes de la provincia en el primer encuentro que se realizó en la localidad de Choele Choel. De cualquier manera pensamos que los interesados, que son justamente los presidentes de los concejos, han estado de acuerdo con el interés que liquida oficialmente el Banco de la Provincia de Río Negro. Por consiguiente y hablando en representación de la bancada Justicialista mantendremos la redacción del artículo tal cual ha sido redactado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 12.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Como no estuve en la reunión de la comisión, por la forma en que se había dividido el trabajo, veo que se le ha otorgado un voto por cada municipio. Creo que las municipalidades chicas sabrán defenderse, puesto que son las más numerosas, de la extracción que quieran hacerles las municipalidades poderosas.

En consecuencia creo necesario, después de leerse este artículo, el agregado que había propuesto el señor diputado Echarren. Insistiría en ese agregado que puede dar claridad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 12. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 13 y 14.

— Al leerse el artículo 15, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Nosotros vamos a hacer moción para cambiar el texto final, es decir el artículo 15, por el siguiente párrafo: "Durante los años 1974, 1975 y 1976 el porcentaje del artículo 2º será de 11 por ciento, 12 por ciento y 13 por ciento respectivamente".

Esto en relación, señor presidente, a que el incremento de ese cinco por ciento más para los municipios de un año para otro, recién se hará efectivo en los presupuestos venideros, máxime si se le suma a ese cinco por ciento, el diez por ciento que se establece como ingreso, también a redistribuir en las municipalidades en concepto de regalías petroleras, gasíferas, etcétera, durante el año 1973, calculados en el Ministerio de Economía, ese incremento de un año para el otro, daría la suma de tres mil millones de pesos, lo que a ojos vista, resultaría excesivo para el presupuesto provincial. De esta manera con la proposición que acaba de hacer, el traspaso se haría en una forma más armoniosa entre los años 1974, 1975 y 1976 siendo de once por ciento, doce y trece por ciento respectivamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Quiere decir que el quince por ciento en ningún momento pasaría a los municipios?

SR. ASUAD — Perdón, no entiendo.

SR. DUCAS — El quince por ciento del que habla el artículo 2º no pasaría nunca a los municipios. Tengo entendido que la coparticipación federal ha sido



aumentada a las provincias. Quiere decir que el monto en este momento es mayor del que se previó para el presupuesto original.

SR. ASUAD — Tengo entendido que el cálculo era del diez por ciento, anteriormente, y lo que se incrementa en este concepto es un cinco por ciento.

SR. DUCAS — Correcto, pero se le está bajando un cinco por ciento de los recursos provinciales, es decir, del cincuenta por ciento que estaba, se le baja el noventa y cinco por ciento a los municipios y se le incrementa el diez y el quince por ciento en los recursos federales.

SR. ASUAD — Y el aporte del diez por ciento de regalías petroleras que antes no existía.

SR. DUCAS — Correcto, pero las regalías petroleras son solamente para aquellos municipios donde se extrae el petróleo, no para la generalidad.

Nosotros proponemos el apoyo de los artículos tal cual están, porque si no es evidente que a los municipios se le van a resentir los ingresos por la composición federal.

SR. ASUAD — Quiero hacer la aclaración, señor diputado Ducás en cuanto a la redacción del artículo 2º y del artículo 15º. El artículo 2º que ya fue aprobado, fue convenido con los señores intendentes de la provincia. En cambio la discriminación que hacen los dos incisos del artículo 15 no fueron convenidos por los intendentes sino que la estoy proponiendo ahora. Simplemente que a ultimo momento y en ausencia del señor ministro de economía, se consultó al subsecretario de Hacienda que no estaba en el tema, —esa es la realidad— y le pareció correcta la proposición. Pero lo que orgánicamente se trató, se discutió y se consultó en la reunión de Choele Choe, fue la redacción del artículo tal cual lo estoy proponiendo.

SR. DUCAS — Estimo que el señor subsecretario de Hacienda por supuesto va a defender los intereses de la provincia, pero aquí tenemos que ser...

SR. ASUAD — Es al revés. El que está en el tema es el ministro de Economía.

SR. DUCAS — Y quién es el que propone la redacción que usted acaba de leer ¿el subsecretario de Hacienda?

SR. ASUAD — No, es el ministro de Economía.

SR. DUCAS — Con más razón.

SR. ASUAD — Quiero decir que ese texto fue el que se convino originalmente en la ciudad de Choele Choe, con los intendentes de la provincia.

SR. DUCAS — De cualquier manera nosotros pensamos que al sacarle el cinco por ciento al ingreso provincial y al aumentar el otro cinco por ciento a los ingresos federales, se balancean las cosas. Pero así de esta manera vamos a tener menos ingresos y hay que ver que los municipios, los únicos ingresos que tienen para realizar obras públicas son las coparticipaciones provinciales, porque el resto de los municipios cobran tasas retributivas, es decir que no pueden percibir fines de lucro, solamente pueden cobrar al pueblo el servicio que prestan.

La única manera de desarrollar obras es con los ingresos que obtienen de la provincia con préstamos o subsidios. De esta manera le estaríamos retaceando el aporte provincial, es decir, la coparticipación. No sé si me he explicado.

SR. ASUAD — Perfecto. La posición que acabo de formular es la del gobierno de la provincia y, por ende, de la bancada Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que esté por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. El artículo 16 es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

57

## MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Pocos oportunidades tenemos para conocer sanciones del Congreso Nacional que provengan de iniciativas de diputados de nuestra provincia. Me voy a permitir ocupar el tiempo de los señores diputados, no más de tres minutos, para darles una noticia que entiendo nos alegra a todos.

En oportunidad de la sanción de Viedma Capital, justamente quien ahora es presidente de la Legislatura, fijó la posición de su bloque y de la Cámara en torno a la injusticia y a lo indebido de la vigencia de la llamada Región del Comahue que deterioraba la realidad económica, social e histórica de nuestra zona. Nuestro partido desde siempre ha estado de acuerdo con esa posición y la ha apoyado reiterada y fervorosamente.

Tengo sobre mi mesa de trabajo un documento que me acaba de llegar desde Buenos Aires y es el Orden del Día de la Cámara de Diputados de la Nación, número 300, que da cuenta, en un proyecto presentado por el diputado Nacional representante de este partido Provincial en la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Humberto Suárez, propiciando la derogación de la ley que establecía la Región del Comahue y puedo informar a los señores diputados que prácticamente por unanimidad de la Cámara, dicho proyecto ha sido sancionado habiendo pasado a la Cámara de Senadores para obtener la confirmación correspondiente. Pienso que esto es un paso muy importante para conquistar la Región patagónica, ya que el proyecto incluye expresamente la mención de que la Región de Desarrollo Patagonia comprenderá las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires; o sea la concepción compartida por los tres bloques de esta Cámara en torno a lo que debe ser la Patagonia, como queremos nosotros que sea, entendiéndola en integridad. Eso es todo, señor presidente, y entendía que esta noticia tenía que darla en esta forma. Nada más.



SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Indudablemente —y me permito interpretar el pensamiento de todos los legisladores de las restantes bancadas— esta es una noticia que como rionegrino nos debe llenar de orgullo, por cuanto es —como se ha dicho anteriormente— una vieja aspiración el derogar esa ficticia poaridad que se creó exclusivamente para incrementar el desarrollo de una sola región, la del Comahue, en detrimento de las otras. Es también anhelo de la provincia de Río Negro, que se derogue esa ley para que la Patagonia sea realmente un todo geográfico, sin ningún tipo de discriminaciones artificiosas hacia el sur de río Colorado. Nada más, señor presidente.

58

## MODIFICACIÓN A LA LEY 858

### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que modifica la ley 858.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Hemos convenido con los demás representantes de las distintas bancadas, solicitar al Poder Ejecutivo que incluya este proyecto de ley en el llamado o en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, por cuanto aún necesitamos hacer una serie de reuniones y ajustes para reformar realmente el Código de Procedimientos, con el máximo de acuerdo entre los distintos Legisladores. Lo propongo como moción concreta y solicito se ponga a votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

59

## IMPUESTO A TIERRAS IMPRODUCTIVAS BAJO RIEGO

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que crea un cargo al impuesto que grava las tierras bajo riego que no han sido trabajadas..

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Osán, Roa, Sicardi y Scatena, creando un recargo al impuesto que grava las tierras bajo riego y que no han sido trabajadas, y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

### Proyecto de Ley

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Todo propietario de tierra bajo regadío, deberá dentro de los sesenta días de promulgada esta Ley, prestar declaración jurada ante la oficina de competencia de la Dirección de Rentas, sobre la cantidad de hectáreas, ubicación, datos de dominio y del título o concesión del Estado Provincial, indicando la superficie que se encuentra 'en blanco' o sin emparejar o directamente en bruto.

Art. 2º — Todo propietario o poseedor por concesión del Estado Provincial con superficie sin emparejar o en bruto, sufrirá un recargo, además del impuesto o derecho a que está obligado el predio por el impuesto común por contribución directa, del cien por cien (100%) en el primer año, a contar de la fecha de la promulgación y del doscientos por ciento (200%) acumulativo anual en los años sucesivos.

Art. 3º — Los propietarios o concesionarios de predios en las condiciones del artículo anterior que tengan su domicilio real o legal o ambos fuera de la provincia, sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º, sin perjuicio de la contribución normal.

Art. 4º — Los propietarios o concesionarios de predios que presten falsa declaración o la emitieren en el plazo establecido, sufrirán el triple del impuesto accesorio, sin perjuicio de la contribución normal a que está afectado el predio.

Art. 5º — Quedan exceptuados los propietarios o concesionarios que tengan domicilio real permanente en el mismo inmueble y carezcan de bienes de capital y fortuna para una explotación racional e intensiva, debiendo acreditarse tal evento por información judicial ante la Justicia Letrada en lo Civil de la jurisdicción, respectiva debiendo intervenir el representante de Rentas por juicio sumarísimo.

Art. 6º — Se faculta al Poder Ejecutivo para que en la reglamentación de la presente, por razones justificadas y por única vez, pueda dilatarse en no más de noventa días la aplicación de la Ley y reglamentar créditos especiales a bajo interés y a plazo racional, por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro, para los comprendidos en el artículo 5º, quienes de acuerdo con la misma reglamentación en caso de incumplimiento luego de percibir la promoción bancaria total o parcialmente quedarán afectados a las mismas sanciones establecidas en esta disposición.

Art. 7º — Los concesionarios o propietarios de tierras bajo regadío "en Blanco", deberán manifestar en la declaración respectiva, a qué pasturas o cultivos anuales está afectada la respectiva superficie, sufriendo la pena establecida en el artículo 2º, en caso de comprobarse si no la explotaren con cultivos anuales o pasturas durante más de dos temporadas seguidas.

Art. 8º — Las multas e imputación de falso testimonio ante la Dirección de Rentas se tramitarán por la vía de juicio sumarísimo (Art. 492 y concordantes Ley 697), actuando en representación del Estado Provincial los asesores de la Dirección de Rentas de cada circunscripción judicial.



Art. 9º — Quedan exceptuados los predios del Valle Inferior y los que está bajo la jurisdicción del IDE-VI, realizando el Poder Ejecutivo una amplia investigación sobre costos y adjudicación de tierras en esa área.

Art. 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich - Giménez - Osán - Fabiani.

60

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Para llevar a cabo algunos ajustes con relación al tema solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 45 horas.

61

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 48 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente, señores legisladores: A efectos de introducirnos en el espíritu del proyecto de ley de que se trata, con permiso de la presidencia y los señores legisladores, me voy a permitir leer los fundamentos. El sistema impositivo a esta altura de la Revolución Nacional y la interpretación que a través del tiempo en nuestro país se ha ido condicionando, no puede seguir considerándolo desde el punto de vista liberal-burgués, desprovisto de contenido social y como elemento decisivo que impulse al desarrollo y a la producción de la sociedad toda. Uno de los primeros ensayos que se aplicaron concretamente que el del ex-gobernador de Córdoba, doctor Amadeo Sabattini, quien implantó —sin perjuicio de los impuestos nacionales y provinciales con que estaba gravada la tierra en su provincia— el impuesto progresivo a la extensión de cada fundo. En su época no faltaron los “juristas” de la oligarquía reaccionaria y entreguista de la Década Infame, que atacaron el proyecto, y luego la ley, de “inconstitucional”. Justamente ellos, quienes desde el año 1930 hasta la gran revolución de los militares patriotas del 4 de julio de 1943, a la Constitución no sólo la violaron, sino también la ultrajaron, la retorcieron y la destruyeron en los hechos. El concepto de la propiedad, ya no tiene el mismo contenido que

en pleno auge liberal-burgués a la cual le impusieron los constituyentes de 1853. Demás está decir que todas estas reflexiones serían innecesarias de estar vigente la Constitución Nacional votada por el pueblo en 1949, donde la propiedad estaba al servicio del bienestar social de todo el pueblo. No obstante, aún en la vigencia de la vieja Constitución Nacional, la interpretación de los poderes políticos y la jurisprudencia de los Tribunales ha ido atenuando el derecho al abuso e incluso al uso indiscriminado de la propiedad. Hasta un gobierno entreguista a los monopolios extranjeros y feróz en la represión al pueblo, como el de la revolución llamada “Argentina” incorporó al Código Civil la modificación del artículo 1071, que de aplicarse en la práctica representa una limitación al ejercicio del derecho de propiedad, lo que en términos simples es una limitación al derecho de propiedad mismo. Seguramente que su autor, el doctor Guillermo Borda, hombre al servicio de todos los intereses reaccionarios del que fuimos víctimas, en la forma que lo redactó y referido exclusivamente a la rama del Derecho Civil, lo ha considerado como una disposición que en lo esencial no perjudica los privilegios de los sectores que auténticamente representa y debe haber querido dar una imagen no tan ultramontana, como el gobierno que él sirvió con fidelidad, en la triste dictadura de Onganía, Levingston y los tres comandantes en jefe y sus delegados en toda la patria.

Pero siempre el ataque se produce con mayor violencia, cuando se va —por medio de la ley— a modificar situaciones económicas concretas y con mayor razón cuando se toca el problema de la tierra, sobre todo si se trata de un país no desarrollado.

#### TIERRAS BAJO REGADIO EN RIO NEGRO

En esta provincia existen: El Alto Valle, la Colonia que va de Chimpay hasta Darwin, el Valle Medio de la Isla Choele Choele, Catriel, Río Colorado y el inmediato Valle Inferior.

El Alto Valle, que tiene una extensión de aproximadamente setenta mil hectáreas, con agua desde la segunda decena de este siglo, todavía tiene tierras sin cultivar y de éstas, gran parte sin emparejar, que llegan a una superficie de aproximadamente siete mil hectáreas. Considerables superficies están en manos de especuladores, propietarios que viven de otra actividad, de intrusos o dueños desconocidos, permaneciendo la tierra sin producir absolutamente nada o esporádicamente algún cultivo anual que por lo general no requiere cuidados especiales o complejos. Algo similar —considerando clima y razones climáticas— sucede con la colonia de Catriel y Río Colorado.

En el Valle medio, comprendiendo la isla de Choele Choele y la Colonia de Chimpay a Darwin, existen un total de 38.000 hectáreas de las cuales cerca de las dos terceras partes están sin emparejar yaciendo tan inculca la tierra como antes de realizarse —con esfuerzo de todo el pueblo argentino— las obras de regadío respectivas. Respecto del Valle Inferior el régimen es completamente distinto y debe procederse a una aceleración en la terminación de las obras y crear cooperativas agrarias, con intervención de los técnicos, obreros rurales y el Estado provincial, con la investigación de lo actuado por el gobierno de la



vieja Argentina. El proyecto nacional sobre el impuesto a la renta potencial de tierras aptas no es incompatible ni se superpone impositivamente a la presente, que tiene por fin terminar con la ociosidad, exclusivamente de la tierra bajo regadío, que es una de las principales riquezas de esta provincia, que de estar en plena producción aumentaría los recursos reales de ocupación e impositivos en una forma llamativa. El potencial impuesto nacional antes mencionado es una norma genérica que incluye a toda la tierra explotable y tiene por mira principal el recargo impositivo de los predios ubicados en la pampa húmeda, donde existen grandes extensiones en poder de invernadores, sin que en el transecurso de muchos lustros se realizarán sembrados o mejoras algunas para aumentar la producción.

Como último argumento, debo resaltar que este recargo interpositivo, no debe aumentar la burocracia y la recaudación, debe realizarse por las vías normales de la Dirección de Rentas de la Provincia, quien deberá proveer formularios especiales de la declaración jurada a todos los propietarios de tierras bajo regadío, recayendo en los que prestan falsas declaraciones o en los que no la realicen en término, además de las acciones penales correspondientes, la sanción pecuniaria que se estipule en la parte resolutive.

Está también inserto en su articulado un recargo adicional para los propietarios que tienen tierras en esas condiciones y viven fuera de la zona en que éstas están ubicadas. Por lo general se trata de "inversionistas" en "Sociedades Anónimas Fantasma" receptoras de dinero no declarado en la Dirección general Impositiva" (plata negra) que sin tener apremios económicos de ninguna naturaleza ni tampoco vocación por el desarrollo de la Nación, dejan esas extensiones exclusivamente para la especulación, trayendo como consecuencia el atraso y el enorme perjuicio de no hacer producir bienes del mercado interno y exportables, durante largos años.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El Partido Provincial Rionegrino comparte en un todo los fundamentos filosóficos que inspiran el impuesto a la tierra improductiva, porque entiende, así lo ha dicho por escrito desde su constitución, que las obras de regadío en las que el Estado invierte esfuerzos y dinero, deben recibir por parte de quienes son beneficiarios de esas obras de regadío un inmediato acogimiento al plan que el Estado pretende para el desarrollo de determinada región.

No voy a abundar en la función social de la propiedad porque es un concepto que, incluso ya, excede a esta altura del siglo presente. El planteo meramente va a ser político por haber sido recogido por autoridades internacionales, tales como el Vaticano, que tiene desde hace muchos años bien claramente fijada su posición en cuanto a la función social de la propiedad. En los tiempos en que vivimos y en la provincia que poblamos, resulta inadmisibile que las aguas del Río Negro trasbasadas mediante obras de regadío que cuestan muchos millones de pesos, puedan retornar a ese río sin haber sido utilizadas acabadamente.

Quiero con esto dejar en claro que, desde el punto de vista filosófico, no tenemos ningún inconveniente y que, por el contrario, participamos doctrinariamente del impuesto a la tierra improductiva.

Queda entonces por analizar en particular, cada uno de los artículos de esta ley, en cuya oportunidad iremos haciendo algunas observaciones. En general nos permitimos hacer en este momento algunas advertencias que consideramos de interés. Es absolutamente cierto que muchas veces el auténtico productor es tal, justamente porque reside en el predio que está sujeto a su trabajo. Pero el desenvolvimiento y la proliferación de centros urbanos en determinadas zonas ticos productores no dejan de ser tales por el hecho de la provincia, ha determinado que muchos auténticos productores no dejen de ser tales por el hecho de vivir o pernoctar, a veces, en la planta urbana de una población cercana.

Los diputados del Valle Medio, del Alto Valle, de Viedma y de la zona de El Bolsón pueden dar fe que lo que estoy diciendo, de ninguna manera está encaminado a evitar el objetivo de la Ley, sino a evitar que se juzge inadecuadamente a quienes mantienen su condición —como dije— de auténticos trabajadores de la tierra y tienen su casa-habitación en una población vecina. Este fenómeno —repito— no requiere otra demostración que la sola memoria o la sola experiencia de los señores diputados de la zona a que me he referido.

Es común en la provincia de Río Negro ver un hombre que trabaja todo el día en el lúpulo y tiene su familia y su hogar instalado en El Bolsón. Es habitual encontrar en el Medio Valle un auténtico productor de tomate, que vive en Beltrán, Lamarque, Choele Choel, Pomona, etcétera, y otro tanto ocurre en Viedma con este Valle Inferior incipiente y recién lanzado a la política de expansión mediante el uso del riego.

Por ello pensamos que en alguno de los artículos vamos a tener que dejar debidamente esclarecida esta circunstancia. Participamos de la orientación de la Ley en cuanto a fomentar la radicación en la provincia, de quienes sean productores o tengan bajo su dominio tierras bajo regadío. Esta es una buena medida para fomentar el poblamiento. También participamos de la política crediticia que la Ley auspicia, a los efectos de que cubramos el déficit que a veces tienen los productores, que es el siguiente: La producción intensiva y el sometimiento de la tierra, la producción intensiva demanda no sólo trabajo, sino un importante capital; muchas veces todo este trabajo y toda la voluntad de progresar no alcanza para poner en poco tiempo y en su totalidad el predio a plena producción, por ello es que encontramos y es habitual verlo, superficies que están parcialmente explotadas, una circunstancia que escapa a la voluntad del productor, ya que está referida especialmente a sus posibilidades económicas, cuya superación solamente se podrá operar mediante el uso de créditos bancarios que le van a ser implementados con una política ágil e inteligente. Por eso, también estamos de acuerdo en cuanto a que no caiga el peso de la Ley sobre quien no produce, porque no puede —y pongamos énfasis—, si en quien no produce porque no quiere, porque es a ese hombre a quien está encaminado el efecto legal que procuramos.



En general, señor presidente y señores diputados, éstas son las observaciones que en oportunidad del tratamiento en particular iremos analizando, objeciones —espero— que de compartirse estos fundamentos generales que hemos dado, sean aceptadas e incluidas en la Ley, ratificando nuestra participación en favor de toda medida que esté orientada a procurar que la tierra que está bajo regadío sea realmente explotada y a evitar que sea objeto de especulación o de mantenimiento por quien no hace de ella más que una mercancía porque entendemos que la tierra no es un bien de rentas, sino un elemento de producción, de trabajo y una herramienta para que el hombre obtenga y acceda a la dignidad que merece. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Como el artículo 1º dice: "Tierras con regadío", desearía saber si los que poseen tierras con regadío mecánico, quedan exceptuados del cumplimiento de esta Ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: La Ley se refiere a las tierras que están bajo regadío, el riego mecánico ha de ser para tierras bajo regadío, seguramente para vigorizar o tonificar el regadío de esas tierras.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: Es atinada la pregunta que hace el señor diputado Agüero. Todos sabemos que en las costas del río, sobre todo, se riega por bombeo sin el empadronamiento en Agua y Energía.

Además este artículo, quisiera dejarlo bien aclarado, porque es muy amplio, en el último párrafo donde dice "en blanco, sin emparejar o directamente en bruto", yo agregaría "con excepción de las depresiones anegadas, con médanos o estériles físicamente". Todos sabemos que en la conformación geológica del Alto Valle de Río Negro, dentro de los predios hay lagunas que están dentro de la superficie del titular que no se pueden explotar, hay médanos desplazables que no se pueden correr a la chacra del vecino y también hay tierras completamente estériles.

SR. ECHARREN — Señor diputado, ¿me permite una interrupción? Quedaría entonces "indicando la superficie que se encuentra en blanco, sin emparejar, en bruto, o sin posibilidades de explotación".

SR. GARRIDO — Perfecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Todavía no se me ha informado sobre lo que pregunté respecto a si quedan exceptuados los propietarios y concesionarios de tierras con riego mecánico. Hay tierras llamadas de costa, islores, que tienen riego mecánico por bombeo. Yo quiero saber si quedan exceptuados del cumplimiento de esta Ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Creo que no quedarían exceptuados, por cuanto el propio regadío artificial o mecánico se produce dentro de las zonas de regadío y si está dentro no podría quedar exceptuado, porque en alguna forma es beneficiario de una tierra privilegiada que tiene un sistema de riego natural.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Disiento con mi compañero de bancada en el agregado que quiere aplicar a este artículo, lo mismo que con el diputado Echarren, por cuanto las tierras que están en las condiciones que ellos explican pueden desempadronarse ante Agua y Energía. En tal caso habría que hacer un nuevo artículo, o un agregado al mismo por el cual podrían desempadronarse, no estando sujetas al regador.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Estoy de acuerdo con lo que dice el diputado Espeche. Lo que la Ley pretende en el artículo 1º no es ver cuál tierra paga gravamen, sino procurar un relevamiento integral de toda la tierra bajo regadío de la provincia. Recién en los artículos que siguen vamos a ver cuáles de esas tierras bajo regadío están o no sujetas a determinado gravamen. No sé si he sido claro, por eso proponía agregar al artículo 1º la especificación de la tierra que está en explotación, de la que está en blanco sin emparejar, en bruto o que técnicamente no puede ser sujeta a explotación. Después el Estado o la autoridad impositiva pertinente, cuando realice la verificación respecto de si es cierto o no lo que dice la declaración jurada, aplicará o no, según los casos, el impuesto correspondiente.

Yo pienso que no conviene ponerlo en el artículo 1º, sino en los artículos subsiguientes, de manera tal que esa tierra que no puede ser explotada, obviamente quede excluida del gravamen. Esa es la idea que habíamos propuesto para el agregado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Queda en el aire la contestación sobre las tierras que se incorporan no empadronadas y que se riegan por el sistema mecánico. El diputado Sicardi propone que éstas también deben estar sujetas a expropiación. Yo considero que si no fuera por el esfuerzo particular esas tierras serían improductivas por falta de riego y estarían fuera de la zona de regadío, porque no están empadronadas dentro de lo que está establecido como catastro en Agua y Energía.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Yo supongo que en ese sentido el señor diputado Sicardi debe estar de acuerdo en que la tierra regada en forma artificial va está explotada, desde el momento en que se ha hecho una inversión, quedaría al margen. Pero yo tengo otra duda con respecto a este mismo artículo y al párrafo primero, con respecto al estado de tenencia de la tierra, porque entendí, a través de las palabras del diputado Agüero, "que todo propietario de tierra bajo regadío", como si considerara exclusivamente a los que tienen titularidad sobre la tierra y no a aquellas que pueden ser ocupantes de otra índole. Quisiera que el señor diputado Sicardi me aclarara el primer párrafo.

SR. SICARDI — En el artículo 1º se definen los datos de dominio y de título por concesión del Estado, por el cual, algún título el ocupante tiene que tener. Pienso que tendría que aceptarse la moción del diputado Echarren, porque creo que ahí se encuentra explícita la observación del diputado Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Es sobre el regadío mecánico. Pienso que no puede ser incluido, por cuanto comprendería el riego de toda la costa, gravando de esa manera toda la tierra aledaña al trayecto del río, me parece que eso no puede ser.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — No comparto el criterio del señor diputado Fabiani, en razón de que hay tierras de costa susceptibles de explotación racional. Hay muchas personas que solicitan tierras fiscales para trabajarlas y luego no lo hacen, explotándolas con pastos naturales que también es rentable.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Pienso que salvo suelos excepcionales, la tierra que se encuentra sobre la costa es tierra privilegiada, por lo tanto se encuentra en zona bajo riego, en forma natural o en forma artificial por el sistema de regadío que tiene nuestra zona.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Es para obviar esta discusión de las tierras de riego con bombeo. Estoy de acuerdo con el diputado Fabiani y creo que deberíamos ser más específicos tomando como tierras bajo riego todas las que están empadronadas en este momento en la Dirección de Agua y Energía y nada más, porque las tierras a las que se autoriza el bombeo del río también las empadrona Agua y Energía y cobra el doble.

En concreto, considero que las tierras encuadradas en esta Ley son las que están empadronadas por Agua y Energía Eléctrica de la Nación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Debo reconocer que los argumentos de los señores diputados Fabiani y Garrido tienen un margen de certeza importante. Sucede que cuando pensamos en tierras susceptibles de ser regadas por medios mecánicos, estamos pensando necesariamente en el río Negro. Pero yo me pregunto si una tierra en la planicie de la meseta del Somuncura que esté al lado del arroyo Los Berros, teóricamente es una tierra susceptible de ser regada por medios mecánicos; sin embargo no creo que sea voluntad de esta Legislatura incluir una zona tan fustigada como la indicada en los efectos de esta Ley.

Acaso, lo advertí al principio, esta Ley no sea sino el principio de una Ley mayor todavía y más ajustada, vinculada con el impuesto a la renta potencial de la tierra, por lo que personalmente voy a adherir en cuanto a que el concepto legislativo que manejamos está referido a la tierra susceptible de ser regada en atención a obras de riego que posibiliten ese regadío, porque en definitiva creo esa es la intención del autor del proyecto: tratar que el Estado aplique un fuerte impuesto a quien, usando del trabajo y de los dineros que el Estado invirtió en un plan de colonización tenga una tierra total o parcialmente improductiva, reservando para otra legislación posterior un tratamiento un poco más detallado, que acaso en este momento no podemos hacer con toda la justeza que corresponda, para encarrar a lo mejor también, otro tipo de imposición o de gravamen para esas tierras que, no estando comprendidas en los planes de irrigación, tienen una vía acuática próxima que permite su mejoramiento o su explotación, mediante el uso del bombeo mecánico. Tal es mi opinión, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — En un todo de acuerdo con los conceptos del diputado Echarren y los fundamentos que leyó el diputado Sicardi por cuanto se refieren explícitamente a tierras donde el Estado ha hecho grandes inversiones para su regadío y a propietarios que no las han cultivado debidamente. Por eso entiendo que debe referirse a las tierras bajo riego empadronadas por Agua y Energía. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Como autor del proyecto, acepto la modificación que se acaba de introducir y solicito que se formule la moción a fin de ser votada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Voy a proponer la primera modificación al artículo 1º. La última voy a dejar que la haga el doctor Echarren. "Todo propietario de tierras, para riego y empadronadas por Agua y Energía, deberá dentro de los sesenta días de promulgada", aquí hay que decir "Agua y Energía o Cooperativa de Riego", porque sabemos que en Campo Grande hay una cooperativa de riego. Así se especifica



perfectamente bien, "deberán dentro de los sesenta días de promulgada". El último párrafo como lo había redactado el doctor Echarren porque el que proponía yo es demasiado extenso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Propongo el siguiente texto. "Todo propietario de tierra susceptible de ser explotada como consecuencia de obras de regadío realizadas por el Estado nacional, provincial o municipal deberá dentro ... etc". Se puede también incluir las cooperativas. "Todo propietario de tierras susceptibles de ser explotadas como consecuencia de obras de regadío realizadas por el Estado nacional, provincial, municipal o entidades privadas deberán", etcétera.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Con toda sinceridad, creo que la Ley tiene un sentido bueno pero creo que nos vamos a encontrar con el inconveniente de que el más perjudicado va a ser el que menos tiene, porque muchos de los chacareros que tienen veinte hectáreas, con ocho o diez hectáreas trabajadas, no pueden trabajar el resto por falta de dinero. Por eso me parece que nos vamos a encontrar con algunos inconvenientes.

SR. SICARDI — Dentro del articulado del proyecto de Ley ya se especifica que aquellos propietarios que no pudieren explotar su tierra por falta de recursos económicos, se acogerán a los beneficios crediticios que el Banco, por imperio de esta Ley, está acordando desde ya. Vale decir que toda aquella persona que tenga tierra y no la explota en su totalidad por falta de recursos, puede atestiguar por qué no la explota. En ese caso el Banco alienta una política de crédito para todos los pequeños propietarios que no puedan explotar debidamente su tierra.

Entonces la inquietud del compañero Fabiani está contemplada en el articulado del proyecto de Ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Echarren?

SR. GARRIDO — Creo que es de mucha trascendencia y peligrosa la aplicación por equivocación de esta Ley, en vistas a una serie de falencias que hemos encontrado en el artículo 19, por lo que voy a proponer concretamente que esta Ley vuelva a comisión, comprometiéndonos a mejorarla de manera tal que pueda ser aplicada de acuerdo a la intención que tuvo el autor del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: En esta Legislatura, en reiteradas oportunidades, hemos hablado de terminar con privilegios en esta hora de balance que los señores diputados tenemos que hacer con conciencia, porque hoy se cierra el período de sesiones. Considero que retirar el proyecto de las bancas de este recinto, sería como no aceptar el desafío que la conciencia nos impone por ser los representantes

de un pueblo que entre los mandatos que nos ha dado a todos los partidos políticos que intervienen en esta Cámara, ha sido el de terminar con los privilegios y con aquellos que abusan con la tierra y no la hacen producir.

Por ese desafío, señor presidente, hago saber que las diferencias que se encuentren o las modificaciones que se puedan hacer, porque este proyecto de Ley es perfectible, van a ser debidamente tenidas en cuenta, porque debemos aceptar el desafío e imponer una Ley para terminar con el abuso a que está siendo sometida la tierra de Río Negro.

Por lo tanto, como autor del proyecto, rechazo la moción del diputado Garrido con respecto a que este proyecto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — No estoy en desacuerdo con los términos vertidos por el señor diputado Sicardi. Al contrario, nuestra bancada está en un todo de acuerdo con que esto debe realizarse. Vuelvo a insistir que es de mala práctica legislativa comenzar la sesión de tablas con la modificación total de una Ley que muy bien puede volverse a comisión para que se rehaga y venga correctamente redactada.

Vuelvo a repetir: de no haber asentimiento seguiremos con el tratamiento, aunque pienzo que debería volver a comisión. Lo hago como moción de orden.

62

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren en el sentido de pasar a un cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 21 y 20 horas.

63

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: Después del cuarto intermedio vuelvo a insistir en los conceptos vertidos anteriormente para que esta Ley sea estudiada nuevamente en comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Garrido, en el sentido de que esta Ley pase a comisión.



Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido rechazada. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: En el cuarto intermedio también se ha señalado y lo he aceptado como autor del proyecto, que en la modificación propuesta por el señor diputado Echarren se agregue la palabra luego de “bajo riego”, “con desagüe”.

SR. ECHARREN — Señor secretario: cómo quedó el texto que habíamos propuesto?

SR. SECRETARIO (Delavaut) — El texto propuesto por el señor diputado Echarren es el siguiente: “Todo propietario de tierra susceptible de ser explotada como consecuencia de obras de regadío y drenaje realizadas por el Estado nacional, provincial, municipal o entidades privadas deberá, dentro de los sesenta días de promulgada esta Ley, prestar declaración jurada ante la oficina de competencia de la Dirección de Rentas sobre la cantidad de hectáreas, ubicación, datos de dominio y de título o concesión del Estado provincial indicando la superficie que se encuentra en blanco, sin emparejar, en bruto o sin posibilidades de explotación”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Cuando se dice en blanco, ¿qué es lo que se quiere expresar? Supongo que es la parte inexplozada de la tierra.

SR. SICARDI — Sí, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — No oí bien la lectura del señor secretario cuando dice “bajo riego con drenaje y desagüe” o dice solamente “drenaje”.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — “De regadío y drenaje”.

SR. ESPECHE — Si no habla de desagüe, entiendo que drenaje es una cosa y desagüe otra. Drenaje es la decantación de la napa freática y desagüe es como su nombre lo indica, el desagüe del excedente del agua de riego, de manera que entiendo deberían decir las dos cosas, desagüe y drene.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — “Todo propietario de tierra susceptible de ser explotada como consecuencia de obras de regadío, drenaje y desagüe realizadas por el Estado nacional, provincial, municipal o entidades privadas, deberá, dentro de los sesenta días de promulgada esta Ley, prestar declaración jurada ante la oficina de competencia de la Dirección de Rentas sobre la cantidad de hectáreas, ubicación, datos de dominio y del título o concesión del Estado provincial indicando la superficie que se encuentra en blanco, sin emparejar, directamente en bruto o sin posibilidades de explotación”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que están por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Creo que en este artículo tendríamos que hacer referencia a la excepción del artículo anterior, “todo propietario o poseedor por concesión del Estado provincial, con superficie sin emparejar y en bruto excluidas las comprendidas en el párrafo anterior sufrirán un recargo” y demás.

SR. ECHARREN. — ¿Cuál es el párrafo anterior?

SR. GARRIDO — El artículo anterior —perdón— “excluidas las comprendidas en el artículo anterior”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — El artículo anterior no tiene excepciones, simplemente da las pautas en torno a las cuales se tiene que hacer un relevamiento de toda la tierra que esta sujeta a regadío en la provincia de Río Negro, pero no dice qué pasa con una y qué pasa con otras. No hay excepciones en el artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — En el artículo anterior está como dice el señor diputado Echarren. En el artículo 2º se sobreentiende que lo que quiere significar se encuentra establecido en las pautas del artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Retiro la moción porque yo no había corregido la última parte.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El artículo 2º, en primer término grava con un impuesto a todo propietario o tenedor por cuenta del Estado que tuviera tierra sin emparejar o en bruto, sin aclarar por qué la tiene sin emparejar o en bruto y después fija las tasas del impuesto que es del cien por cien del impuesto inmobiliario en el primer año y del doscientos por ciento acumulativo anual en los años sucesivos. Aquí ocurre que tenemos un inconveniente de índole constitucional, nacional, que está referido a la tasa que estamos aplicando. La Corte Suprema desde siempre, creo, desde hace más de setenta años en forma ininterrumpida, ha sostenido que todo impuesto, tasa o contribución que grava el dominio o la propiedad de una tierra, y nos habla de determinado límite, en algunos casos el treinta, treinta y tres y treinta y ciento acumulativo anual en los años sucesivos. Aquí titucional, porque la Constitución Nacional garanti-



za a los hombres que vivimos en este suelo que el Estado no nos puede confiscar nuestros bienes privados. Nos puede expropiar, pero no confiscar. La aplicación del artículo 2º entonces, en los casos típicos que tenemos en Río Negro de tierras directamente abandonadas por sus propietarios, que es una situación injusta, puede dar lugar a que la sucesiva acumulación de impuestos provoque la confiscación, tema éste que la Legislatura de Río Negro no tiene atribuciones para autorizar; quiero hacer presente que este tema de confiscación ha sido mantenido en la Constitución de 1853 y 1949, esto me mueve a someter a consideración de la Cámara el reajuste total de este artículo, porque estaríamos provocando una consecuencia legal que podría obligar al Poder Judicial a declarar inconstitucional esta Ley.

Estas son dos ideas que pienso deben ser sometidas a consideración del autor del proyecto y de la comisión para que las resuelvan, ya que yo aquí por razones obvias, no las puedo resolver. La primera es saber a quién se le aplica y hasta qué límite.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — En el artículo 2º hay otro problema, dice: "Todo propietario o poseedor por concesión del Estado provincial con superficie sin emparejar o en bruto sufrirá un recargo" pero también deberá decir: "Si tiene el drenaje correspondiente" y "si tiene el regadío".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo no sé si puede quedar así la intención del autor del proyecto. Se me hace que debe ser ésta, que es la correcta y la pongo a consideración del Cuerpo: "Todo propietario poseedor por concesión del Estado provincial con superficie bajo regadío y drenaje sin emparejar o en bruto" y entonces sugeriría "susceptible de ser explotada".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Susceptible de ser explotada, porque puede estar en zona de regadío, puede tener drenaje y técnicamente no puede ser explotada por ser un bajo, etcétera.

La otra pregunta queda sin contestar referida a la tasa del impuesto y la acumulación del mismo, porque en el caso del 200 por ciento acumulativo anual, con él llegaríamos a diez años directamente a que el Estado se quede con la chacra. No me aparto que la expropiemos si es una chacra abandonada, no tengo ningún problema en que eso ocurra, pero no por vía impositiva, sino por vía legal o legislativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Yo confieso que no conozco en profundidad la constitucionalidad e inconstitucionalidad que se pueda dar a este artículo, pero no es el objetivo del mismo confiscar las tierras, sino establecer por medio de un elemento idóneo de qué forma tiene que pagar el gravamen mayor por el

actual, la gente que tiene tierras y no la explota. Tampoco dice la constitución, aunque en cierta forma lo enuncia la provincial que esta Cámara tiene que seguir aceptando que en Río Negro haya gente que tiene tierras sin explotar y especule con ella y, sin embargo, existe.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo voy a hacer moción concreta, en nombre de la bancada del Partido Justiciaísta, para que este artículo 2º, con el agregado que hice y que fue aceptado por el Cuerpo, sea aprobado.

SR. GARRIDO — Solicito que se dé lectura al mismo por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Todo propietario o poseedor por concesión del Estado provincial con superficie bajo regadío y drenaje sin emparejar o en bruto, susceptible de ser explotada, sufrirá un recargo además del impuesto o derecho a que está obligado el predio por el impuesto común por contribución directa del 100 por ciento en el primer año a contar de la fecha de la promulgación y de 200 por ciento acumulativo anual en los años sucesivos".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Para una aclaración: El 100 por ciento sobre qué?. Aquí se habla de que pague el impuesto, si es sobre el inmobiliario, en la redacción no está aclarado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Tomando como válido el argumento del doctor Echarren yo pediría un simple agregado, siempre que el máximo total de la multa o del recargo no supere, creo que es el 33 por ciento, o sea para no convertirla en confiscatoria a la Ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Desde el punto de vista doctrinario que anticipamos del artículo, pensamos que está bien aplicar impuestos a aquellas tierras improductivas y de ninguna manera queremos fomentar que haya quien tenga tierras y no las quiera trabajar. Pero lo que nos preocupa saber es hasta qué punto, qué límite vamos a llegar con ese impuesto. Entonces la aclaración que formuló el doctor Asuad, "con superficie sin emparejar o en bruto, sujeta a regadío, con drenaje y con posibilidad técnica de explotación, pagará además del impuesto inmobiliario un recargo del cien por ciento sobre el mismo en el primer año, a contar de la fecha de promulgación y del doscientos por ciento acumulativo sobre dicho impuesto en los años sucesivos", y ahí tendríamos que fijar el límite.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.



SR. ASUAD — Si nosotros nos ponemos realmente de acuerdo en que es impropio e injusto y a todas luces atenta contra el conjunto de la sociedad productiva que haya propietarios de terrenos con posibilidades y condiciones de ser explotadas convenientemente y no lo hacen, tenemos que fijar los medios para obligarlos a que lo hagan y ese remedio es el incremento por improducción directa en un cien por ciento en el primer año y doscientos por ciento en un acumulativo anual en los años posteriores.

Tiene que ser así incrementando, porque de ninguna manera le vamos a hacer saber a ese señor que tiene que sumar su esfuerzo al esfuerzo común y que tiene que incorporar esa tierra en condiciones de ser explotadas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Comparto plenamente los conceptos vertidos por el diputado Asuad, pero me preocupa lo que acaba de manifestar el doctor Echarren, porque corremos el riesgo y muy serio, de que se pueda tachar de inconstitucional la ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La inquietud surge de que pasaría lo siguiente con una chacra, caso típico, que tiene la mitad de su superficie sujeta a expropiación y la otra mitad abandonada. ¿Aplicaríamos la tasa sobre la totalidad de la chacra o solamente sobre la mitad abandonada? Pienso que la idea sería aplicarla sobre el total o de lo contrario, obligar a este señor a que pague el impuesto o que venda la porción que no puede o no quiere explotar. Pero hablar del 30 por ciento es hablar de mucho, porque no estamos hablando del 30 por ciento del impuesto, estamos hablando del 30 por ciento del valor total del inmueble y me parece que es un buen límite.

En números gruesos una chacra que puede costar cincuenta millones de pesos, estaría autorizando un impuesto de quince millones de pesos. Creo que el propósito de constreñir al propietario a que se avenga a explotar el inmueble, caro que a los quince millones de pesos vamos a llegar a lo largo de los años pero legislativamente tenemos que ponerle un límite a este impuesto y pienso que ese límite con el ejemplo que acabo de dar es atinado. Un impuesto del orden de los quince millones de pesos en un año me parece suficientemente claro como para impulsar al más desprecupado productor a que se avenga a vender la chacra o ponerla a explotación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Usted propone que sea como tope máximo el de quince millones de pesos anuales.

SR. ECHARREN — El treinta por ciento del valor del inmueble, puede ser más de quince millones de pesos.

SR. ASUAD — Perfecto.

SR. ECHARREN — Porque podemos encontrarnos con chacras que valen más de 100 millones de pesos y entonces el treinta por ciento serían treinta millones de pesos.

SR. ASUAD — Sí, aceptamos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Es para ratificar mi moción original en ese sentido que fuera del treinta por ciento, porque la variabilidad en el costo o en el precio de la chacra nos va a permitir ser justos sobre el valor fiscal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Como autor del proyecto acepto la modificación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — “Todo propietario o poseedor por concesión del Estado provincial, con superficie bajo regadío y drenaje, sin emparejar o en bruto, susceptible de ser explotada sufrirá un recargo, además del impuesto o derecho a que está obligado el predio por el impuesto común por contribución directa del cien por cien en el primer año, a contar de la fecha de promulgación y del doscientos por ciento a cumplimentar en los años sucesivos, siempre que el total de la multa no supere el treinta por ciento del valor fiscal”.

SR. ASUAD — Del valor real.

SR. GARRIDO — No se puede establecer el valor real. El Estado provincial tiene una nómina para establecer los valores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Yo estoy convencido que el Estado provincial puede determinar el valor real y lo hace habitualmente. De acuerdo a la ley 58 de expropiaciones de la provincia, creada en la provincia, la Junta de Valuaciones, cuya función primordial, justamente, consiste en determinar el valor real y actual de cada uno de los inmuebles que vayan a ser expropiados, puede también determinar el valor real y actual del inmueble que está sujeto a ese impuesto.

SR. GARRIDO — En ese caso habría que determinar claramente quién va a fijar el valor real.

SR. ECHARREN — Pienso que debe ser en etapas posteriores a esta ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Voy a hacer algunas suposiciones. Por ejemplo: una chacra de quince hectáreas, que tuviera trabajadas solamente cinco hectáreas y las otras diez el propietario no las puede trabajar, ¿qué pasaría en ese caso? ¿se le quitarían las diez hectáreas sin trabajar?

SR. ECHARREN — Pienso que primero se analizaría si esas tierras, por el capital que tiene su dueño por la calidad de la tierra, por la posibilidad de regadío y desagüe es susceptible de ser explotada por



ese hombre. Si no es así, estaría comprendida en la excepción que trata el artículo posterior que dice: "Los hombres que no cuenten con capital suficiente para explotar la tierra quedan exceptuados de los alcances de la ley".

SR. FABIANI — Pero siempre le quedarían esas cinco hectáreas, no es cierto, y así llegaríamos al minifundio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Pienso que la observación del señor diputado Fabiani no es aceptable, porque siempre existe la posibilidad que la persona justifique por qué no se trabaja la tierra. Si realmente no la explota porque no tiene medios, indudablemente esa persona no la explota por un hecho real. Pero si esta persona no explota la tierra porque no quiere y esa tierra se hace necesaria para la riqueza de la provincia, entonces nosotros vamos a empezar a suponer que es lo que va a pasar dentro de treinta años y no puede pasar dentro de uno porque los desamparados y los marginados, están esperando la productividad de la tierra improductiva para tener una provincia más próspera con la bendición de Dios, mucho más que en otros lados. Entonces estas disposiciones que se formulan aquí, tienen que tener como objetivo fundamental el sentido de este proyecto de ley, que es llegar a la producción total de la tierra. Aquel que no quiera explotarla que pague un impuesto progresivo hasta que lo haga y evite así el tener que pagar más impuestos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Creo que podemos conciliar las dos inquietudes de los señores diputados de la bancada mayoritaria, dejando aclarado o imponiendo dentro del articulado, que se tiene que dar un plazo para ponerla en explotación, o sea que a nadie se le pueda juzgar previamente sin haberle dado la oportunidad de que se ajuste a las disposiciones legales. La ley debería contemplar un plazo para que la tierra se ponga bajo riego; en caso de no hacerlo, se le aplicaría este impuesto aparentemente confiscatorio.

64

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Giménez.

SR. GIMENEZ — Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Giménez. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 22 horas.

65

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 22 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Pediría que se dé lectura al artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Se lee nuevamente.

SR. ECHARREN — Está obligado por impuesto común a contribución directa del cien por cien sobre el importe de dicho impuesto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — La expresión correcta es del ciento por ciento.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Sufrirá un recargo, además del impuesto o derecho a que está obligado el predio a un impuesto común por contribución directa del ciento por ciento sobre el importe de dicho impuesto en el término de un año a contar desde la fecha de promulgación y doscientos por ciento acumulativo anual en los años sucesivos, siempre que el máximo total de la multa no supere al treinta por ciento del valor real de la propiedad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Yo pienso que el domicilio real es el que interesa a los efectos de la ley, ya que una persona puede tener un domicilio real y varios domicilios legales, lo que traería confusión y complicaciones; debería ser entonces, "los propietarios o concesionarios de predios en las condiciones del artículo anterior, que tengan su domicilio real fuera de la provincia". Pero hay que destacar también, que nosotros no podemos aceptar en una ley que haya concesionarios de tierras fiscales que tengan domicilio real fuera de la provincia. A la sola contestación de que un poblador de tierras fiscales ni siquiera vive en la provincia, yo pienso que es una causal más que suficiente para revocarle su derecho, porque se supone que el concesionario de tierra fiscal no puede tener domicilio fuera de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.



SR. LOPEZ ALFONSIN — Habría que fijar el mismo límite que en el artículo 3º en el párrafo final diciendo "hasta el treinta por ciento del valor fiscal".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura en la forma que quedaría redactado el artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 3º: "Los propietarios de predios en las condiciones del artículo anterior que tengan su domicilio real fuera de la provincia sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º sin perjuicio de la contribución anual, siempre que el total de la multa no supere el treinta por ciento del valor real de la propiedad."

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Para aclarar la redacción "sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º y hasta el límite" también establecido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º sin perjuicio de la contribución anual y con la limitación impuesta en dicho artículo.

SR. ECHARREN — Y hasta el máximo indicado en el artículo anterior.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se leerá el artículo en la forma que quedará redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Los propietarios de predios en las condiciones del artículo anterior que tengan su domicilio real fuera de la provincia sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º sin perjuicio de la contribución anual y hasta el máximo indicado en el artículo precedente."

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Yo voy a hacer una observación. Aquí se está distorsionando el espíritu del artículo 3º. Si yo soy propietario de una tierra y tengo domicilio real en la Quiaca no veo por qué me lo pueden impedir. Yo soy muy dueño de ir a vivir a donde se me dá la gana, porque soy propietario de la tierra y puedo vivir en esa tierra o tener domicilio real en otro lado. El espíritu de este artículo es tomar a aquel que tiene concesión de tierra fiscal y no vive en ella. Aquí se dice que el solo hecho de que una persona no viva en ella es suficiente condición para renegar a título de ocupación.

Este es un hecho real en la provincia de Río Negro porque hay quien detenta tierra fiscal y no vive en ella. Entonces quisiera saber si se señala por algún procedimiento legal de quien detenta tierra fiscal y no vive en ella pierde la concesión de inmediato.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — La ley 279 de tierras; especifica claramente que el concesionario debe rendir una tierra, por eso cualquier infracción en ese sentido le costaría la concesión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El diputado Sicardi por un razonamiento vinculado a otro que estaba dándome vueltas en la cabeza, ha puesto el dedo en la llaga. Los concesionarios de tierras fiscales no pagan impuesto inmobiliario porque la tierra es fiscal justamente; o sea que el artículo 2º también estaría mal redactado.

SR. GARRIDO — Creo que correspondería para los concesionarios fijarles un impuesto especial y dejar el artículo 2º excluyendo la parte donde dice: "o poseedores por concesión". Dejar nada más que los propietarios y hacer un artículo donde se especifique cuál es el impuesto que deberá pagar el concesionario de tierras del Estado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Claro, ahora se abre un tema que es terriblemente complejo porque a su vez dentro de la gente que posee tierras fiscales tenemos varias categorías. Tenemos al simple poblador que tiene un permiso precario de ubicación revocable y que es de un año de duración como ocurre en la mayor parte de la provincia. Tenemos arrendatarios, adjudicatarios en venta que ya han pagado parte del predio, o que no lo han pagado.

La propuesta que hace el diputado Garrido, yo personalmente no la puedo contestar, porque el poblador de tierras fiscales paga de acuerdo a la calidad que detenta la tierra o que tiene la tierra; paga pastaje, arrendamiento o precio de venta. Es un cobro que le hace el Estado en función de lo que el Estado le da. Sería sin justificación legal, aparte de este cobro, cobrar un impuesto. Por eso decía hoy que en definitiva, el tema de los pobladores fiscales no integra esta ley porque la ley de tierras y la Dirección de Turismo ante la constatación de que un poblador de tierras fiscales no la explota adecuadamente, lo que tiene que hacer no es aplicarle una multa sino sacarle la tierra.

No tiene que cobrarle ningún impuesto, ningún recargo ni multa. Este razonamiento que, personalmente tampoco lo había advertido y que recién me doy cuenta, abre un debate bastante complicado, porque a su vez no todos los ocupantes de tierras fiscales tienen la misma calidad jurídica; algunos son meros ocupantes, otros son arrendatarios porque fíjense el planteo que originaría en el caso de condominio sobre tierras fiscales. En el caso concreto de la línea sur cuando se muere quien era el adjudicatario original se produce la sucesión; heredan los hijos; eso está en sucesión, entonces los hijos van a venir al Estado y decir: nosotros no explotamos la tierra porque no sabemos a quién se la van a adjudicar en esta sucesión, y son a lo mejor, siete u ocho hijos. Entonces unos a otros se van a echar la culpa de que la tierra esté improductiva. Lo que pasa en la línea



sur puede pasar en el Alto Valle o las islas que son casi todas fiscales.

Por esa razón me parece que el tema de la tierra fiscal sería sumamente complicado incluirlo, aunque no tengo ningún inconveniente en seguir analizando el tema, pero pongo sobre la mesa que todo el mecanismo de la tierra fiscal rionegrina nos está indicando una imposibilidad material, por lo menos urgente, de gravarla con un impuesto. Así, insisto, no se puede cobrar impuestos por tierra fiscal porque la tierra fiscal es del fisco.

Eso es todo, señor presidente, y lo someto a consideración de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Porque comparto profundamente el espíritu de la ley y la necesidad de su aplicación, para preservarla, porque tiene carácter progresista, solicitaría a los señores diputados y especialmente al señor diputado Sicardi, que atienda la siguiente moción que voy a hacer: Que los tres presidentes de bloque soliciten al Poder Ejecutivo la inclusión de esta ley en el temario a sesiones extraordinarias, demostrando que no tenemos ninguna intención en demorar la sanción de una ley que en espíritu todos compartimos y en la necesidad de evitar cualquier tipo de problemas que pudieran surgir y que, de alguna manera, lesionaran la posibilidad de que esta ley progresista sea sancionada.

Solicitaría que tres o cuatro miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General la perfeccionaran en un término mas o menos perentorio para que pueda ser tratada en sesiones extraordinarias. Lo hago como moción concreta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Observo, en honor a la verdad, que esta ley es muy compleja, que este proyecto de ley tiene un desafío que nuestro tiempo impone, pero en atención al trabajo que tenemos que realizar esta noche para terminar con el primer periodo legislativo y atendiendo al compromiso legal que se suscribe, si es que los presidentes de bloques aceptan, concuerdo con solicitar al Poder Ejecutivo el incorporar esta ley perfectamente encuadrada dentro de normas legales en el programa extraordinarias. Por lo tanto, retiro el proyecto y que vuelva a comisión.

SR. GARRIDO — Señor presidente: En ausencia del presidente de este bloque, los que quedamos, estamos de acuerdo en que así suceda y comprometemos la palabra de nuestro presidente en el sentido de que así lo hará.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Por supuesto que nosotros adherimos a esa moción, porque surgió de nuestro bloque. Pero quiero hacerle una reflexión al señor diputado Sicardi, porque ya que hemos estado un par de horas con esta ley acaso esa haya servido para que estemos bastante más en claro para proyectar la definitiva.

El aspecto legal de esta ley es fundamental, desde que la misma tiene un propósito perfectamente definido; pero la materia de la cual trata el objeto a la cual está referida es sumamente delicado y un error jurídico en una ley como ésta podría dañar a las personas a quienes justamente queremos proteger. Estamos tratando de proteger al hombre que realmente quiere trabajar la tierra y en eso estamos todos de acuerdo y estamos queriendo castigar con un impuesto que llega hasta un límite insospechado y desconocido en la legislación rionegrina a quien la tiene como mercancía como bien de rentas y para especulación. Pero voy a repetir, un error jurídico que escapare de nuestra buena voluntad, a lo mejor dañaría a un auténtico trabajador y un solo trabajador auténtico dañado sería suficiente para que nosotros volviéramos a meditar el asunto y valga la pena entonces demorar el tratamiento, aunque sea veinticuatro horas.

Tenga la certeza el diputado Sicardi que no comprometemos soamente nuestra palabra; el Partido Provincial tiene impresa su doctrina y tiene expresamente mencionada la participación y la coincidencia en torno a este impuesto. Estamos absolutamente de acuerdo y comprometemos nuestra participación activa y decidida en las sesiones extraordinarias. Acepto que romper los privilegios del sistema dominial argentino no es fácil, pero por algo se empieza y estamos dispuestos a hacerlo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de que el proyecto vuelva a comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia el proyecto vuelve a comisión.

66

## MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 170

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde tratar el proyecto de ley que modifica los artículos 91, 92, 93, 100 de la ley 170.

Expediente Nº 421/73

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el diputado Asuad, modificando la Ley 170, artículos 91, 92, 93 y 100, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente;

Proyecto de Ley

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Sin perjuicio de la nueva numeración de la Ley 170 que disponga el Poder Ejecutivo, conforme la facultad otorgada por el art. 71 de la Ley 847,



modificándose los artículos Nros. 91, 92, 93 y 100 de aquella Ley, que quedarán redactadas en los siguientes términos:

Art. 91º — Otórgase a la Contraloría General de la Provincia el carácter de cuerpo colegiado constituido por tres integrantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 120º de la Constitución Provincial, quedando sujeta su designación y remoción a dicha norma constitucional. Debe entenderse que la terna a que hace referencia el art. 120º de la Constitución, está referida a cada uno de los miembros a designar.

La función de Contralor General tendrá carácter rotativo anual, invistiendo los dos miembros restantes las funciones de Vocales. Fijase el período de rotación coincidente con el año calendario.

El desempeño del cargo de miembro de la Contraloría General es incompatible con el ejercicio de la profesión y toda otra actividad rentada. Su remuneración estará equiparada a la de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 92º — Integrará la Contraloría General un cuerpo de Contadores Fiscales y demás cargos asignados por el presupuesto provincial. Para cubrir el cargo de Contador Fiscal, será requisito indispensable poseer título de Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas.

Art. 93º — La Contraloría General dictará su reglamento orgánico en el que fijará:

- 1) Funciones del cuerpo de Contadores Fiscales y del resto del personal.
- 2) Normas de funcionamiento del cuerpo y régimen de reemplazo transitorio del Contralor General y Vocales.
- 3) Organización interna administrativo-funcional.
- 4) Todo aspecto que haga al desenvolvimiento normal de las actividades del organismo.

Art. 100º — En las cuestiones relativas a excusaciones y recusación del Contralor General, Vocales, Contadores Fiscales y sumariantes y su trámite, serán de aplicación las disposiciones correspondientes al Código de Procedimiento en lo Criminal vigente en la Provincia. Las recusaciones interpuestas contra los miembros de la Contraloría General serán consideradas y resueltas por el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2º — La integración de la Contraloría General conforme a su nuevo ordenamiento, se efectuará en el término de 180 días de promulgada la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich  
Echarren

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Señor presidente, señores legisladores: El desarrollo de la gestión pública en los cuadros administrativos de la provincia, ha dado lugar a un gigantesco paso evolutivo mayor aún en los últimos tiempos, al ponerse en movimiento el eje cen-

tral del vasto plan de programa de gobierno popular que inició sus actividades el 25 de mayo próximo pasado.

Por ese motivo y ante el incremento de tareas por esa evolución administrativa, el gobierno ha comenzado a estructurar pacientemente previo un análisis integral, diversos cuadros tendientes a una sana y más equilibrada distribución en el sistema ejecutivo que hacen a la marcha y al volumen de la obra programada.

Ante esa dinámica, señor presidente, que es saludable y necesaria, por cierto, considera la bancada del Movimiento Justicialista, que el organismo que ejerce el control y fiscalización de los actos financieros del gobierno y de toda gestión presupuestaria, que es la Contraloría General, debe ser también modificada en su estructura orgánica, con miras a una mejor administración y contralor de la hacienda pública, transformándola de unipersonal, como es en el momento actual, en un cuerpo colegiado.

La Constitución Provincial, en su artículo 122º, faculta a la Legislatura a adoptar esta medida, cuando las necesidades de la provincia así lo justifiquen. Creemos entonces, señor presidente, que está dada la premisa ante la nueva trayectoria iniciada por el gobierno popular en la provincia de Río Negro.

A nadie escapa, visto con sano criterio, que el gran movimiento diario de trámites, de evacuación de consultas e interpretaciones de normas legales en vigencia hace necesario contar con un ágil y eficiente organismo para cumplimentar todo esto, para estar acordes con las nuevas estructuras oficiales a aplicar, es por ello que solicitamos la transformación que se propicia por medio de esta iniciativa, a fin de que se encuadre dentro de la actividad que se desarrolla y por ende dentro de lo preceptuado por el citado artículo 122º de nuestra Constitución.

La Contraloría General con un cuerpo colegiado, se hace entonces, señor presidente, indispensable y así lo está demostrando la gestión pública desde sus distintos aspectos, para poder llevar adelante la dedicada función asignada por su Ley Orgánica Nº 170.

El presente proyecto, señor presidente, modifica su estructura, pero no sus características, ni deberes, ni atribuciones.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito en nombre del sector Justicialista, la correspondiente aprobación del Cuerpo al proyecto que está en discusión. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Para una aclaración gramatical, donde dice doctor "de" ciencias económicas, tendría que ser doctor en ciencias económicas.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. — Asimismo se vota y aprueba el art. 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

67

## LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS

### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto sobre Ley Orgánica de los Municipios.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, creando la Ley Orgánica de los Municipios, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

### Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

(Integra el presente despacho el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.)

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco  
López Alfonsín

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

#### Título I

#### DE LOS MUNICIPIOS

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales - Jurisdicción - Categorías

Artículo 1º — La organización y administración de los intereses y servicios locales, estarán a cargo de los municipios.

Art. 2º — La creación de municipios, su denominación, asignación de ejido y jurisdicción, se hará por Ley.

Art. 3º — Se podrán formar nuevos municipios, dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente separadas entre sí. Una Ley declarará constituido el nuevo municipio y determinará su jurisdicción.

En los casos en que sea solicitado por iniciativa popular, se procederá de conformidad a lo establecido en el Título I de la presente Ley, requiriéndose un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) de los electores de la zona que desee segregarse. Comprobado este requisito, el Concejo Municipal deberá proceder a la citación a referéndum popular a los fines de lo dispuesto por el artículo 166º de la Constitución de la Provincia.

La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo.

Art. 4º — Sólo podrán anexarse municipios entre sí, o determinada zona a un municipio, por decisión propia, aceptada por medio de un referéndum obligatorio, en las zonas interesadas y aprobada por Ley especial.

Art. 5º — La categoría de cada municipio, será establecida por la Legislatura en base a los resultados de censos nacionales o provinciales de carácter general, o censos municipales o vecinales de carácter local, que hayan sido oficialmente realizados o dirigidos y sean legalmente aprobados.

### Capítulo II

#### Competencia Municipal

Art. 6º — Son atribuciones de los municipios:

- Dictar el Código General de Edificación y disponer todo lo conducente al embellecimiento edilicio, necesidades urbanísticas y provisión de obras esenciales a la población, estableciendo restricciones a la propiedad privada por razones de seguridad, estética, higiene o por exigencia de los servicios públicos municipales.
- Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad en las mejores condiciones, precios y calidad; organizar si fuera menester la elaboración y venta municipal de los mismos y autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta.
- Velar por la seguridad, salubridad, higiene y moralidad públicas.
- Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas del transporte; ejercer la policía municipal y asegurar el servicio civil de bomberos.
- Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos y diversiones.
- Dictar el Código de Faltas imponiendo multas por violación de ordenanzas en los límites de su competencia.
- Establecer el control de pesas y medidas.
- Reglamentar todo lo concerniente a cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.
- Asegurar los servicios públicos municipales y participar con fines de utilidad común en la actividad económica.
- Promover la construcción de viviendas económicas en acción coordinada con los gobiernos provincial y/o nacional, pudiendo apoyar financieramente los planes que se propongan.
- Fomentar y promover por todos los medios, la actividad cultural, educacional, física y recreativa de la población y el cuidado y conservación de las riquezas naturales e históricas.



La enunciación de estas atribuciones no debe entenderse como negación de otras, que no estén especialmente enumeradas pero que sean de incumbencia municipal y sin perjuicio de las funciones y facultades asignadas a organismos nacionales o provinciales por las leyes.

Art. 7º — Los servicios públicos corresponden originariamente a los municipios, toda concesión de éstos debe ser aprobada por ordenanza especial sancionada con los dos tercios del total de los miembros del Concejo; no pudiendo excederse en ningún caso los veinte (20) años.

## Título II

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### Capítulo I

##### Del Concejo Municipal

Art. 8º — Los Concejos Municipales estarán constituidos por:

- 1) Municipios Rurales, 3 concejales.
- 2) Municipios de Segunda Categoría:
  - a) Cinco (5) concejales en los municipios que tengan más de mil (1.000) y hasta siete mil (7.000) habitantes.
  - b) Siete (7) concejales en los municipios que tengan más de siete mil (7.000) y hasta catorce mil (14.000) habitantes.
  - c) Nueve (9) concejales en los municipios que tengan más de catorce mil (14.000) habitantes.

Después de aprobado legalmente el censo nacional, provincial o municipal o las actualizaciones de población realizadas por el Servicio de Estadística y Censos de la provincia, los Concejos Municipales procederán al ajuste del número de concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente.

Art. 9º — Los concejales electos celebrarán reuniones preparatorias dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de asunción del mando. En estas sesiones, o en la primera del período anual, en su caso, deberá elegirse de entre los miembros del concejo el Presidente.

Art. 10º — La elección del Presidente del Concejo, deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si en ésta igualmente hubiera paridad prevalecerá el candidato de la segunda votación que hubiera obtenido más votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos, por sorteo entre los mismos.

Art. 11º — El Presidente durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto. En la misma forma y por el mismo tiempo, se elegirá un Vicepresidente, al sólo efecto de que reemplace al titular: en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento, hasta completar el período correspondiente. En este último caso el Concejo procederá a la elección de un nuevo Vicepresidente en la forma establecida por el artículo anterior.

Art. 12º — Es incompatible con el cargo de concejal o miembro del Tribunal de Cuentas, el ejercicio de cargos municipales; ser parte de contratos de locación de obras o de servicios o proveedor de la Municipalidad; o representar o gestionar ante ella inte-

reses de terceros. No obstante, es facultativo del Concejo encomendar a sus miembros, funciones de supervisión o control.

Art. 13º — El Presidente del Concejo, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo.
- b) Asumir la representación del municipio en sus relaciones externas.
- c) Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.
- d) Autorizar con su firma y la de quienes disponga el reglamento interno, cuando se trate de manejos de fondos de Tesorería.
- e) Asumir la responsabilidad de la faz ejecutiva de la administración municipal, dictando las resoluciones y actos tendientes a tal fin, dentro de las facultades delegadas por el Concejo. Podrá, asimismo, fundado en razones de necesidad, adoptar las decisiones que estime conveniente; considerándose, en este último caso, que las medidas son ad-referéndum del Cuerpo. En tal supuesto las mismas se tendrán por confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el Concejo en la sesión inmediata siguiente.

Art. 14º — Las sesiones del Concejo serán públicas y formarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. Adoptará sus decisiones por simple mayoría, excepto en los casos en que por esta Ley se requiera mayoría especial.

El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 15º — En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo al orden en que figuren en las mismas.

Se considerará acéfalo el Concejo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

Art. 16º — El Concejo establecerá anualmente en el Presupuesto de Gastos la remuneración del Presidente. Las dietas de los concejales podrán ser fijadas de la misma manera, no pudiendo en ningún caso exceder del veinte por ciento (20 %) de la remuneración del Presidente, para cada uno de ellos.

Art. 17º — Cualquier miembro del Concejo que faltare sin justa causa a criterio del Cuerpo, sin haber dado aviso previamente o justificado posteriormente la ausencia, a tres (3) sesiones de tablas consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un año, podrá ser separado del Cuerpo por decisión del Concejo y reemplazado por el que siga en el orden de lista.

Art. 18º — Los concejales, con la firma de por lo menos un tercio de los miembros del Concejo, podrán convocar directamente al Cuerpo a sesionar sobre tablas.

Art. 19º — Los concejales, funcionarios y empleados del municipio son responsables ante los tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al municipio o a particulares.



## Capítulo II

## De las Atribuciones y Deberes del Concejo Municipal

Art. 20º — Son atribuciones del Concejo:

- a) Dictar el reglamento interno.
- b) Sancionar las ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos.
- c) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para obras públicas o disponer la conversión de deudas o su unificación, estableciendo un fondo amortizante al que no podrá darse otro destino.
- d) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general o especial para la realización de los fines del municipio, en las materias comprendidas en el artículo 6º de la presente Ley.
- e) Sancionar y aplicar penalidades por las infracciones a las ordenanzas municipales.
- f) Nombrar y remover al personal de la comuna por su sola decisión, excepto aquéllos para los que el Estatuto de los agentes municipales establezca otra forma de nombramiento o remoción.

Art. 21º — Son deberes del Concejo Municipal:

- a) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal el estado de cuentas de Tesorería.
- b) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los treinta días de su vencimiento.

Art. 22º — Las penas aplicables por el Concejo, por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales, podrán consistir únicamente en:

- a) Multas de hasta dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil, establecido por el Gobierno Nacional. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta cinco (5) veces la misma equivalencia. Exceptuase de la limitación el caso previsto en el artículo 40º.
- b) Decomiso o secuestro de artículos, productos o elementos encontrados en infracción.
- c) Clausuras, desocupaciones, traslados o demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones, en los casos que determinen las ordenanzas.

Art. 23º — El Concejo está facultado para recabar de las autoridades competentes, el allanamiento de los domicilios particulares, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, referentes a la higiene, moral y seguridad.

Art. 24º — Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la institución, o de cumplimiento de ordenanzas, adoptarán la forma de resolución. Sancionada una resolución u ordenanza, ellas serán transcritas por separado en libros especiales que se llevarán a tal fin; en su defecto, se compilarán, encuadrándose anualmente.

Art. 25º — El texto íntegro de las ordenanzas deberá ser dado a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, Boletín Oficial de la Provincia o de carteles fijados en lugares de acceso público.

Art. 26º — Las ordenanzas municipales dictadas conforme a las facultades conferidas por Ley o que

sean consecuencia natural de éstas, son de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción. Las autoridades municipales podrán requerir la colaboración de la Provincia para el eficaz cumplimiento de las mismas.

Art. 27º — Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de los cinco (5) días de su publicación, salvo los casos de especial urgencia declarada por los dos tercios de los votos presentes.

Si durante esos cinco (5) días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal.

## Capítulo III

## De las Juntas Vecinales

Art. 28º — Las Juntas Vecinales, cuya existencia y funcionamiento contempla en su artículo 173º la Constitución de la Provincia, serán electas por barrio o núcleos de vecinos preocupados por la solución de problemas específicos de índole municipal, para colaborar con la labor de la autoridad comunal, en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Art. 29º — Las Juntas Vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, si el gobierno local estimase aprovechable esa colaboración para incrementar, agilizar o financiar la labor propuesta.

Art. 30º — El Concejo Municipal reglamentará la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

## Título III

PATRIMONIO, HACIENDA Y CONTABILIDAD  
TRIBUNALES DE CUENTAS

## Capítulo I

## Del Patrimonio Municipal

Art. 31º — El activo de los municipios comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados, aceptados por resolución del Concejo.

Art. 32º — Los bienes públicos de los municipios comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal, destinada para el uso y utilidad general, como asimismo todo bien que proviniendo de algún legado o donación, se halle sujeto a la condición de ser destinado a las fines mencionados.

Art. 33º — Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, yue a tal fin se dicten.

## Capítulo II

## De los Recursos Municipales

Art. 34º — Los Municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes:



- a) Del ingreso percibido con carácter de compensación, por la prestación de los servicios públicos municipales que realiza.
  - b) De las rentas, intereses o productos provenientes del patrimonio municipal y del rendimiento líquido de sus explotaciones.
  - c) De los ingresos por participación en los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción.
  - d) De las subvenciones o auxilios que conceda el Estado a las Municipalidades y de los legados y donaciones que reciban de terceros.
  - e) Del producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten.
  - f) De la contribución obligatoria, percibida por compensación de obras públicas, que realizadas por el municipio en miras a un interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares.
- Quando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación, den origen a un incremento en el valor de los bienes de los particulares, podrá el municipio establecer recargos, gravámenes diferenciales o apurar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, derivado de la actividad municipal en beneficio de la colectividad.
- 1) De todo gravamen, patente y/o derecho que el municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en el Título I, Capítulo II de esta Ley.

Art. 35º — Las rentas o recursos municipales, cualquiera sean su origen o naturaleza, y los bienes afectados a un servicio público son inembargables. Exceptuarse los bienes, rentas y recursos destinados a atender un servicio público, cuando se trate de créditos emergentes de su explotación o de la adquisición de los bienes afectados al mismo.

Podrá asimismo trabarse embargo sobre el superávit en dinero efectivo establecido al cierre de cada ejercicio. El embargo preventivo no es procedente contra las Municipalidades y sus entes autárquicos.

Art. 36º — Las tasas, porcentajes o montos de cada una de las contribuciones que pueden establecerse en virtud del artículo veinte (20) de esta Ley, serán fijados en la ordenanza general impositiva.

Art. 37º — Los municipios no podrán gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera en pago de un servicio requerido por exigencia de salubridad pública.

Art. 38º — Las constancias de deudas expedidas por las Municipalidades servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia.

Art. 39º — La Municipalidad, por intermedio del Concejo, o de los apoderados o empleados que designe, está facultada para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargos e intereses, establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

En todo cuanto no estuviere previsto en las ordenanzas municipales, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación.

Art. 40º — Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

### Capítulo III

#### Del Presupuesto y Contabilidad Municipal

Art. 41º — Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Municipal no hubiere sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto y hasta tanto dicte las nuevas, quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieran para el anterior.

Art. 42º — El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y conccionar el balance y la memoria del ejercicio, antes del 1 de marzo del año siguiente.

Art. 43º — El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, los que figurarán por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto será convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Art. 44º — Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto se tomarán como base las disposiciones que sobre la materia rijan en la Provincia.

Art. 45º — Como anexo a las ordenanzas que aprueben el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y/o los balances o memorias de cada ejercicio, deberán figurar los correspondientes a organismos en los que el municipio tenga participación financiera o vinculaciones económicas.

Art. 46º — El Concejo Municipal no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a Rentas Generales.

Art. 47º — El Concejo Municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La contabilidad general del municipio se llevará a por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento y desarrollo económico-financiero.
- b) La contabilidad general en su aspecto patrimonial partirá de la base de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte del dominio público de los del dominio privado y establecerá todas las variantes patrimoniales producidas en cada ejercicio.
- c) La contabilidad general en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Art. 48º — El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que se estimen de legítima



procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo, de otras partidas de aquél y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio si lo hubiere.

Art. 49º — Las partidas ingresadas al municipio por obras delegadas y en general por subsidios, aportes, etc., que tengan una afectación específica provincial o municipal, podrán ser utilizadas transitoriamente por la comuna para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el Concejo Municipal o por el funcionario en quien delegue la facultad, no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar regularizada en el término máximo de noventa (90) días, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

Art. 50º — El Concejo Municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija el Tribunal de Cuentas Municipal en uso de sus facultades de contralor.

Art. 51º — El balance anual deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Presidente del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio. En las tareas de cierre y confección del balance, el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalización, cuidando que, tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad, sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Efectuada la tarea de fiscalización

Art. 52º — Tratado el balance y satisfechas obligaciones del Concejo en una reunión conjunta citada al efecto.

Art. 52º — Tratado el balance y satisfechas observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el Concejo deberá considerar la memoria que se acompañará al balance, la que será presentada como proyecto por el Presidente. El Consejo Municipal, deberá expedirse sobre toda la documentación citada dentro del plazo previsto en el artículo 41º.

## Capítulo IV

### De los Tribunales de Cuentas Municipales

Art. 53º — En oportunidad de cada elección municipal, será electo en cada municipio el respectivo Tribunal de Cuentas, el que se compondrá de tres miembros. Serán sus funciones las establecidas en la Constitución Provincial y las que a continuación se indican:

- Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios municipales.
- Examinar las cuentas de recursos e inversiones de esa administración municipal.
- Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago.
- Analizar y controlar las operaciones de cierre de los ejercicios y la confección del balance anual, al que prestarán conformidad o formularán observaciones escritas, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

Art. 54º — Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones; podrán ser reelectos, y el desempeño de su cargo será de carácter

honorario. Deberá elegir de su seno un Presidente y un Vicepresidente, en las mismas condiciones, forma y tiempo de duración en el cargo que la fijada para las designaciones de Presidente y Vice del Concejo Municipal.

Art. 55º — El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y presidir las reuniones del organismo.
- Asumir la representación del Cuerpo en sus relaciones externas.

Art. 56º — Las acciones a que dieren lugar los fallos de este Tribunal, serán deducidas por los Fiscales de turno, en la jurisdicción o fuero que corresponda.

Art. 57º — La Contaduría y Tesorería y demás dependencias de los municipios, están obligadas a remitir a los Tribunales de Cuentas toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo los Tribunales de Cuentas, por sí o por Comisionados, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los municipios, y arqueo de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.

Art. 58º — Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se tomarán por mayoría absoluta de votos. Formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Será de aplicación al Tribunal de Cuentas lo dispuesto en el artículo 15º de esta Ley.

Art. 59º — El Tribunal de Cuentas deberá reunirse mensualmente como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro especial que se llevará para tal fin.

El Tribunal podrá separar a algunos de sus miembros por falta a reuniones, en las mismas condiciones, forma y consecuencias previstas en el artículo diecisiete (17) de la presente Ley.

Art. 60º — Los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas estarán obligados a solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación legal hará pasible a los responsables de las acciones previstas en el Capítulo IV, Título IX, Libro II (violación de los deberes de los funcionarios públicos) del Código Penal.

Art. 61º — Las funciones del Tribunal de Cuentas se registrarán en todo lo que no está establecido en esta Ley, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El Tribunal de Cuentas podrá disponer de empleados y asesores profesionales, si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto municipal, las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

## Capítulo V

### Del Régimen de Contrataciones

Art. 62º — Los Concejos Municipales dictarán una ordenanza, estableciendo el régimen de contrataciones, la que deberá ajustarse en sus disposiciones generales, a lo que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia, adaptándola en sus disposiciones y valores toques, a la realidad y necesidad de cada municipio.



## Título VI

## DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

## Capítulo Único

Art. 63º — Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, conocer originariamente de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las resoluciones de los municipios de la Provincia, o entidades autárquicas creadas por ellos, en ejercicio de sus funciones propias.

Art. 64º — Para que proceda el recurso es necesario:

- a) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que lesione su forma actual un derecho de la persona natural o jurídica reclamante;
- b) Que se trate de una resolución definitiva del municipio del ente autárquico por él creado.

Art. 65º — No se substanciará el recurso contencioso —administrativo—, sin que antes el interesado, acredite haber reclamado sin éxito ante el Concejo Municipal por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito cuando hayan pasado treinta (30) días corridos desde que se interpuso el reclamo sin obtener resolución.

Art. 66º — El recurso deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria, a contar desde los treinta (30) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución. Si el reclamante hubiera optado por la vía judicial ordinaria, no podrá entablar el recurso contencioso.

Art. 67º — Para la substanciación del recurso regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a la presentación en juicio, a la intervención del letrado a las actuaciones en general, términos, notificaciones, traslados, oficios exhortos, audiencias, rebeldías, recusaciones, pruebas, perención de instancia y demás normas establecidas en dicho Código, para el trámite del recurso libre e imposición de costas.

Art. 68º — Las resoluciones administrativas del municipio o de sus entes, quedarán firmes y definitivas si no se interpusiera recurso jerárquico o revocatoria, según corresponda, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir del momento en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

## Título VII

## DE LOS DERECHOS POPULARES

## Capítulo I

## DE LA INICIATIVA

Art. 69º — El cuerpo electoral tiene, por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución del gasto no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 70º — Las solicitudes deberán presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor al diez por ciento (10 %) de los electores inscriptos. La petición tendrá forma de proyecto e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.

Art. 71º — Verificada la autenticidad de estos requisitos, el Concejo abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del artículo anterior, los electores que apoyen la iniciativa. El Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Vencido el plazo, se procederá al recuento de firmas. Si estas no alcanzan el porcentaje establecido en el artículo anterior, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso afirmativo deberá ser tratada por el Concejo Municipal.

## Capítulo II

## DE LA REVOCATORIA

Art. 72º — El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) Notoria ineptitud para el cargo.
- b) Negligencia en el desempeño del mismo.
- c) Irregularidad en el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios electos.

Art. 73º — Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Concejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución y elección de los funcionarios electivos cuya revocación se pretende. Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal.

Art. 74º — El Concejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrá juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Art. 75º — De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, el que podrá contestar en el término de cinco (5) días, vencidos el cual se lo tendrá por contestado.

Art. 76º — Tanto los fundamentos como la contestación del pedido de revocatoria se hará por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse el pedido de firmas.

Art. 77º — Transcurrido el término de veinte (20) días, se procederá al recuento de firmas; si estas alcanzan el veinticinco (25 %) por ciento de electores inscriptos en el padrón municipal, se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Art. 78º — En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido de revocatoria por la misma causa.

Art. 79º — Sólo podrá iniciarse el pedido de revocatoria luego de transcurridos seis (6) meses de ejercicio del mandato, con respecto a los incisos a) y b) del artículo 72.

Art. 80º — Se realizarán referéndum obligatorios:

- a) En los casos previstos por el artículo 166º de la Constitución Provincial.



- b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 77º de la presente ley.
- c) En los casos de iniciativa rechazadas por el Concejo.

Podrán realizarse referéndum consultivos a pedido del Concejo Municipal, cuya decisión será obligatoria.

Art. 81º — En los casos previstos en el inciso c) del artículo anterior, el cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de iniciativa, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor del quince por ciento (15 %) de electores. La petición tendrá forma de proyecto, e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.
- b) Verificada la autenticidad de los requisitos, el Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del inciso anterior, los electores que apoyen la iniciativa.
- c) Vencido el término se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzan al veinte por ciento (20 %) del total de electores inscriptos en el padrón municipal, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso de que se llegara a ese porcentaje, el Concejo Municipal, procederá a efectuar la consulta popular.

Art. 88º — La consulta popular se hará por medio de una votación que se realizará dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo establecido en el inciso b) del artículo anterior y en la cual los electores deberán votar, siguiendo las disposiciones de la ley electoral, a favor o en contra de la materia objeto del referéndum.

Art. 83º — Para que el resultado de un referéndum se considere afirmativo, el porcentaje de votantes no debe ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del padrón electoral, haciéndolo en favor de la iniciativa no menos del treinta y cinco (35 %) por ciento del total de inscriptos del padrón electoral municipal.

Art. 84º — La ordenanza aprobada mediante referéndum, sólo podrá modificarse o derogarse, antes de los dos (2) años de su sanción, por otro referéndum.

## Título VIII

### REGIMEN ELECTORAL

#### Capítulo Único

Art. 85º — Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Art. 86º — Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral, los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres (3) años.

Art. 87º — A los fines de su inscripción en el padrón los extranjeros justificarán su residencia, en alguna de las siguientes formas:

- a) Con libreta de trabajo.

- b) Mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta.

Art. 88º — La Junta Electoral Municipal, llevará un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación, las actas correspondientes a cada inscripción y que contendrá:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Número de orden.
- c) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante
- d) La firma del presidente y por lo menos de uno de sus vocales.
- e) La firma del solicitante.

Art. 89º — Realizada la inscripción, el interesado podrá solicitar testimonio del acta correspondiente, expedida por la misma Junta.

Art. 90º — Toda persona que figure inscripta en el padrón de extranjeros será munida de una libreta electoral, en la que constará los datos del Registro, fotografía, impresión dígito pulgar derecho y firma del inscripto.

Dicho documento será autenticado por la firma del Presidente de la Junta Electoral Municipal.

Art. 91º — Por decisión de la misma Junta o a pedido de cualquiera de sus miembros, o de cualquier particular, la Junta pedirá informes o la prueba tendiente a acreditar, cualquiera de los requisitos requeridos por la ley, para la inscripción de extranjeros.

Art. 92º — Las Juntas Electorales Municipales, se compondrán de tres (3) miembros que serán designados por la Junta Electoral Provincial, funcionarán en el edificio de la Municipalidad, durante los periodos que fije la respectiva ordenanza y en días y horarios determinados.

Tendrá los empleos que le otorgue el Concejo Municipal quien proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 93º — Las Juntas Electorales Municipales elevarán los padrones de extranjeros y libros de actas a la Junta Electoral Provincial, a los efectos de su aprobación y control de dobles inscripciones.

Art. 94º — El escrutinio de las elecciones municipales y el juzgamiento de la validez total o parcial de la elección de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y expedición de los diplomas respectivos, será atribución de la Junta Electoral Municipal, cuyas decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Provincial.

Cuando las elecciones municipales coincidan con las elecciones generales, tales funciones serán ejercidas directamente por la Junta Electoral Provincial, debiendo en tal caso las Juntas Electorales Municipales, elevar los cómputos definitivos de las elecciones en las mesas de extranjeros, a fin de que la Junta Electoral Provincial los compute.

Art. 95º — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación, con la misma antelación prevista en la selecciones provinciales.

Art. 96º — El Concejo Municipal, dictará las ordenanzas que determinen el procedimiento para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la



formación del padrón, impugnaciones, tachas, plazos y tareas de la Junta Electoral Municipal.

Art. 97º — En el caso de que el número de extranjeros excediera el tercio de miembros del Concejo, serán excluidos los correspondientes a las listas menos votadas y reemplazados por los ciudadanos de las mismas listas, que le siguieren en orden.

### Título IX

#### DE LOS MUNICIPIOS RURALES

##### Capítulo Único

Art. 98º — La organización de las autoridades y atribuciones para los Municipios Rurales, serán las mismas que para los de segunda categoría establece la presente ley.

### Título X

#### DE LA INTERVENCION A LOS MUNICIPIOS

##### Capítulo Único

Art. 99º — Los municipios serán intervenidos únicamente por ley y por algunas de las siguientes causas:

- Acefalia total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163º de la Constitución Provincial.
- Violación manifiesta o reiterada de la Constitución, de las leyes u ordenanzas municipales.
- A solicitud de las propias autoridades municipales.

Art. 100º — El Interventor tendrá las facultades que en cada caso le confiera la Legislatura.

Art. 101º — El Interventor deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días; y ajustará los demás plazos de la convocatoria, a los que disponga la Ley Electoral de la Provincia.

### Título XI

#### DE LA RELACIONES CON LA PROVINCIA

##### Capítulo Único

Art. 102º — Las gestiones de los Municipios ante la Provincia y de ésta con aquéllos, se practicará por intermedio del Ministerio de Gobierno.

### Título XII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Capítulo Único

Art. 103º — Mientras dure la vigencia de la Ley Nacional Nº 19.905, el mandato de los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas será simultánea al de las autoridades provinciales electivas.

Art. 104º — Las Municipalidades que hubieren establecido con anterioridad a la vigencia de la presente ley un régimen de dietas para sus concejales, que significaren una mayor remuneración que la que

surge del artículo 16º, podrán mantenerlo hasta la finalización del mandato, no pudiendo, durante ese período, disponer aumentos sobre las mismas, que excedan los topes fijados por la norma citada.

Art. 105º — Deróganse las leyes Nº 38, 203, 841 y toda otra norma que se oponga a la presente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — La Constitución de la provincia en su artículo 166 dice: "Toda modificación ulterior de estos límites se hará por ley con la conformidad otorgada por referéndum popular, en caso de anexiones, por los electores de los municipios interesados y si se tratara de segregaciones por los de la zona que se segregase".

Para cumplimentar el artículo 166 que establece una institución novedosa en el ámbito constitucional argentino pondría "la creación de municipios o denominaciones, asignaciones del ejido y jurisdicción se hará por ley conforme a la Constitución provincial" para que todo el mecanismo de la Constitución puede incorporado y no puede solamente la atribución de la Legislatura ya que cabe la posibilidad de iniciativa y referéndum popular como instituciones establecidos en el texto constitucional.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Citando el artículo respectivo de la Constitución provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Lo importante del sistema sería la creación de municipios o denominaciones, asignaciones del ejido y jurisdicción que se haría por la ley conforme al sistema de la Constitución provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. ASUAD — Se acepta, señor presidente.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Para darle una mejor terminología al principio del artículo 3º que dice: "se podrán formar nuevos municipios". Yo propondría "se podrán constituir nuevos municipios".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El artículo 3º fija en el cuarenta por ciento de los electores el requerimiento legal para producir la segregación. Si tenemos en cuenta los electores de numerosas localidades de la provincia, advertiríamos que ese cuarenta por ciento implica la suma de una pequeña cantidad de voluntades. Para ejemplificar los municipios de la línea sur donde a veces los electores son cuatrocientos o quinientos bastaría en ese caso con doscientos electores para obligar a la provincia que sería impotente en ese caso, porque la autonomía municipal le impediría actuar ¿Bastarían esos doscientos electores en un pueblo de quinientos habitantes para producir una segregación?

Y nosotros, ¿estaríamos obrando correctamente si pusiéramos un porcentaje que autorizara tal medida? Yo no recuerdo en este momento cuál es el porcentaje mínimo que indica la ley vigente, pero creo que es mayor; me parece que el cuarenta por ciento sería suficiente para los centros poblados, pero es muy poco para los centros de baja población. Propondría como solución entonces "requiriéndose un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento y no menos de tantos electores" en ese número nos tendríamos que poner de acuerdo. Vuelvo a repetir el riesgo está dado por las poblaciones donde el número de electores es sumamente reducido; ese cuarenta por ciento puede ser obtenido con facilidad y provocar un problema institucional que nosotros no queremos se produzca. Quisiera saber si la comisión comparte al menos mis fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: La ley 38 dice que la iniciativa popular tiene que iniciarse con no menos de, ochocientos habitantes de la zona del ejido municipal, de los cuales doscientos tienen que estar en el padrón de electores. Eso es lo que fija el artículo 3º de la ley 38.

SR. ASUAD — Señor presidente: Vamos a solicitar que quede redactado el artículo tal cual está.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Pido una ratificación de esta votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar nuevamente. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido rechazada.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: No hemos votado porque hemos estado haciendo una consulta. La Constitución dice que en los casos de municipios nuevos vendría a ser una segregación del municipio anterior, dado que en la ley se establece que el municipio es el que debe hacer de padrón. Me supongo que es el municipio original en donde se va a producir la segregación. El artículo 176 de la Constitución establece que deben votar solamente en la zona de la segregación, no el resto del municipio. Por lo tanto no está claro si es que se toma como segregación. Me supongo que sí.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Quiero informarle al señor diputado Garrido que eso se produciría recién cuando se determinen los ejidos colindantes. En este momento ha habido fracción de municipios, caso Sierra Grande, que no ha sido necesariamente una segregación.

Indudablemente que se va a llegar a eso en la medida en que se cumplimente ese ideal de tener todos los ejidos colindantes, entonces sí, cualquier segregación de municipalidades tendrá que ser producto de una escisión de una municipalidad ya constituida. Pero en estos momentos no tiene que ser necesariamente así.

SR. GARRIDO — Entonces es dable modificar el sistema de elección o por lo menos a, quien tiene a cargo la formación del padrón, no teniendo una municipalidad a quien responder, siendo la Junta Electoral Municipal quien notifique a la Legislatura Provincial la fecha de elección y confección de los padrones. Esto quiere decir que si no tiene municipalidad, menos puede hacer el padrón. Por supuesto esto debe ser susceptible de un ajuste.

68

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Solicito un brevísimo cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sánchez, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 5 horas.



## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente: Solicito que sigamos tratando los artículos siguientes, hasta que hagamos las consultas con el asesor del bloque.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Fabiani. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Tengo conocimiento que en otras Legislaturas se ha usado el sistema que voy a proponer a los señores legisladores mociono para que por secretaría se enuncie el artículo correspondiente y cada sector que tenga que hacer alguna modificación lo solicite y se haga el debate correspondiente, teniendo en cuenta que es una ley que tiene más de 100 artículos y que algunos son copias de la antigua ley 38.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — El único problema que puede existir es que se ha cambiado la numeración de algunos artículos. Ese es el inconveniente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Yo no voy a ha ser tan drástico diciendo que no se enumeren los artículos. Pero se podría evitar la aprobación individual, es decir, leer el artículo y si no hay objeciones, se lee el otro artículo hasta que haya objeciones.

SR. FABIANI — De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Garrido. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Se leen sin objeciones los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, 11º, 12º y 13º.

— Al leerse el artículo 14º, dice el

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Solicito un cuarto intermedio, porque ha llegado nuestro asesor.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Fabiani. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 25 horas.

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Oportunamente habíamos sugerido desde nuestra bancada el establecer una limitación en el artículo 3º, que acompaña a ese cuarenta por ciento que consta en el anteproyecto. Se ha considerado en este cuarto intermedio que el artículo quede redactado de la siguiente manera en la parte pertinente: "requiriéndose un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento de los electores de la zona que desee segregarse, y nunca menos de cuatrocientos sufragantes". De esta forma queda adecuadamente fundamentado el artículo; porque una zona que no cuente con cuatrocientos electores con deseos de segregarse, legalmente queda desautorizado para hacerlo, y el fundamento es bien claro: nosotros no podemos autorizar la formación indiscriminada de pequeños municipios. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — 'Se podrán constituir nuevos municipios, dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente separadas entre sí. Una Ley declarará constituido el nuevo municipio y determinará su jurisdicción.

En los casos en que sea solicitado por iniciativa popular, se procederá de conformidad a lo establecido en el Título VII de la presente Ley, requiriéndose un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento de los electores de la zona que desee segregarse y nunca menos de cuatrocientos sufragantes". Comprobado este requisito, el Concejo Municipal deberá proceder a la situación ad referendum popular a los fines de lo dispuesto por el artículo 166º de la Constitución de la provincia.



La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura provincial la fecha del acto comicial, y dentro de los treinta días de realizado, el resultado del mismo".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración el artículo. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 13º.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 13º, 14 y 15º.

— Al enunciarse el artículo 16º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: En este artículo se especifica cuál debe ser la remuneración de los concejales: el veinte por ciento de la remuneración de los concejales: el veinte por ciento de la remuneración de la dieta del presidente. Pero no se fija, como estaba sabiamente impreso en la Ley 38, que los pagos de las dietas del presidente y concejales no podían superar nunca el cuatro por ciento de los cálculos de recursos de los municipios. Vale decir que como hay municipios grandes en que el cálculo de gastos es muy elevado y otros municipios chicos con gastos menores, interpreto que el presidente y los concejales no pueden ganar las mismas remuneraciones. Por eso nosotros sostenemos que sería factible incluir dentro de este artículo lo que especifica la Ley 38 en su artículo 16º, que no pueden ser nunca mayores los gastos del cuatro por ciento del cálculo de recursos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Sí, en la actualidad no se aplica ese porcentaje porque como bien lo dijo el señor diputado preopinante, hay municipios chicos y grandes y esa gran desigualdad en una función parecida como la de intendente, lo deja completamente desequilibrado en su emolumento mensual. Un municipio que tiene un presupuesto de ocho, diez o doce millones de pesos anuales, el cuatro por ciento para repartir entre el intendente y los concejales arrojaría una cifra de doscientos mil pesos por año, eso no alcanza ni para gastos de representación. Creo que habría que aumentar el porcentaje o hacerlo de acuerdo a la importancia de las categorías que tiene asegurada esta Ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Lo que dice el señor diputado Garrido es atinado en cuanto a que hay municipios chicos cuyos presupuestos son exigüos. Pero evidentemente la atención de esos municipios chicos no es la misma que la atención de un municipio grande, por lo tanto creo que debe haber una diferenciación entre lo que cobra un presidente de un Concejo del municipio de Roca o Cipolletti y el de un presidente de un Concejo de municipio de Fernández Oro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Comparto en parte el criterio del diputado Ducás. Si bien es cierto que los municipios chicos tienen menor trabajo para el intendente, en la práctica resulta todo lo contrario, porque son los que carecen de un plantel de personal suficiente que tienen en buena medida, los municipios de primera o segunda categoría. Es dable observar que el intendente de un municipio chico realiza todas las tareas, hasta de barrendero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor diputado: La función de un municipio de primera categoría exige dedicación full time, porque esa es la única manera de llevarlo adelante y no es lo mismo la atención de un municipio chico que a lo mejor con trabajar tres o cuatro horas soluciona los problemas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Siguiendo con las normas actuales, creo que deberíamos dejar librado al Cuerpo de ese municipio para que fije la dieta del presidente y, por consiguiente, aplicar el porcentaje del veinte por ciento para los concejales. Creo que sería lo más correcto. No podemos nosotros a priori fijar un porcentaje y cometer el riesgo de equivocarnos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Estamos de acuerdo con lo propuesto por el señor diputado Garrido.

72

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sánchez en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvaise indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 40 horas.

73

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 42 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.



SR. GARRIDO — Señor presidente: Hago moción concreta y pongo a consideración del Cuerpo la siguiente modificación del artículo "que las remuneraciones de los intendentes sea fijada por el cuerpo en su primera sesión o cuando lo crea conveniente", para evitar el perder la autonomía que deben tener las municipalidades.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta al comisión?

SR. FABIANI — Aceptamos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 16º en su forma original.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 16º, 17º, 18º y 19º.

— Al leerse el artículo 20º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Considero que en el inciso b) debería decir: "sancionar las ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos y cálculos de recursos".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR. FABIANI — Sí, se acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la modificación propuesta se da por aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 21º.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 21º, 22º, 23º y 24º.

— Al leerse el artículo 25º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — A los efectos financieros de las comunas de pocos recursos, me parece excesiva la exigencia del artículo 25º en cuanto obliga a dar a publicidad por medio de diarios, medios de difusión en la zona, etcétera, a las ordenanzas que se dicten. Esto determinaría una profusión de publicaciones que me parecen excesivas y muy onerosa para los municipios de pequeñas posibilidades.

El artículo 25º podría quedar redactado de la siguiente manera: "El texto íntegro de las ordenanzas deberá ser dado a publicidad por medio de diarios, medios de difusión en la zona, Boletín Oficial de la provincia o supletoriamente por carteles fijados en lugares de acceso público".

SR. ESPECHE — Me parece atinada la proposición, nuestra bancada la aprueba.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. FABIANI — Sí se acepta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Es para una moción de orden, teniendo en cuenta que en el día de la fecha no vamos a terminar la sesión, propongo

concretamente prorrogar las sesiones ordinarias de esta Cámara hasta el día 1º de diciembre del corriente año.

74

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Creo que el sistema puede ser motivo de un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Yo pienso que se podría obviar el trámite de esta sesión siguiendo con el tratamiento de la Ley que estamos considerando. Tenemos para tratarla veinticuatro horas, si pasamos las doce de la noche, continuaríamos con la sesión del día de la fecha. Creo que ese sería el procedimiento legal en el caso de prórroga de sesiones; atento a ello y en el caso que no finalizáramos la sesión hoy, la siguiente iría con el título de la del día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 25 horas.

75

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al artículo 26º.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 26º, 27º, 28º y 29º.

— Al leerse el artículo 30º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Hay una moción concreta, señor presidente, del señor diputado Sánchez, de prorrogar las sesiones hasta el día 1º de diciembre a efectos de poder continuar esta sesión sin interrumpirla aún cuando la misma exceda las doce de la noche. Pido que se vote, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría continúa la lectura del artículo 30º.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 30º, 31º, 32º, 33º y 34º.

— Al leerse el artículo 35º, dice el



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Atento a lo dispuesto por la Constitución provincial pienso que la inembargabilidad de los bienes municipales es inconstitucional. Si hemos determinado que los bienes de la provincia son embargables, como son los de todas las provincias e incluso de la Nación, mal podemos establecer en una Ley los bienes municipales no los sean. Creo que es el artículo 23º, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Hay acuerdo con lo propuesto por el señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El artículo 35º quedaría redactado de la siguiente manera: "El régimen de embargabilidad e inembargabilidad de los bienes municipales serán similar a lo establecido para los bienes de patrimonio del Estado provincial".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría continúa la lectura del artículo 36º.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42; 43; 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

— Al leerse el artículo 52º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente el artículo 2º dice que "el balance actual deberá ser presentado a consideración del consejo por el presidente del mismo, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio. El artículo 42º especifica que el cierre del ejercicio finaliza el 31 de diciembre y que puede cerrar la memoria, balance y el ejercicio antes del 1º de marzo del año siguiente, es decir, son sesenta días. Creo que correspondería cambiar o el artículo 42º o el artículo 51º.

En el caso del artículo 42º tendría que decir "antes del 30 de enero del año siguiente" o si fuera el artículo 51 "atribuirle al presidente del consejo la facultad de presentarlo dentro de los sesenta días. Quedaría: "Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 52º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Considero señor presidente, que donde dice: "dentro del plazo previsto en el artículo 41" debe decir "dentro del plazo preevisto en el artículo 42º", que era al que me refería recién.

— Se leen y aprueba sin objeciones los artículos 53º, 54º, 55º y 56º.

— Al leerse el artículo 57º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Observo que en el artículo 55º no se prevé el caso de renunciaciones o fallecimientos de los miembros del Tribunal de Cuentas; ¿cómo se reemplazan? Sería conveniente hacerlo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Eso está especificado en el artículo 58º, señor presidente, donde dice "será de aplicación al Tribunal de Cuentas lo dispuesto en el artículo 15º de esta Ley" que habla de acefalía del presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la lectura del artículo 57º.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63; 64; 65; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72; 73; 74; 75; 76; 77, 78, 79 y 80.

— Al leerse el artículo 81, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Aquí dice "del total de electores inscriptos en el padrón municipal". Nosotros sabemos que padrones municipales no hay; tendrán que usarse los padrones electorales de la provincia o tendría que ordenarse en cada caso la confección del padrón municipal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Yo pienso que el artículo se refiere a los electores que están en condiciones de incidir con su voto en la elección de la autoridad municipal y que no siempre son los mismos que inciden con su voto en la elección de la autoridad provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: En el artículo 85 habla de que tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio. Quiere decir que el municipio tiene que tener su padrón electoral, porque también tiene facultades para llamar a elecciones cuando los plazos así se lo admitan.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 82.

— Se leen y aprueban sin objeciones los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

Al leerse el artículo 90º dice el,

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Debo retrotraer a la consideración del artículo 87º, lamento tener que hacerlo pero estaba buscando una justificación a esta forma de empadronar porque no creo que sea correcta esa forma de empadronar porque no creo que sea correcta esa documentación que se le exige al extran-



jero, debemos ajustarnos directamente a la Ley Electoral provincial donde los requisitos son otros. Puede darse el simple caso de una masiva intervención de extranjeros en un pequeño pueblo, que no permitan por razones especiales, trabajar correctamente al municipio y se apliquen todos los artículos anteriores. Creo que debemos tratar por todos los medios de que sean argentinos los que definan las elecciones de los argentinos que están gobernando la Argentina y no los extranjeros.

Aquí voy a pedir que se limiten a las obligaciones que tiene la Ley Electoral provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Concuero con lo que dijo el señor diputado Garrido, pero acá hay algo que me llena de confusión. Aparentemente esta es una inscripción a un padrón que no es obligatorio y eso es sumamente peligroso.

Creo que el padrón debe ser con inscripción obligatoria o tomarse directamente del padrón de la provincia, porque no sería justo y nosotros sabemos lo difícil que es que la gente por propia voluntad vaya a hacer un trámite que sabe le llevará mucho tiempo. Vuelvo a repetir, tendría que ser obligatoria la inscripción en el padrón municipal para que realmente sea la representación del pueblo el que va a estar en un referéndum.

Las municipalidades deberán confeccionar tomando como base los padrones y los domicilios reales de los ciudadanos. En cuanto a los extranjeros creo que no es suficiente la libreta de trabajo, es necesario el documento de identidad que se le otorga a todos los extranjeros.

Entonces si cumpliéramos esa función —que creo es razonable— nos ajustaremos estrictamente a los padrones obligatorios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Quiero advertir la posibilidad de que un intendente elegido por un padrón de argentinos y extranjeros bien empadronados, corre el riesgo que a los seis meses un conjunto de extranjeros con el quince por ciento cuestione esa elección argentina. Por lo tanto, solicito que sea el único y exclusivo el padrón que se utilice para elegir esas autoridades.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿A qué artículo se refiere, señor diputado?

SR. GARRIDO — Al artículo 87°.

SR. FABIANI — Considero que está bien redactado el artículo, pues dice: a) con libreta de trabajo; b) mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — No he dicho si está bien o mal redactado, sino simplemente me he referido a las consecuencias. Repito: un intendente elegido por un padrón provincial y luego removido por un padrón municipal, con intervención de quienes no lo han elegido.

SR. ECHARREN — El señor diputado Garrido se refería hace unos momentos al régimen electoral provincial. Tengo entendido que en este régimen están contemplados los empadronados extranjeros para elegir autoridades municipales como ha ocurrido en las últimas elecciones.

SR. GARRIDO — Estoy de acuerdo, siempre que se use el padrón de las últimas elecciones, pero no que se confeccione uno seis meses después, o sea padrón municipal donde se puedan elegir autoridades municipales.

SR. DUCAS — El padrón de extranjeros es de uso exclusivo de las municipalidades, allí tienen la anotación los extranjeros que creo tienen que tener dos años de residencia en la localidad y por ello se le exige el requisito de un certificado expedido por la policía.

SR. GARRIDO — No me opongo a lo que dice el señor diputado preopinante, pero debe tomarse como base el último padrón por el que fueron elegidos las autoridades, si a los seis meses ya tenemos una cuestión con el intendente debe estar basada en ese padrón y no en otro.

SR. FABIANI — Señor diputado, ¿cómo propondría usted el artículo?

SR. ECHARREN — Creo que el señor diputado Garrido, propone conformar el padrón el día de las elecciones en que se elige el intendente, moverse con ese padrón a todos los efectos institucionales y municipales para lo que queda del período comunal. O sea, su propuesta que se constituya el padrón electoral municipal en el mismo momento en que se eligen las autoridades municipales y con ese padrón se produzcan todos los efectos que están contemplado en la Ley.

SR. GARRIDO — Bien, sólo hay que buscar el artículo. No es el 87° justamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Señor diputado Garrido: Si no entendí mal se dijo que un extranjero necesita tres años de antigüedad de residencia para empadronarse, ¿cómo puede hacerse un padrón a los seis meses con personas que necesitan tres años para empadronarse?

76

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Solicito un brevísimo cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Fabiani, en el sentido de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.



SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.  
— Era la cero hora 30 minutos.

77

## CONTINUA LA SESION

— Siendo la 0 horas y 45 minutos, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Como integrante de la comisión, solicito se someta a votación el artículo tal cual está redactado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en su forma original.

— Asimismo se leen y aprueban sin objeciones los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102; 103; 104 y 195.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 106 es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Como habíamos obviado la votación artículo por artículo, propongo que en este momento se someta a votación de la Cámara toda la Ley con las observaciones que se han formulado en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por unanimidad, el proyecto de Ley ha sido sancionado.

78

OBRA SOCIAL DEL MAGISTERIO  
DE LA PROVINCIA

## Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que crea la obra social para el magisterio de la provincia.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — A efectos de que no quede ninguna duda con respecto a lo que es la obra asistencial y social para el magisterio, solicito que se lean los fundamentos de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Señor presidente: Dado que el actual Estatuto del Docente Provincial (Ley 391) no contempla la creación de la Obra Social para el sector de trabajadores de la educación y creyendo que la misma satisfaría las inquietudes de los docentes, se propicia la creación e instalación de servicios sociales que redundarán en beneficios para dicho sector.

La obra social para el magisterio provincial brindará servicio integral a sus afiliados, propendiendo a la creación de:

- a) Cooperativas de Consumo.
- b) Farmacias sindicales e instalación de servicios de medicina integral.
- c) Centros de recreación.
- d) Bibliotecas pedagógicas.
- ee) Campañas de intercambio y extensión cultural.
- f) Otorgar préstamos personales.
- g) Otorgar subsidios por natalidad, nupcialidad, matrimonio y defunción.
- b) Otorgar becas para el perfeccionamiento y actualización docente.
- i) Facilitar el turismo entre sus afiliados.
- j) Celebrar convenios con entidades crediticias nacionales a fin de concretar planes de viviendas.

Los servicios enunciados en los párrafos a), b) y c) estarán dirigidos a ser prestados a todos los sectores de trabajadores estatales del ámbito provincial.

Señor presidente: Creo honestamente el autor de esta iniciativa, que la misma va a llenar un vacío a este sector de trabajadores, motivo por el cual solicita de los distintos sectores que componen el Cuerpo, la aprobación del presente proyecto. Nada más.

Osán - Riveyra de Ayala - Giménez  
Scatena

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Es para solicitar que pase a comisión dicho proyecto, señor presidente, a fin de tratarlo en las sesiones extraordinarias.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Fabiani. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El proyecto pasa a comisión.

79

## MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.



SR. SICARDI — Señor presidente, señores legisladores: Estamos por dar por concluido el período de sesiones ordinarias y sin duda alguna la conciencia nos señala la realidad de un balance, por cuanto tenemos la enorme responsabilidad y honor de estar ocupando estas bancas por mandato soberano del pueblo de Río Negro.

La consideración personal de quien habla, tiene en cuenta que nuestras acciones, en definitiva, las juzga el pueblo. Pero se hace necesario evaluar nuestra acción para que de aquí en más podamos superar con una más acertada metodología de trabajo y, fundamentalmente, con una más decidida incisión en los problemas profundos de nuestra provincia y podamos alcanzar los fines que el mandato del pueblo nos diera, es decir, erradicar para siempre la injusticia de nuestra provincia.

Algo hemos conseguido, que es muy positivo: obrar con coherencia en cuanto a la identificación de la política legislativa con los postulados de la reconstrucción nacional, y con las naturales disidencias conceptuales de métodos o de formas. Numerosas leyes destinadas a la organización y adecuación estructural de la provincia, tales como la Ley de Contabilidad, Ley de Ministerios, Viedma Capital y otras leyes que contribuyen a los recursos de la provincia tal como la del IAPS que además incorporó un nuevo y sensible ordenamiento en el rubro del seguro, las sociales: como las del control del laudo gastronómico y a que en esta sesión se sancionó y que tiene significativo contexto revolucionario sobre la salud, la del IPROSS y la de los músicos que me honré en presentar a este Cuerpo; todas ellas han sido nuestra modesta contribución al logro de los anhelos populares de esta Patria chica.

Por ello si es que hoy concluimos el primer período ordinario de sesiones con la satisfacción del deber cumplido, nuestra conciencia nos señalará todo aquello que hayamos postergado y debemos hacernos un compromiso de realización con el previo estudio que nos permitirá el receso y que debe estar destinado a los marginados, los enfermos, nuestros hermanos aborígenes, los niños y ancianos a robustecer enfáticamente nuestra decisión de terminar con los privilegios de aquellos que detentan el poder de la riqueza para una mejor distribución de la misma en la seguridad que los dones que Dios volcó sobre este suelo, serán compartidos por todos y la satisfacción plena del espíritu será la mejor prueba de que realmente cumplimos con el pueblo. Nada más, señor presidente. (Aplausos en las bancas.)

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura a una nota recibida en las últimas horas del día de ayer, del Poder Ejecutivo donde convoca a sesiones extraordinarias.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Viedma, 30 de noviembre de 1973. Señor presidente: Tengo el honor de dirigirme al señor presidente de la Legislatura, solicitándole tenga a bien disponer lo necesario a fin de que se efectivice la convocatoria a sesiones extraordinarias de esa Legislatura el día 3 al 15 de diciembre próximo, dispuesta por este Poder Ejecutivo uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Constitución provincial y conforme a los términos del decreto número 1.025 dado al efecto, cuya copia autenticada se acompaña.

Saludo al señor presidente con atenta consideración. Mario José Franco. Gobernador provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Queda comunicada la Cámara.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

— Era la 0 hora, 55 minutos del día 1º de diciembre.

JOSE CAMPOS GUTIERREZ

a/c. Cuerpo de Taquígrafos

80

### INSERCIÓN

Si consideramos que la salud está íntimamente ligada a la economía, como lo señala hace más de cien años Guillermo Rawson y que a su vez la Salud Pública, es uno de los rubros preferidos para hacer economía, por parte de los funcionarios de hacienda, debemos enfatizar estos conceptos a fin de no caer en el mismo error de tantos funcionarios de turno.

La salud no es solo la ausencia de la enfermedad pues en Salud Pública no basta la salud, ella es un componente indispensable del bienestar, es uno de los objetivos a alcanzar una de las metas legítimas de la especie.

En el complejo enfermedad intervienen también complejos factores económicos sociales, la baja producción de bienes y servicios, engendran salarios insuficientes y desocupación los que llevan aparejado régimen nutricional deficiente, educación insuficiente y mala vivienda, este ciclo genera energía humana de baja calidad la que cierra el ciclo de baja producción con las consecuencias ya señaladas.

La política de Nuestro Partido en materia de salud, debe estar dirigida en primer término, al desarrollo económico social, con lo cual se favorecerá toda la población y muy en especial la más desprotegida y por lo tanto la más vulnerable; sin ello todo lo que hagamos para tratar uno de los eslabones de la cadena significa seguir gastando ingentes sumas de dinero sin el logro del objetivo final.

Las inversiones sociales para la mejora del nivel de vida deberán sembrarse entonces: Sanidad, educación, asistencia social y vivienda.

Nuestra organización sanitaria está basada en cuantiosas inversiones para la atención médica, con inversiones reducidas en medicina preventiva, ellas no son excluyentes pero la medicina moderna necesita hacer invulnerables a la enfermedad a la gran masa de la población, las grandes luchas materno infantiles. Las Campañas de Vacunación Periódicamente Regladas, la desparasitación animal correctamente efectuada conjuntamente con una educación sanitaria de la población contribuye a bajar la morbi-mortalidad en forma notable.

En materia sanitaria asistencial nuestra Provincia cuenta con establecimientos a todo lo largo y lo ancho de nuestro territorio, podríamos decir que no existe déficit de camas, excepto aquellas de especialización, como podrían ser las psiquiátricas, pero si debemos señalar que se hace necesario mejorar, adecuar y coordinar la sexistencias, que funcionan con sistemas administrativos complicados, con mecanismos no planificados de bio-estadísticas, con escasez de personal,



mal remunerado, con falta de orientación social y deficientemente equipados; todo ello contribuye a que los mismos brinden una medicina cara (si entendemos por caro lo ineficiente y no aquello que vale mucho y se utiliza bien) con un mínimo de aprovechamiento.

Uno de los pilares donde asienta la medicina es el médico. En nuestra Provincia se halla altamente capacitados para realizar las tareas específicas para cada una de las disciplinas, pero se lo trata como si pudiera prescindirse de él, no hay demagogo de turno que no repare en medios para hacerlo aparecer ante la opinión pública como los frenadores del proceso de cambio en materia de atención médica, ignorando que es el médico el primer interesado en este proceso ya que comprende que en Medicina Moderna, estamos atrasados en treinta o cuarenta años con respecto a la Medicina prestada en países desarrollados; y ello no ocurre por falta de calidad técnica en nuestro profesionales, como lo demuestra el hecho de la demanda de nuestros médicos por países que los reciben con los brazos abiertos, sino por falta del equipamiento moderno para poder brindar la medicina que son capaces de realizar.

El otro eslabon humano y que hace a la atención directa del enfermo, ya que son ellos los que conviven las 24 horas con los mismos, es el sector del personal auxiliar (enfermería y auxiliares de las distintas especialidades) pesimamente remunerado, y escaso, que realizan tareas insalubres, recargado de horarios, y sin posibilidades de capacitación.

La organización sanitaria de la Provincia, tiene como punto de partida la promulgación de la Ley 60, sancionada por Decreto Nro. 928 del 5 de agosto de 1959; por la misma se creó el Consejo Provincial de Salud Pública, como ente autárquico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

La promulgación de dicha ley creó el organismo idóneo en materia de salud, ya que por aquel entonces, solo existían escasas estructuras sanitarias sin ordenamiento ni conexión alguna, rigiéndose por normas nacionales que no obedecían a la realidad provincial y no servían al interés público en materia.

A no dudar fue una ley de avanzada y así lo interpretó la Bancada Radical, ya que el sólo hecho de la autoarquía interpretada fielmente en todos sus alcances, representó un elemento valiosísimo para evitar el manejo político de la salud.

Es evidente que en esta materia la Unión Cívica Radical no debe innobar, ya que el Consejo Provincial de Salud Pública, como ente autárquico, representa una real garantía en el manejo de la salud, sin interferencias que puedan distorsionarla.

La citada Ley establece en su artículo 4to. que el Presidente del organismo es designado por el Poder Ejecutivo, lo que resulta razonable, ya que es el Estado Provincial quién debe normativizar los grandes lineamientos de la Política Sanitaria a seguir.

Pero en su art. 19, establece: "Que hasta tanto el Consejo Reglamente el funcionamiento de los Consejos Regionales, El Poder Ejecutivo designará a los Presidentes de la respectivas regiones cosa que se hizo vicio hasta la fecha. Este hecho a pesar de la autarquía, somete a lo integrantes del Consejo a una dependencia del Ejecutivo, ya que las simpatías, favoritismos o partidismo hacen que las designaciones en esto escasos no sean siempre las más convenientes o justas.

Se debe modificar este articulado, en el sentido de los Presidentes Regionales deben ser nombrados previo concurso a realizarse en cada una de las distintas regiones, con intervención de la Federación Médica de la Provincia, de acuerdo a bases que se establezcan para tal fin inamovibles en sus cargos salvo irregularidades que dieran origen a sumario.

La Ley establece además que el Consejo será integrado por un representante de Federación Médica, con voz pero sin voto, lo que constituya una limitación de su participación, pues el aporte del Cuerpo Médico de la Provincia, por intermedio de su representante; debe llevar al seno del Consejo las inquietudes del gremio médico, y pesar con su voto en las decisiones a adoptarse.

Es indispensable mantener las cinco regiones que establece la Ley. Esta división en cinco regiones, cuestionada en su momento, contribuye a la integración Provincial, tan necesaria en todos sus aspectos y rompe la esquemática división triangular, representada por los tres polos de desarrollo existentes en Viedma, Alto Valle y Bariloche; pero hay algo más: en materia sanitaria obedece a factores que no podemos ignorar si realmente deseamos una acción integral, acorde con las características físicas de cada región, aspectos económicos productivos, población y densidad, comunicaciones, pirámide de población, y factores epidemiológicos tan dispares, sobre todo en la zona centro sud de la Provincia.

En este aspecto debemos señalar que existen dos tipos de prestaciones: la privada, y al alcance de pocos, la hospitalaria gratuita, tremenda mentira, heredada, que cubre solo apariencias, de la que el estado es consciente, sin vocación para solucionar y que el enfermo soporta con resignación, desjerarquizando al cuerpo médico, impotente ante la realidad, ante un vicio que es necesario solucionar en forma paulatina, hasta llegar al seguro nacional de salud.

La red hospitalaria cubre un amplio aspecto en toda la provincia, nuestros hospitales, necesariamente una adecuación acorde y urgente en lo físico administrativo y técnico.

Asistimos a un deterioro físico de muchos de ellos, otros como en el caso particular del hospital de San Carlos de Bariloche.

Ese deterioro llega a límites incompatibles con la seguridad mínima que debe brindar y debe constituir para nuestro futuro la prioridad en materia de condiciones sanitarias.

De incorporarse a nuestro programa esta realización, debe serlo con base firme, seguros de su realización, ya que la palabra incumplida en este tema por sucesivos Ministros de turno mueve a la ironía popular.

Creó el desaliento de profesionales que asistió a reiteradas demostraciones de proyectos arquitectónicos, cuyos planos diseñados por eminentes arquitectos, costó al erario público la suma de 50.000.000.—\$ viejos.

La Unión Cívica Radical debe incorporar esta realización a su programa no como reivindicación de una mentira REITERADA SINO PORQUE ELLO es una necesidad impostergable, en materia sanitaria asistencial y que el estado Nacional debe apoyar económicamente, pues constituirá al mejoramiento de la asistencia médica de toda la zona, la infraestructura turística, hasta la fecha relegado al mero hecho de brindar cama de alojamiento.



El número de camas hospitalarias, si analizamos este concepto con la dinámica moderna en la materia, puede ser satisfactorio, hechas las salvedades de la cobertura de ciertas especialidades, que necesariamente, como las de psiquiatría y geriatría es necesario incorporar, volveremos sobre el particular cuando analicemos lo relativo a reforma hospitalaria.

Toda acción de salud implica la existencia de una red de establecimientos encargada de ofrecerla y una población que la demanda.

Uno de los componentes de la oferta es la denominada red de establecimientos que implica un sistema de establecimientos equipados para brindar servicios de salud. Estos centros equipados se localizan en centros urbanos, los cuales deben estar vinculados permanentemente con las poblaciones rurales a quienes sirven, las que a su vez deberán recurrir a unidades de mayor complejidad para cubrir totalmente los servicios requeridos.

Tanto oferta como demanda están condicionadas por las características de la región: aspecto económico, productivo, población y densidad, estructura de esa población transportes y factores epidemiológicos. Esto nos lleva a la regionalización de los servicios de salud como miles de complejidad hospitalaria en base a la demanda de una determinada región.

Decíamos en párrafos anteriores, que la cantidad de camas existentes cubrían las necesidades asistenciales hechas las salvedades señaladas aunque este concepto parezca equivocado ya que hace presumir que ellas deben aumentar en la medida del crecimiento de la población.

Si bien es cierto este concepto es válido, podemos contraponer a él que el criterio dinámico es el que tendremos que imprimir a nuestros hospitales.

Como primer concepto debemos comprender que nuestros hospitales no pueden seguir teniendo el criterio oficinesco, con horario de atención a la masa de enfermos durante cuatro horas diarias siendo el resto del día un edificio semivacío, donde sólo se atienden urgencias.

Asistimos de esta forma al abarrotamiento matutino, que colma la capacidad de sus instalaciones, que causan largas esperas y apresuramientos de todo el personal, con la consecuencia lógica de una atención deficiente y/o dilaciones en las prestaciones de los servicios auxiliares, de modo tal que el enfermo es el primer perjudicado, o el carácter de su enfermedad o por la pérdida de tiempo que sustrae al trabajo.

Como primera medida el hospital debe transformarse en este sentido con atención activa las 24 horas del día.

Este concepto traerá aparejado sustanciales ventajas, ya que el funcionamiento matutino y vespertino de consultorio externo con igual criterio de servicios auxiliares de diagnóstico: radiología, laboratorio, farmacia, servicio social, con prestaciones debidamente regladas en cantidad y calidad las que sustraerán indiscutiblemente gran número de intervenciones con el lógico ahorro de camas.

La descentralización brindará a la población beneficios en materia sanitaria ya que como hemos señalado es necesario aprovechar bien los recursos que

se cuentan, además ella estará por encima de los intereses localistas que no contribuyen a la solución del problema integral. La duplicidad de servicios con un mismo nivel de complejidad que sirven a una misma área, produce bajo índice ocupacional, con encarecimiento de las prestaciones, dualidad de dotación de aparatos técnicos y de personal, que es indispensable evitar para poder brindar posibilidades a toda la población.

Esta descentralización se debe efectuar en base a la demanda de salud en determinada área con hospitales de complejidad acordes a ella.

Estos niveles de complejidad se establecen teniendo en cuenta: recursos humanos, equipamiento niveles operativos, que de acuerdo a lo precedente se clasifican del I al IX.

No podemos entrar en el análisis de cada uno de ellos pero para ilustración podemos señalar que el nivel I es la sala de primeros auxilios existente en las zonas rurales de población dispersa, tan frecuente en nuestra provincia, dotados de un médico general de concurrencia periódica y de un auxiliar de enfermería. Partiendo de allí en más llegamos al nivel IV que es el de observación más frecuente en el país, que se puede estructurar perfectamente en la provincia sin que esto signifique no aspirar al logro en corto o mediano plazo de otros niveles en la medida de nuestras posibilidades.

El nivel de cada establecimiento en cada región estará dada por: el área de influencia que cubre, perfectamente determinada a la totalidad o casi totalidad de su población y que accede a los servicios de dichos establecimientos con la frecuencia necesaria, al acceso al mismo a un tiempo determinado, a la cantidad y calidad de las comunicaciones existentes, para cubrir dicho acceso vale decir que el criterio de descentralización estará dado por la infraestructura de cada una de las regiones, en caso contrario ello implicaría distorsión al concepto como lo constituye en la actualidad, ya que el conjunto de establecimientos de una determinada región lo constituyen servicios hospitalarios al servicio de la población pero que no cumplen íntegramente el rol de equipamiento colectivo.

Como debemos manejarnos con realidades y todavía en nuestra provincia no están dadas las condiciones para poder cumplir una estricta regionalización ya que ello involucra una gran educación sanitaria de la población e infraestructura que aún no se dan entre otras cosas por lo dilatado de su territorio y la baja densidad de población, creemos que por ahora es necesario ir estructurando y adaptando los establecimientos, creando la conciencia sanitaria al respecto para el logro de un futuro de este sistema de atención médica que permitirá brindar una medicina al alcance de todos y con una cobertura casi total de la población.

La asistencia médica gratuita en los hospitales, se basa como hemos manifestado más arriba en un mito, ya que ella está totalmente distorsionada y que no es posible seguir manteniendo. La medicina privada, es cara y al alcance cada día al menor número de personas y si nos atenemos a estudios efectuados en la estratificación social en nuestro país sólo un 7 por ciento de ellos pueden solventar los gastos que demanda una asistencia médica prolongada.



La masa médica en nuestro país ve disminuir su clientela privada y marcha aceleradamente a una proletarización, ya que para subsistir debe recurrir a cargos públicos o privados, mal remunerados, lo que trae aparejado que con su poder adquisitivo diste mucho de lograr el equipamiento moderno que el avance de la técnica le impone, con el consecuente deterioro de la calidad de sus prestaciones.

Si ello ocurre en los consultorios privados, las clínicas y sanatorios sufren un deterioro mayor, ya que el montaje de las mismas hace imposible su rentabilidad, asistiendo al hecho real y concreto del cierre de este tipo de establecimientos que son deficitarios.

Es importante señalar además que la clientela hospitalaria cuenta diariamente con pacientes y en escala creciente que poseen algún tipo de cobertura de distintas obras sociales o seguros, los factores que concurren para que así sea son múltiples, entre los cuales debemos señalar, la tramitación de orden burocrático por parte de las obras sociales, la lentitud en el pago de las prestaciones, la no cobertura de algunas prestaciones de urgencia, etc.

De esta forma asistimos al hecho cada día más significativo de que el afiliado de una obra social con aporte obligatorio a la misma, deba recurrir al hospital en procura de una asistencia gratuita, perjudicando a los pacientes que verdaderamente concurren a él por carencia de medios y por no contar con ningún tipo de protección médica.

Esto hace que los servicios hospitalarios sufran las consecuencias de esta dispersión de su presupuesto, con la consecuencia lógica de que su esfuerzo no está dirigido hacia las clases más desprotegidas.

Este hospital gratuito cuya gratuidad es cada día menos real ha ido creando un estado de conciencia general y exige un cambio.

Ello nos lleva a pensar con seriedad en el arancelamiento hospitalario, que se debe hacer con criterio social y para beneficio de todos. Esto no excluye la gratuidad al sector desprotegido, muy por el contrario, será precisamente el más beneficiado, ya que los ingresos percibidos en el hospital por el que pueda pagar su asistencia o por aquel otro que lo hace por intermedio de sus obras sociales o compañías de seguros, como lo señaláramos redundará en su beneficio al recibir una asistencia calificada y tecnicada contando con todos los medios para su tratamiento que el sistema pondrá a su alcance sin resentir más su economía.

Los pacientes que concurren al hospital pueden ser clasificados en tres grupos:

Grupo A: Constituidos por pacientes asegurados mutualizados o del Estatuto del Peón o protegidos por distintas organizaciones de previsión.

Grupo B: Constituidos por pacientes no asegurados, que están en condiciones económicas de pagar la atención hospitalaria.

Grupo C: Constituidos por pacientes no asegurados que no están en condiciones económicas de pagar la atención hospitalaria.

Los gastos que demande la atención hospitalaria de los pacientes del grupo A, serán abonados al hospital, por las compañías de seguros, mutuales, servicios sociales u otras organizaciones que realicen convenios de prestaciones con el hospital.

Los gastos que demanden la atención hospitalaria del grupo B, serán abonados al hospital por el paciente.

Los gastos que demande la atención hospitalaria del grupo C serán abonados por el gobierno de la provincia.

Se establece una tarifa uniforme de honorarios profesionales y derechos hospitalarios efectuando convenios entre gobiernos y las respectivas entidades que deseen gozar de este sistema.

La discriminación por grupos será establecida de acuerdo con la capacidad económica de los pacientes, mediante declaración jurada a su ingreso, luego el servicio social del hospital corroborará los datos. Este servicio social contará con personal especializado a cargo del hospital. La dirección de los establecimientos sanitarios estará a cargo de profesionales con título, habilitante en administración hospitalaria, provista por concurso, con bases establecidas a tal efecto y en cuya estructuración debe participar el gremio médico.

Además deberá establecerse concurso para la cobertura de las distintas jefaturas de servicios y especialidades, con planteles de acuerdo a la complejidad que se le asigne a cada hospital.

Dichos concursos serán cerrados al hospital respectivo en primer término y en caso de no ser posible su cobertura serán abiertos al ámbito provincial o nacional.

El sistema será abierto a todos los médicos que así lo deseen pertenezcan o no al plantel básico del hospital, los que tendrán que regirse por las normas establecidas al respecto. Los pacientes tendrán libre elección de médicos.

Este sistema será supervisado por una comisión nombrada a tal efecto, la que deberá estar integrada por representantes del Colegio Médico del lugar o por los que designe Federación Médica en caso de no existir éste, por representantes de los gremios y por el Director del hospital, en cada establecimiento hospitalario se formará además una comisión que tendrá como función establecer los aranceles a percibir por prestaciones y derechos hospitalarios y establecerá la distribución de los fondos, de forma tal que todos los sectores del hospital sean beneficiados y todo su personal vea incrementado sus haberes en forma equitativa. Esta comisión deberá estar integrada por miembros del gremio médico y de los empleados. Los aranceles a percibir deberán ser estudiados en cada una de las regiones respectivas y adecuados a la características económicas de ellas.

Este sistema acarreará una serie de mejoras:

- 1) Mejor atención del paciente.
- 2) Mejor retribución del personal sin distinción de funciones.
- 3) Aprovechamiento integral de todas las instalaciones del hospital, ya que al funcionar éste más horas, agilizará las tareas.
- 4) Libre elección del médico por el paciente.
- 5) Beneficios para las obras sociales ya que los enfermos serán atendidos con mayores comodidades y agilizará los trámites administrativos.
- 6) Derivación de parte de lo recaudado para mejoramiento de la promoción y protección de la salud.



Todo este sistema similar al proyectado para una reforma en los hospitales de la provincia de Buenos Aires deberá ser cuidadosamente estudiado y evaluado a fin de no cometer errores, la reglamentación del mismo debe contemplar todos los aspectos en cuanto a costos de las prestaciones que se harán teniendo en cuenta costos hospitalarios, distribución de ingresos equitativo y de acuerdo a funciones para evitar desigualdades irritantes.

No es posible en esta presentación señalar o reglamentar todos y cada uno de los distintos aspectos de este sistema ya que en ello deberán intervenir comisiones establecidas a tal fin, e integradas con los representantes de todos los sectores interesados.

- 1) Mejoramiento del nivel de vida de la población, para el logro de un mejor bienestar que redundará en mejor salud.
- 2) Planes de corto y mediano alcance en materia de medicina preventiva, con campañas sanitarias y luchas enfatizando de maternidad e infancia conjuntamente con educación sanitaria de la población.
- 3- Mejor aprovechamiento de los recursos existentes en materia de salud, estableciendo horarios corridos en los hospitales.
- 4- Reacondicionamiento de los establecimientos asistenciales deteriorados para el logro de confort que ellos deben ofrecer.
- 5) Construcción del hospital de San Carlos de Bariloche tantas veces postergado ya que su deterioro lo inhabilita para cumplir su cometido.
- 6) Modificación de la Ley 60 en su articulado 19º y otorgamiento de voto a la representación de Federación Médica.
- 7) Reforma hospitalaria con arancelamiento de prestaciones e internaciones, que permitirá brindar atención realmente gratuita a los sectores desprotegidos.
- 8) Remuneración adecuada a todo el personal de Salud Pública, sector relegado constantemente en el logro de sus aspiraciones.
- 9) Regionalización paulatina con planes de mediano y largo alcance, con total aprovechamiento de los recursos existentes que mejorará y abaratará las prestaciones.

81

#### A P E N D I C E

##### Sanciones de la Legislatura

La Legislatura

de la Provincia de Río Negro

#### R E S U E L V E:

Artículo 1º — Que como previo a la planificación definitiva y puesta en marcha de programas integrales de Colonización y Desarrollo a aplicarse en las zonas correspondientes a El Bolsón, Mallín Ahogado, El Manso, El Foyal, Norquincó, Comallo, Ingeniero Jacobacci, Valcheta, Guardia Mitre y otras el Poder Ejecutivo convoque a los organismos de su esfera que considere pertinente a fin de que representantes de los mismos conjuntamente con la comisión de Diputados que esta Legislatura nombrará

al efecto, coordinen la puesta en marcha de planes piloto para las mencionadas zonas y otras de la provincia que por sus características especiales (geográficas, económicas, sociales, estructurales, etc.) se encuadren en este tratamiento, estableciéndose un orden de prioridad.

Art. 2º — Se solicita del Poder Ejecutivo, tome los debidos recaudos, para que en el término de treinta días de la fecha, sea instrumentada su representación y designados sus respectivos delegados a dicha comisión, sin perjuicio de que en la marcha del proyecto se incremente la representación de cada sector de la Administración Pública, como así también se gestione la colaboración de entidades nacionales, municipales y/o privadas.

Art. 3º — Una vez puesta en marcha la labor de la Comisión, se deberá expedir en forma concreta e inmediata para posibilitar la inclusión de los planes y programas que se emiten en el Plan Trienal de la provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura

de la Provincia de Río Negro

#### R E S U E L V E:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo competente realice las acciones necesarias para que practiquen inspecciones circunstanciales, destinadas a verificar las condiciones de trabajo y de salubridad de los obreros afectados a las explotaciones mineras de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Que por intermedio del Banco de la Provincia se proceda a la apertura de una línea de créditos de fomento con bajo interés para que las empresas puedan financiar la construcción y/o reparación de viviendas fijas o móviles para el personal dedicado a esas tareas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1º — Sustitúyese la primera parte del artículo 1º de la Ley 866, por el siguiente: "Inclúyese en el Capítulo X - Agrupamiento Profesional Asistencial - Artículo 29º del Escalafón aprobado por la Ley 801, las siguientes categorías para el personal profesional del arte de curar que cumpla funciones a tiempo pleno, incompatibles para ejercer tareas fuera del sector público provincial, conforme a la siguiente estructura".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 867 por el siguiente: "Establecese un porcentaje del quince por ciento (15 %) sobre el total devengado, en concepto de gastos de viviendas, excluidas las bonificaciones por salario familiar, para el Personal Superior y escalafonado incluido en el artículo 1º de la Ley 866".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil, que atenderá a niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años, que funcionará en un sector que parte del esquinero Oeste de la Fracción B de la Chacra 20 y que se medirán con rumbo Este-Sud Este ciento cuarenta y un metros, desde allí cuadrando hacia el Nord-Nord Este se miden quince metros para llegar al vértice Oeste de la fracción donada por el señor Bernardino Campano a la Municipalidad local, situada en el Barrio Seminario.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia deberá realizar los estudios pertinentes, a fin de que la partida para la construcción del edificio para la Guardería Infantil, sea incluida en el presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo, este organismo atenderá con su personal especializado, todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil en la ciudad de San Carlos de Bariloche, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, destinada a la atención de aproximadamente 80 niños comprendidos entre los 45 días y 5 años de edad de familias de trabajadores que desempeñan su actividad en el sector gastronómico, preferentemente.

Art. 2º — El Sindicato Gastronómico, en forma coordinada con la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán respectivamente, la supervisión administrativa y técnica de los servicios del establecimiento. El personal transitorio del mismo, será designado por la Dirección de Minoridad y Familia dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Los gastos de equipamiento, instalación, funcionamiento y personal de la Guardería Infantil, serán atendidos por el Sindicato Gastronómico con cargo a los subsidios que la provincia le conceda.

Art. 4º — El Sindicato Gastronómico hará uso de los subsidios que se le acuerden con cargo de rendición de cuentas, conforme la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 5º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán afectadas a las partidas del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1974.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase una Comisión de Trabajo a efectos de realizar el estudio integral de las remun-

eraciones y proponer al Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días corridos, las medidas conducentes a evitar la diversificación de estatutos, reglamentos y escalas salariales de los agentes del Estado Provincial, proyectando un régimen de remuneraciones para los mismos.

Art. 2º — La comisión creada por el artículo 1º estará integrada por nueve miembros teniendo tres representantes cada Poder del Estado, siendo sus decisiones tomadas por simple mayoría.

Art. 3º — Cada uno de los poderes participará en la Comisión junto con los asesores que en cada caso designen, y uno por cada una de las Asociaciones Gremiales vinculadas con el Estado Provincial.

Art. 4º — La Contaduría General de la Provincia confeccionará en el término de 15 días corridos en el término

un estado demostrativo de la situación actual de todas las remuneraciones y escalas salariales vigentes en la provincia.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Las acciones y políticas en materia de Salud Pública provincial serán competencia exclusiva de la autoridad sanitaria provincial.

Las facultades asignadas por las leyes vigentes a otros organismos del Estado Provincial y a las Municipalidades, será ejercidas bajo la conducción normativa y supervisión operativa de la autoridad sanitaria provincial.

Capítulo I

DE LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Art. 2º — La Autoridad Sanitaria Provincial es el Consejo Provincial de Salud Pública, ente autárquico que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Del Consejo Provincial dependerán los Consejos Zonales y de Areas Programáticas.

Capítulo II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

Art. 4º — El Consejo Provincial de Salud Pública estará integrado por:

- a) Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo el que deberá ser ciudadano argentino, con título de médico, con no menos de cinco años de ejercicio profesional, preferentemente especializado en Organización Sanitaria.
- b) Un Director General designado por la Presidencia.
- c) Los Presidentes de cada uno de los Consejos Zonales de la Provincia.



d) Un representante por cada una de las zonas preferentemente con actuación en Obras Sociales elegidas por las entidades gremiales con ámbito de actuación en aquellas.

e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública.

Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Los miembros del Consejo Provincial no podrán ser titulares, integrar sociedades, ser administradores, empleados o mantener vinculación de cualquier naturaleza con personas o entidades:

a) Que sean proveedores o contratistas del Estado.

Exceptúanse los representantes sindicales cuando la vinculación contractual con aquél sea de la obra social o entidad gremial que pertenezca.

b) Que realicen una actividad fuera del sector público sujeta a la fiscalización del Consejo Provincial, conforme las normas vigentes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a este principio, fundado en razones de conveniencia, a propuesta del Consejo Provincial.

Art. 6º — Cuando el Presidente del Consejo lo considere necesario podrá incluir en la convocatoria a técnicos de Salud provinciales y municipales y a representantes de los organismos gremiales, médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, obstetras, o de cualquier asociación o entidad con personería civil o gremial relacionada con el arte de curar. Los invitados sólo tendrán voz y opinarán sobre los temas específicos para los cuales se los haya convocado. Se podrá invitar a expertos, funcionarios y técnicos de organismos nacionales, internacionales y de otros países, cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento de los temas, motivo de la convocatoria.

Art. 7º — El Consejo Provincial se reunirá como mínimo una vez por mes.

El Presidente podrá convocarlo además cuando lo considere conveniente.

Art. 8º — Son funciones del Consejo Provincial:

a) Entender en la formulación de la política sanitaria provincial.

b) Organizar la infraestructura sanitaria provincial en función de la política del sector y efectuar las prestaciones de atención médica a todos los habitantes de la Provincia asegurando que la calidad, accesibilidad y oportunidad de la misma sea igualitaria para todos.

Entiéndase por atención médica al conjunto de actividades técnicas, armoniosamente integradas, realizadas en servicios de salud, hospitales, centros periféricos, etc., o en el seno de la comunidad y que tiene como objetivo promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de las personas y su resocialización.

c) Realizar todas las presentaciones y servicios necesarios para ejecutar las actividades tendientes a preservar o mejorar la salud del hombre y del cuerpo social al que pertenece, mediante acciones dirigidas al medio ambiente.

d) Fijar las normas para todas las acciones de salud, supervisando y fiscalizando su cumplimiento.

e) Realizar todas las actividades sanitarias públicas y no públicas que se realicen en la provincia.

f) Regular la capacidad instalada del sector salud en la provincia.

g) Promover, formular, coordinar y ejecutar programas de formación y capacitación de recursos humanos para los servicios de salud.

h) Promover y realizar investigación clínica, experimental, administrativa y social en relación con los problemas de salud.

i) Fabricar y/o comercializar los elementos específicos requeridos para las acciones de salud.

j) Intervenir necesariamente en la formulación de programas y acciones que realicen organismos del Estado Provincial y Municipalidades con relación a la salud, especialmente en materia de educación, vivienda, trabajo, deportes, recreación, asistencia y seguridad social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa.

Art. 9º — Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior y de sus fines, el Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Crear y organizar las zonas sanitarias y las áreas programáticas, entendiendo a estas últimas como las unidades mínimas de organización sanitaria que deben satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada por circunstancias demográficas y técnico-sanitarias, a través de un proceso unificado de programación y conclusión de los recursos de salud disponibles para la atención de aquella población.

b) Declarar constituidos los Consejos Zonales y de Áreas, efectuadas que hayan sido las designaciones de sus integrantes.

c) Fijar las estructuras técnico-administrativas requeridas para la planificación, normatización, evaluación y supervisión de las acciones de salud.

d) Llevar a su cargo la matrícula profesional y otorgar la habilitación a los profesionales del sector salud en la provincia.

e) Establecer las normas técnicas, administrativas, de organización y de funcionamiento del propio Consejo Provincial y de los Consejos Zonales y de Área.

f) Dictar su reglamento interno.

g) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto general de recursos y gastos.

h) Ejecutar el presupuesto aprobado.

i) Designar el personal de todos los organismos de su dependencia.

j) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas vigentes.

k) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles con ajustes a las disposiciones pertinentes.

l) Aceptar herencias, legados y donaciones.

ll) Demandar y ser demandado, a cuyo fin el Consejo Provincial será representado, por su Presidente, quien podrá actuar por sí o por apoderado que designe al efecto, si el Consejo Provincial no contara con Apoderado General.



- m) Suscribir convenios sobre la materia de su competencia con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados.
- n) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo las normas legales y reglamentarias referidas a la materia de su competencia.
- ñ) Intervenir los Consejos Zonales y de Area mediante resolución fundada y por mayoría absoluta de votos de sus miembros, el Interventor que designe tendrá las atribuciones que correspondan al Consejo de que se trate y las que se le asignen expresamente.

### Capítulo III

#### DE LOS CONSEJOS ZONALES

Art. 10º — Los Consejos Zonales estarán integrados por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Provincial, el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4º), inciso a). La designación podrá recaer en el Director del Hospital Zonal.
- b) Dos Directores de Hospitales de Area que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos luego de haber integrado al organismo los directores de otros hospitales de Area pertenecientes a la Zona. Las designaciones serán realizadas por el Consejo Provincial en forma rotatoria.
- c) Dos representantes de las Municipalidades de la Zona, de distintas áreas, con duración de su mandato, retención y reelegibilidad en la forma indicada en el inciso b). Las designaciones serán efectuadas de común acuerdo por las Municipalidades de la zona.
- d) Tres representantes elegidos por las entidades gremiales existentes en la zona, preferentemente con actuación en Obras Sociales. La elección se realizará por acuerdo de esos organismos en la forma indicada en los incisos anteriores.
- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública que presten servicios en la zona. Los representantes indicados en los incisos d) y c) durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

### Capítulo IV

#### DE LOS CONSEJOS DE AREAS PROGRAMATICAS

Art. 11º — Los Consejos de Area estarán integrados por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Provincial, el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4º) inciso a), con excepción de los dos últimos aportados.
- b) Un representante por cada Municipalidad y Comisión de Fomento del Area.
- c) Un representante de las Comisiones Vecinales de cada Municipalidad del área. La elección se realizará por acuerdo de esos organismos.
- d) Dos representantes de las entidades gremiales existentes en el área en las condiciones y for-

mas establecidas en el inciso d) del artículo anterior.

- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública que presten servicios en el área. Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

### Capítulo V

#### DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONSEJOS ZONALES Y DE AREAS PROGRAMATICAS

Art. 12º — Los Consejos Zonales y de Area serán los ejecutores en sus respectivas jurisdicciones de las políticas, directivas y resoluciones que dicte el Consejo Provincial. Los Consejos de Area cumplirán además las que determinen los Consejos Zonales.

El Consejo Provincial podrá asignar atribuciones a los Consejos Zonales y de Area mediante normas de carácter generales.

Art. 13º — Son de aplicación a los Consejos Zonales y de Area lo dispuesto por los artículos 5º y 7º de la presente Ley.

Art. 14º — Los Consejos Zonales y de Area podrán realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la medida en que no se opongan a las atribuciones expresamente asignadas a niveles superiores.

### Capítulo VI

#### DE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS

Art. 15º — Los Presidentes de los Consejos tendrán las siguientes atribuciones de sus respectivos organismos:

- a) Representar a los Consejos en sus relaciones externas.
- b) Convocar reuniones periódicas y a las extraordinarias que estime convenientes.
- c) Ejecutar las resoluciones que adopten los Consejos.
- d) Ejercitar las atribuciones que se determinen por vía reglamentaria y las que cada Consejo les asigne.
- e) Votar en todas las decisiones que adopte el Cuerpo, teniendo doble voto en caso de empate.

### Capítulo VII

#### DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 16º — Integrarán el Patrimonio del Consejo Provincial todas los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, derechos y acciones afectadas a los servicios públicos de salud de la Provincia o de los Consejos creados por la presente Ley.

Art. 17º — Pasarán al patrimonio del Consejo Provincial todos los bienes de las instituciones y servicios que se transfieran al mismo.

### Capítulo VIII

#### DE LOS RECURSOS

Art. 18º — Los recursos del Consejo Provincial están constituidos por:



- a) Las partidas que le asigna el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Los aportes de las obras sociales públicas y privadas y de instituciones y personas de acuerdo a los convenios que se celebren.
- c) De las subvenciones que le concedan organismos públicos o privados y de los legados y donaciones que reciba de terceros. Todo legado o donación efectuado al Estado Provincial con destino a la salud será considerado a favor del Consejo Provincial de Salud Pública.
- d) De los ingresos provenientes de los servicios que preste y de los procesos de industrialización y/o comercialización que efectúe el Consejo Provincial u organismos de su dependencia.

### Capítulo IX

#### DEL RECURSO JERARQUICO

Art. 19º — Las resoluciones que adopten los presidentes de los Consejos serán apelables dentro de los diez días de notificado el interesado, ante el respectivo Consejo. El escrito deberá ser presentado ante el Presidente con exposición de sus fundamentos. El Consejo resolverá sobre el trámite a imprimir al mismo en la primera sesión que realice después de interpuesto. Si en ésta no se tratara, se considerará confirmada la resolución de la Presidencia y abierta la instancia ante superior.

Art. 20º — Las resoluciones de los Consejos de Area, serán apelables ante el Consejo Zonal, y las de éste por ante el Consejo Provincial, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior. Contra las resoluciones de este organismo procederá el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo conforme a las normas vigentes, salvo en los casos en que por otras leyes, las resoluciones del Consejo Provincial impliquen el agotamiento de la instancia administrativa.

### Capítulo X

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 21º — La incompatibilidad establecida por el artículo 17º de la Constitución Provincial y el Estatuto aprobado por la Ley 801, no se aplicará a los profesionales en el arte de curar. En estos casos y en aquellos en que las leyes o reglamentaciones determinen que un cargo deba servirse con dedicación exclusiva o tiempo pleno, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá por vía de excepción y fundado en razones de necesidad, autorizar ad referendum del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura la designación del agente en otro cargo, remunerado o no, de carácter nacional, provincial o municipal.

Art. 22º — Es compatible el desempeño de cargos por los profesionales en el arte de curar, con el ejercicio de la docencia, hasta un máximo de seis (6) horas en las cátedras de su especialidad.

### Capítulo XI

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º — El Consejo Provincial dictará las normas de subrogancia para cada uno de los miembros

de los consejos. Las entidades a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 4º, c), d) y e) del artículo 10º y b), c), d) y e) del artículo 11º, designarán además de los titulares igual número de representantes suplentes.

Art. 24º — Los Consejos quedarán igualmente constituidos si las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior no estuviesen representados por cualquier causa. En esos casos, el quórum se reducirá al número de los miembros restantes.

Art. 25º — Deróganse las leyes números 60 y 298 toda otra norma que se oponga a la presente. Hasta tanto se reglamente seguirán en vigencia las reglamentaciones de esas leyes, en cuanto fueren compatibles.

Art. 26º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Agréganse a los artículos del Escalafón del Personal de la Administración Pública aprobado por Ley 801, que en cada caso se indican, los textos siguientes:

- 1) Como segundo párrafo del artículo 37: "Dichos conceptos se otorgarán en la forma que fije la reglamentación".
- 2) Al artículo 39: 4) Sueldo Anual Complementario.
- 3) Al final del artículo 50: "El personal de los restantes agrupamientos que cumpla permanentemente jornadas de trabajo que totalicen 45 horas semanales, percibirán como bonificación por Tiempo Pleno un porcentaje del 30 % sobre todas las remuneraciones, excepto las asignaciones familiares.

Art. 2º — El acogimiento al régimen establecido por el inciso 3º del artículo anterior no será obligatorio para el agente y el otorgamiento del beneficio quedará supeditado a las necesidades del servicio.

El personal que se incluya en el mismo, no podrá percibir suplemento por horas extraordinarias.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — El personal temporario de la Administración Pública Provincial, que se encuentre prestando servicios a la fecha, excepto el que se rija o deba regirse por convenios colectivos de trabajo, Estatutos Especiales o se trate de personal contratado, gozará de estabilidad y quedará amparado por todas las garantías y derechos establecidos por el Estatuto Escalafón del Empleado Público de la Provincia de Río Negro (Ley Nº 801/73), si reúne las condiciones y acepta las exigencias que determina la presente Ley.

Art. 2º — Considérase personal temporario a los efectos de la aplicación de esta Ley, a los agentes que cumplan tareas o funciones que por sus particularidades revisten carácter de permanentes, no consi-



derándose como tales aquellas tareas o funciones que sumadas unas a otras, importen cierta permanencia.

Art. 3º — Los agentes temporarios que tengan a la fecha de la sanción de este régimen, una antigüedad continua de un (1) año en la Administración Pública Provincial y que opten por este régimen quedarán automática y definitivamente incorporados a la misma, con las garantías y derechos mencionados en el artículo 1º, en la fecha y condiciones que a continuación se establecen:

- a) Serán designado en la categoría mínima del agrupamiento en que se viene desempeñando.
- b) A los agentes que se encuentren designados en categorías equivalentes superiores a la mínima, se les reconocerá una categoría por año de antigüedad en el tramo de ejecución del agrupamiento en que se desempeña pero en ningún caso superará a la categoría que actualmente detenta.
- c) El agente será reubicado definitivamente en la planta permanente de personal, en el próximo ejercicio financiero, en la categoría que resulte del cómputo señalado en el inciso b).
- d) A los efectos de la aplicación del inciso b) serán computados los servicios prestados en organismos centralizados, o entes autárquicos de la Administración Pública Provincial, a partir del último ingreso, considerándose las fracciones de más de seis (6) meses como un año. No se tendrán en cuenta las interrupciones producidas con motivo de renovación de la designación como temporario, así como las que se hayan producido como consecuencia del cambio de organismo y que necesariamente hayan exigido el cese y la nueva designación en forma inmediata.

Art. 4º — Los agentes temporarios que deseen acogerse al presente régimen, deberán formular su solicitud ante sus superiores, en forma fehaciente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

Art. 5º — Los agentes temporarios que no tuvieran, a la fecha de sanción de la presente Ley, una antigüedad mínima de un (1) año, podrán optar por los beneficios establecidos en el artículo 1º al cumplir la antigüedad requerida, dentro de los treinta (30) días de cumplida la misión.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras decargos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Implántase con carácter obligatorio, la enseñanza del cooperativismo en forma técnico-práctica en todas las escuelas de la Provincia de Río Negro, sean ellas oficiales o particulares.

Art. 2º — Se incluirán temas de cooperativismo en los programas de estudio de las escuelas de ciclo medio, las carreras de docencia y de profesorado tendrán una preparación especial adecuada para que la apliquen cuando deban ejercer su función en la docencia.

Art. 3º — Para posibilitar la inmediata aplicación de esta Ley, se capacitarán a los docentes por medio de cursos de especializaciones.

Art. 4º — Créase el Gabinete (o Departamento) de Cooperativismo Escolar, a los efectos de que ejerza el control de la enseñanza y procure los medios necesarios para aplicarla. El mismo dependerá del Consejo Provincial de Educación.

Art. 5º — La Dirección de Cooperativas de la Provincia en coordinación con el Gabinete de Cooperativismo Escolar, imprimirá folletos explicativos de los principios del Cooperativismo, para distribuirlos entre los alumnos de las escuelas dependientes del Consejo Provincial de Educación, con la finalidad de facilitar la labor docente.

Artículo 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA

#### DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### R E S U E L V E :

Artículo 1º — Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, se dirija a los organismos de aplicación de la Ley 14.266, el Decreto 33.711/49, y concordantes, recomendando una mayor fiscalización para el logro del efectivo cumplimiento de las citadas normas jurídicas, en especial, en lo relativo a la obligatoriedad de incluir espectáculos artísticos vivos de variedades en los programas de las salas cinematográficas y la exigencia del ciento por ciento de música nacional en todo local o establecimiento donde se haga escuchar música al público.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Elévase a Municipio de segunda categoría, el actual Municipio Rural de Sierra Grande, Departamento San Antonio.

Art. 2º — La administración de la tierra pública jeto de coordinación entre el Municipio que se crea y el desarrollo urbano de Sierra Grande serán ob- y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, durante el lapso de tres años a partir de la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ley.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Determinase como ejido municipal de San Antonio Oeste, la superficie comprendida dentro del polígono que a continuación se describe: "Partiendo del vértice Sud-Este del lote N° 25 de la Fracción B de la Sección IAI, ubicado sobre la línea



corresponda a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos, las sumas necesarias para atender los compromisos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley y los deposite en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta corriente que tiene habilitada en el mismo el Banco de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º — Las erogaciones determinadas por la presente Ley serán imputadas en el ejercicio correspondiente a la partida especial "Capitalización del Banco de la Provincia de Río Negro", que deberán prever las respectivas leyes de Presupuesto Anual.

Art. 5º — El saldo de capital a integrar se cubrirá mediante la afectación de las utilidades anuales con ajuste a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Corte Orgánica del Banco y los aportes que presupuestariamente fije la Provincia con igual destino, adicionalmente a los que realizará el Estado Provincial de acuerdo con la obligación asumida por el Artículo 2º de la presente Ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Créase el Consejo Provincial del Deporte que tendrá, en forma exclusiva, las facultades asignadas por la Ley Nº 600 a la Dirección de Deportes y Recreación.

Art. 2º — El Consejo Provincial del Deporte estará integrado por cuatro presidentes de entidades deportivas de tercer grado (Federación) o de segundo grado (Asociación) en los casos de los artículos 5º y 6º, cuatro representantes gubernamentales y el Director de Deportes, Educación Física, Recreación, Turismo Social y Juventudes, quien será su presidente. Los restantes representantes de entidades deportivas que no integren el Consejo tendrán voz pero no voto en las sesiones del mismo.

Art. 3º — Los representantes de entidades deportivas durarán un año en ejercicio de sus funciones. Al cabo de dicho término serán reemplazados por representantes de otras cuatro entidades deportivas que no hayan integrado el anterior Consejo, y así sucesivamente hasta agotar el número de éstas. Si no existiera número para completar en años sucesivos la totalidad de representantes se cubrirán con los que ya hubieran integrado el cuerpo.

Art. 4º — La elección de los representantes de entidades deportivas se hará por la voluntad de por lo menos el cincuenta por ciento de las instituciones reunidas al efecto. Si no hubiera acuerdo acerca de las instituciones que estarán representadas en el Consejo, éstas serán designadas por el Poder Ejecutivo, previo sorteo.

Art. 5º — En el caso de que un deporte esté agrupado en asociaciones no federadas, las mismas unificarán su representación a los efectos de concurrir a la asamblea prevista en el artículo anterior.

Art. 6º — Cuando un deporte esté agrupado en una sola asociación, así como en el caso del artículo anterior, los representantes respectivos tendrán los

mismos derechos que los otorgados por la presente Ley a los representantes de las federaciones.

Art. 7º — A los fines establecidos en la presente Ley, las entidades deportivas de segundo y tercer grado deberán contar con la personería jurídica, conforme a las normas legales vigentes.

Art. 8º — Los representantes gubernamentales serán designados en la forma, condiciones y por el período que fije la reglamentación.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 600 por el siguiente: "Créase la Dirección de Deportes Educación Física, Recreación, Turismo Social y Juventudes dependientes de la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

Art. 10º — Deróganse los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley Nº 600.

Art. 12º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Del producido de los impuestos inmobiliario, actividades lucrativas, loterías y transmisión gratuita de bienes de aplicación en todo el territorio de la Provincia, se destinará el cuarenta y cinco por ciento (45 %) para los Municipios de la Provincia.

Art. 2º — De las sumas percibidas por la Provincia de Río Negro, en concepto de Coparticipación de los Impuestos Nacionales, se destinará el quince por ciento (15 %) para las Municipalidades de la Provincia.

Art. 3º — De las sumas percibidas por la Provincia de Río Negro en concepto de regalías mineras, petrolíferas y gasíferas, se destinará el diez por ciento (10 %) para los Municipios productores de la Provincia para desarrollo de la infraestructura municipal.

Art. 4º — Los montos resultantes de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, se liquidarán de acuerdo al índice que se determinará de la siguiente forma:

a) El setenta por ciento (70 %) en proporción directa a la recaudación en las distintas jurisdicciones de los impuestos que se determinen por vía reglamentaria conforme lo establece la Comisión creada por el artículo 12º.

b) El veinte por ciento (20 %) en partes iguales entre todas ellas.

c) El diez por ciento (10 %) en forma inversamente proporcional a las sumas resultantes del inciso a).

Art. 5º — De los montos resultantes del artículo 3º se destinará un veinte por ciento (20 %) a formar un Fondo de Ayuda a Municipios productores mineros. El ochenta por ciento (80 %) restante se liquidará de acuerdo al índice que se determinará en la siguiente forma:

a) El ochenta por ciento (80 %) en proporción directa a los volúmenes extraídos.

b) El veinte por ciento (20 %) en proporción inversa al concepto indicado en el inciso anterior.

Art. 6º — El Banco de la Provincia de Río Negro en oportunidad de efectuar acreditaciones a la Pro-



vincia de las sumas ingresadas en concepto de impuestos provinciales y nacionales procederá a retener y distribuir quincenalmente la participación que corresponde a los Municipios conforme al índice del artículo 4º, y mensualmente a éstos y al Fondo las correspondientes a las regalías coparticipables, de acuerdo al sistema del artículo 5º.

Art. 7º — Del total a coparticipar en cada liquidación se retendrá el tres por ciento (3 %) destinado a formar el "Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios". Este fondo será destinado al pago de los saldos acreedores que resulten de los índices definitivos; y el remanente para atender problemas financieros de los Municipios, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 8º — Del total de los ingresos de Impuestos Provinciales y de Coparticipación Federal se destinará un cuatro por mil (40/00) a formar un Fondo de Ayuda a las Comisiones de Fomento de la Provincia.

Art. 9º — Antes del 31 de marzo de cada año el Poder Ejecutivo procederá a determinar los índices definitivos para la distribución de los impuestos. Hasta tanto se determinen los nuevos índices, se utilizarán los del ejercicio anterior, los que quedarán sujetos a reajustes. Los saldos deudores y acreedores que resulten de la liquidación definitiva serán retenidos o pagados dentro del plazo máximo de un año.

Art. 10º — Los préstamos acordados a los Municipios con cargo al fondo compensador serán devueltos en un plazo máximo de veinticuatro meses (24) con el interés oficial sobre saldos. Las cuotas serán retenidas de las liquidaciones quincenales de coparticipación.

Art. 11º — En caso que las Municipalidades soliciten avales a la Provincia, las sumas no podrán exceder del cincuenta por ciento (50 %) de la participación que le correspondiere anualmente a cada comuna, en relación al número de años de la devolución.

Art. 12º — Créase la "Comisión Intermunicipal de Índices y Recursos Coparticipables", que estará integrada por un delegado o representante de cada Municipio y presidida por el Subsecretario de Hacienda, que tendrá por finalidad fijar los impuestos que determinarán el índice de distribución de los recursos coparticipables, establecer las jurisdicciones municipales en que se dividirá el territorio provincial a los efectos tributarios, y actuará por sí o por representantes en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de fiscalizar la recaudación, su correcta aplicación a las distintas jurisdicciones, la formación de índices y todo otro aspecto relativo a la aplicación de la presente Ley.

Art. 13º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días.

Art. 14º — Deróganse las Leyes números 67, 306, inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 643 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 15º — La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1974, excepto el porcentaje coparticipable a los Municipios de los impuestos indicados en el artículo 2º, que se aplicará en la siguiente forma:

Durante los años 1974, 1975 y 1976 el porcentaje del artículo 2º será del 11 % 12 % y 13 %, respectivamente.

Art. 16º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Sin perjuicio de la nueva numeración de la Ley 179 que disponga el Poder Ejecutivo, conforme la facultad otorgada por el artículo 71º de la Ley 847, modifíquense los artículos números 91º, 92º, 93º y 100º de aquella Ley, que quedarán redactados en los siguientes términos.

"Art. 91º — Otórgase a la Contraloría General de la Provincia el carácter de cuerpo colegiado constituido por tres integrantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 120º de la Constitución Provincial, quedando sujeta su designación y remoción a dicha norma constitucional.

"Debe entenderse que la terna a que hace referencia el artículo 20º de la Constitución está referida a cada uno de los miembros a designar.

"La función de Contralor General tendrá carácter rotativo anual, invistiendo los dos miembros restantes las funciones de Vocales. Fíjase el período de rotación coincidente con el año calendario.

"El desempeño del cargo de miembro de la Contraloría General es incompatible con el ejercicio de la profesión y toda otra actividad rentada. Su remuneración estará equiparada a la de los miembros del Superior Tribunal de Justicia".

"Art. 92º — Integrará la Contraloría General un cuerpo de Contadores Fiscales y demás cargos asignados por el presupuesto provincial. Para cubrir el cargo de Contador Fiscal, será requisito indispensable poseer título de Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas".

"Artículo 93º — La Contraloría General dictará su reglamento orgánico en el que fijará:

- "1) Funciones del cuerpo de Contadores Fiscales y del resto del personal.
- "2) Normas de funcionamiento del cuerpo y régimen de reemplazo transitorio del Contralor General y Vocales.
- "3) Organización interna administrativo-funcional.
- "4) Todo aspecto que haga al desenvolvimiento normal de las actividades del Organismo".

"Art. 100º — En las cuestiones relativas a excusaciones y recusación del Contralor General, Vocales, Contadores Fiscales y sumariantes y su trámite, serán de aplicación las disposiciones correspondientes al Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en la Provincia. Las recusaciones interpuestas contra los miembros de la Contraloría General serán consideradas y resueltas por el Superior Tribunal de Justicia".

Art. 2º — La integración de la Contraloría General conforme a su nuevo ordenamiento, se efectuará en el término de 180 días de promulgada la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

### Título I

#### DE LOS MUNICIPIOS

##### Capítulo I

#### Disposiciones Generales - Jurisdicción - Categorías

Artículo 1º — La organización y administración de los intereses y servicios locales, estarán a cargo de los municipios.

Art. 2º — La creación de municipios, su denominación, asignación de ejido y jurisdicción, se hará por Ley, conforme al sistema de la Constitución Provincial.

Art. 3º — Se podrán constituir nuevos municipios, dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente separadas entre sí. Una Ley declarará constituido el nuevo municipio y determinará su jurisdicción.

En los casos en que sea solicitado por iniciativa popular, se procederá de conformidad a lo establecido en el Título VII de la presente Ley, requiriéndose un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) de los electores de la zona que desee segregarse, y nunca menos de 400 sufragantes. Comprobado este requisito, el Concejo Municipal deberá proceder a la citación a referéndum popular a los fines de lo dispuesto por el artículo 166º de la Constitución de la Provincia.

La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo.

Art. 4º — Sólo podrán anexarse municipios entre sí, o determinada zona a un municipio, por decisión propia, aceptada por medio de un referéndum obligatorio, en las zonas interesadas y aprobada por Ley especial.

Art. 5º — La categoría de cada municipio será establecido por la Legislatura en base a los resultados de censos nacionales o provinciales de carácter general, o censos municipales o vecinales de carácter local, que hayan sido oficialmente realizados o dirigidos y sean legalmente aprobados.

##### Capítulo II

#### Competencia Municipal

Art. 6º — Son atribuciones de los municipios:

a) Dictar el Código General de Edificación y disponer todo lo conducente al embellecimiento edilicio, necesidades urbanísticas y provisión de obras esenciales a la población, estableciendo restricciones a la propiedad privada por razones de seguridad, estética, higiene o por exigencia de los servicios públicos municipales.

b) Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad en las mejores condiciones, precios y

calidad; organizar si fuera menester la elaboración y venta municipal de los mismos y autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta.

c) Velar por la seguridad, salubridad, higiene y moralidad públicas.

d) Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas del transporte; ejercer la policía municipal y asegurar el servicio civil de bomberos.

e) Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos y diversiones.

f) Dictar el Código de Faltas imponiendo multas por violación de ordenanzas en los límites de su competencia.

g) Establecer el control de pesas y medidas.

h) Reglamentar todo lo concerniente a cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.

i) Asegurar los servicios públicos municipales y participar con fines de utilidad común en la actividad económica.

j) Promover la construcción de viviendas económicas en acción coordinada con los gobiernos provincial y/o nacional, pudiendo apoyar financieramente los planes que se propongan.

k) Fomentar y promover por todos los medios, la actividad cultural, educacional, física y recreativa de la población y el cuidado y conservación de las riquezas naturales e históricas.

La enunciación de estas atribuciones no debe entenderse como negación de otras, que no estén especialmente enumeradas pero que sean de incumbencia municipal y sin perjuicio de las funciones y facultades asignadas a organismos nacionales o provinciales por las leyes.

Art. 7º — Los servicios públicos corresponden originariamente a los municipios, toda concesión de éstos debe ser aprobada por ordenanza especial sancionada con los dos tercios del total de los miembros del Concejo; no pudiendo excederse en ningún caso los veinte (20) años.

##### Título II

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

##### Capítulo I

#### Del Concejo Municipal

Art. 8º — Los Concejos Municipales estarán constituidos por:

1) Municipios Rurales: 3 concejales.

2) Municipios de Segunda Categoría:

a) Cinco (5) concejales en los municipios que tengan más de mil (1.000) y hasta siete mil (7.000) habitantes.

b) Siete (7) concejales en los municipios que tengan más de siete mil (7.000) y hasta catorce mil (14.000) habitantes.

c) Nueve (9) concejales en los municipios que tengan más de catorce mil (14.000) habitantes.

Después de aprobado legalmente el censo nacional, provincial o municipal o las actualizaciones de población realizadas por el Servicio de Estadística y



- i) Convocar a elecciones de autoridades municipales en los plazos que corresponden.
- j) Dividir el municipio en secciones territoriales para la mejor delimitación de la acción vecinal a los efectos del artículo ciento setenta y tres (173) de la Constitución Provincial.
- k) Adjudicar fondos a las juntas vecinales, para realizar obras o servicios en su esfera de acción.
- l) Efectuar los casos que correspondan, al referéndum popular.
- ll) Determinar y demarcar la planta urbana del municipio, ajustándose a las normas técnicas vigentes.

Las tierras fiscales que por ampliación de la planta urbana, quedaran ubicadas dentro de éste, pasarán al dominio municipal. En este caso, la ordenanza ampliatoria deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial.

- m) Adquirir, enajenar, gravar y en general disponer y administrar libremente de los bienes municipales, conforme se reglamente por ordenanza.
- n) Donar bienes del municipio a entidades públicas, de bien común y cooperativas, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

La enumeración precedente es meramente enunciativa. El Concejo podrá delegar total o parcialmente sus facultades ejecutivas en su Presidente o funcionarios de la Municipalidad.

Art. 21º — Son deberes del Concejo Municipal:

- a) Remitirlo mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal, el estado de cuenta de Tesorería.
- b) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los treinta días de su vencimiento.

Art. 22º — Las penas aplicables por el Concejo, por violación a incumplimiento de ordenanzas municipales, podrán consistir únicamente en:

- a) Multas de hasta dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil, establecido por el Gobierno Nacional.

En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta cinco (5) veces la misma equivalencia.

Exceptúase de la limitación el caso previsto en el artículo 40º.

- b) Decomiso o secuestro de artículos, productos o elementos encontrados en infracción.
- c) Clausuras, desocupaciones, traslados o demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones, en los casos que determinen las ordenanzas.

Art. 23º — El Concejo está facultado para recabar de las autoridades competentes, el allanamiento de los domicilio particulares, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, referentes a la higiene, moral y seguridad.

Art. 24º — Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comparten una obligación o impliquen una prohibición, se presentarán en forma de una ordenanza; las que se refieren al régimen interno de la institución, o de cumplimiento de ordenanzas, adoptarán la forma de resolución. Sancionada una resolución u ordenanza, ellas serán transcritas por separado en libros especiales que se llevarán a tal fin; en su defecto, se compilarán, encuadrándose anualmente.

Art. 25º — El texto íntegro de las ordenanzas deberá ser dado a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, Boletín Oficial de la Provincia, o supletoriamente por carteles fijados en lugares de acceso público.

Art. 26º — Las ordenanzas municipales dictadas conforme a las facultades conferidas por Ley, o que sean consecuencia natural de éstas, son de cumplimiento obligatorio de su jurisdicción. Las autoridades municipales podrán requerir la colaboración de la Provincia para el eficaz cumplimiento de las mismas.

Art. 27º — Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de los cinco (5) días de su publicación, salvo los casos de especial urgencia declarada por los dos tercios de los votos presentes.

Si durante esos cinco (5) días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, esta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal.

### Capítulo III

#### De las Juntas Vecinales

Art. 28º — Las Juntas Vecinales, cuya existencia y funcionamiento contempla en su artículo 173 la Constitución de la Provincia, serán electas por barrio o por núcleos de vecinos preocupados por la solución de problemas específicos de índole municipal, para colaborar con la labor de la autoridad comunal, en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Art. 29º — Las Juntas Vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, si el gobierno local estimase aprovechable esa colaboración para incrementar, agilizar o financiar la labor propuesta.

Art. 30º — El Concejo Municipal reglamentará la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

### Título III

#### PATRIMONIO, HACIENDA Y CONTABILIDAD - TRIBUNALES DE CUENTAS

#### Capítulo I

##### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 31º — El activo de los municipios comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados, aceptados por resolución del Concejo.

Art. 32º — Los bienes públicos de los municipios comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerio y todo otro bien y obra pública de propiedad municipal, destinada para el uso y utilidad general, como asimismo, todo bien que proveniente de algún legado o donación, se halle sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Art. 33º — Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, que a tal fin se dicten.



## Capítulo II

## DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 34º — Los Municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes:

- a) Del ingreso percibido con carácter de compensación, por la prestación de los servicios públicos municipales que realiza.
- b) De las rentas, intereses o productos provenientes del patrimonio municipal y del rendimiento líquido de sus explotaciones.
- c) De los ingresos por participación en los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción.
- d) De las subvenciones o auxilios que conceda el Estado a las Municipalidades y de los legados y donaciones que reciban de terceros.
- e) Del producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten.
- f) De la contribución obligatoria, percibida por compensación de obras públicas, que realizadas por el municipio con miras a un interés general determinan mejoras específicas en las propiedades de los particulares.

Cuando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación, den origen a un incremento en valor de los bienes de los particulares, podrá el municipio establecer recargos, gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes de sus rentas, derivado de la actividad municipal en beneficio de la colectividad.

- g) De todo gravamen, patente y/o derecho que el municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en el Título I, Capítulo II de esta Ley.

Art. 35º — El régimen de embargabilidad e inembargabilidad de los bienes municipales, será similar al establecido para los bienes y patrimonio del Estado Provincial.

Art. 36º — Las tasas porcentajes o montos de cada una de las contribuciones que pueden establecerse en virtud del artículo veinte (20) de esta ley, serán fijado sen la ordenanza general impositiva.

Art. 37º — Los Municipios no podrán gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera en pago de un servicio requerido por exigencia de salubridad pública.

Art. 38º — Las constancias de deudas expedidas por las Municipalidades servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia.

Art. 39º — La Municipalidad, por intermedio del Concejo o de los apoderados o empleados que designe, está facultada para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargos e intereses, establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

En todo cuanto no estuviera previsto en las ordenanzas municipales, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación.

Art. 40º — Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin

que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que corresponden bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

## Capítulo III

## DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Art. 41º — Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Municipal no hubiere sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto y hasta tanto dicte las nuevas, quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieran para el anterior.

Art. 42º — El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio, antes del 1 de marzo del año siguiente.

Art. 43º — El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, los que figurarán por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto será convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Art. 44º — Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto se tomarán como base las disposiciones que sobre la materia fijan en la Provincia.

Art. 45º — Como anexo a las ordenanzas que aprueben el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y/o los balances o memorias de cada ejercicio, deberán figurar los correspondientes a organismos en los que el municipio tenga participación financiera o vinculaciones económicas.

Art. 46º — El Concejo Municipal no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar créditos a rentas generales.

Art. 47º — El Concejo Municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La contabilidad general del municipio se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento y desarrollo económico-financiero.
- b) La contabilidad general en su aspecto patrimonial partirá de la base de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte del dominio público de los del dominio privado y establecerá todas las variantes patrimoniales producidas en cada ejercicio.
- c) La contabilidad general en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Art. 48º — El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que se estimen de legítima procedencia, con la transferencia de modo de refuer-



zo, de otras partidas de aquél y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio si lo hubiere.

Art. 49º — Las partidas ingresadas al municipio por obras delegadas y en general por subsidio, aporte, etc., que tengan una afectación específica provincial o municipal, podrán ser utilizadas transitoriamente por la comuna para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el Concejo Municipal o por el funcionario en quien delegue la facultad no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar regularizada en el término máximo de noventa (90) días, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

Art. 50º — El Concejo Municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija el Tribunal de Cuentas Municipal en uso de sus facultades de contralor.

Art. 51º — El balance anual deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Presidente del mismo, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio. En las tareas de cierre y confección del balance, el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalización, cuidando que tanto las anotaciones contables como los balances que se dan a publicidad, sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Efectuada la tarea de fiscalización el Tribunal de Cuentas presentará un informe escrito al Concejo, en una reunión conjunta citada al efecto.

Art. 52º — Tratado el balance y satisfechas las observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el Concejo deberá considerar la memoria que acompaña el balance, la que será presentada como proyecto por el Presidente. El Concejo Municipal, deberá expedirse sobre toda la documentación citada dentro del plazo previsto en el artículo 42.

#### Capítulo IV

#### DE LOS TRIBUNALES DE CUENTAS MUNICIPALES

Art. 53º — En oportunidad de cada elección municipal, será electo en cada municipio el respectivo Tribunal de Cuentas, el que se compondrá de tres miembros. Serán sus funciones las establecidas en la Constitución Provincial y las que a continuación se indican: a) Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios municipales.

b) Examinar las cuentas de recursos e inversiones de la administración municipal.

c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.

d) Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago.

e) Analizar y controlar las operaciones de cierre de los ejercicios y la confección del balance anual al que prestarán conformidad o formularán observaciones escritas, dentro de los plazos establecidos en la presente ley.

Art. 54º — Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones; podrán ser reelectos, y el desempeño de su cargo será de carácter honorario. Deberá elegir de su seno un Presidente

y un Vice-Presidente, en las mismas condiciones, forma y tiempo de duración en el cargo que la fijada para las designaciones de Presidente y Vice del Concejo Municipal.

Art. 55º — El presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las reuniones del organismo.

b) Asumir la representación del Cuerpo en sus relaciones externas.

Art. 56º — Las acciones a que dieren lugar los fallos de este Tribunal, serán deducidas por los Fiscales de turno en la jurisdicción o fuero que corresponda.

Art. 57º — La Contaduría y Tesorería y demás dependencia de los municipios, están obligados a remitirla a los Tribunales de Cuentas, toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo los Tribunales de Cuentas, por sí o por Comisionado, podrán efectuar intervenciones contables con los libros de los municipios, y arqueos de caja y valores, cuantas veces los considere necesario.

Art. 58º — Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se tomarán por mayoría absoluta de votos, formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Será de aplicación al Tribunal de Cuentas lo dispuesto en el artículo 15º de esta Ley.

Art. 59º — El Tribunal de Cuentas deberá reunirse mensualmente como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro especial que se llevará para tal fin.

El Tribunal podrá separar a algunos de sus miembros por falta a reuniones, en las mismas condiciones, forma y consecuencias previstas en el artículo diecisiete (17) de la presente ley.

Art. 60º — Los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas estarán obligados a solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación legal hará posible a los responsables de las acciones previstas en el Capítulo VI, título IX, Libro II (violación de los deberes de los funcionarios públicos) del Código Penal.

Art. 61º — Las funciones del Tribunal de Cuentas, se regirán en todo lo que no esté establecido en esta ley, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El tribunal de Cuentas, podrá disponer de empleados y asesores profesionales si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto municipal, las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

#### Capítulo V

#### DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 62º — Los Concejales Municipales dictarán una ordenanza, estableciendo el régimen de contrataciones, la que deberá ajustarse en sus disposiciones generales, a lo que establece la ley de Contabilidad de la Provincia, adaptándola en sus disposiciones y valores toques, a la realidad y necesidades de cada municipio.



## Título VI

## DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

## Capítulo Único

Art. 63º — Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, conocer originariamente de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra la resoluciones de los municipios de la Provincia, o de entidades autárquicas creadas por ellos, en ejercicio de sus funciones propias.

Art. 64º — Para que proceda el recurso, es necesario:

- a) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas que lesione en forma actual un derecho de la persona natural o jurídica reclamante;
- b) Que se trata de una resolución definitiva del municipio o del autárquico por él creado.

Art. 65º — No se substanciará el recurso contencioso-administrativo, sin que antes el interesado, acredite haber reclamado sin éxito ante el Concejo Municipal, por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito, cuando hayan pasado treinta (30) días corridos desde que se interpuso el reclamo, sin obtener resolución.

Art. 66º — El recurso deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria, o a contar desde los treinta (30) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución. Si el reclamante hubiere adoptado por vía judicial ordinaria, no podrá entablar el recurso contencioso.

Art. 67º — Para la substanciación del recurso regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a la presentación en juicio, a la intervención del letrado a las actuaciones en general, términos, notificaciones, traslados, oficios, exhortos, audiencias rebeldías, recusaciones pruebas, pareción de instancia y demás normas establecidas en dicho Código para el trámite del recurso libre e imposición de costas.

Art. 68º — Las resoluciones administrativas del municipio o de sus entes quedarán firmas y definitivas si no se interpusiera recurso jerárquico o revocatoria, según corresponda, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir del momento en que el interesado tuviera conocimiento de la misma.

## Título VII

## DE LOS DERECHOS POPULARES

## Capítulo I

## DE LA INICIATIVA

Art. 69º — El cuerpo electoral tiene, por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución del gasto no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 70º — Las solicitudes deberán presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor al diez por ciento (10 %) de los electores inscriptos. La petición tendrá forma de proyecto e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de solicitantes.

Art. 71º — Verificada la autenticidad de estos requisitos, el Concejo abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del artículo anterior, los electores que apoyen la iniciativa. El Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Vencido el plazo, se procederá al recurso de firmas. Si estas no alcanzarán al porcentaje establecido en el artículo anterior, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso afirmativo deberá ser tramitada por el Concejo Municipal.

## Capítulo II

## DE LA CONVOCATORIA

Art. 72º — El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) Notar inaptitud para el cargo;
- b) Negligencia en el desempeño del mismo;
- c) Irregularidad en el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios electos.

Art. 73º — Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Concejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución de la corporación. Sólo se admitirán cargos de revocación se pretende. Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal.

Art. 74º — El Concejo se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no; podrá juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Art. 75º — De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, el que podrá contestar en el término de cinco (5) días, vencido el cual se lo tendrá por contestado.

Art. 76º — Tanto los funcionarios como la contestación del pedido de revocatoria se hará por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse el pedido de firmas.

Art. 77º — Transcurrido el término de veinte (20) días, se procederá al recuento de firmas, si éstas alcanzan al veinticinco por ciento de electores inscriptos en el padrón Municipal, se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Art. 78º — En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionando otro pedido de revocatoria por la misma causa.

Art. 79º — Sólo podrá iniciarse el pedido de revocatoria luego de transcurridos seis (6) meses de ejercicio del mandato con respecto a los incisos a) y b) del artículo 72º.

Art. 80º — Se realizarán referéndum obligatorios:

- a) En los casos previstos por el artículo 166 de la Constitución Provincial.



- b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 77º de la presente ley.
- c) En los casos de iniciativa rechazadas por el Concejo.

Podrán realizarse referéndum consultivos a pedido del Concejo Municipal cuya decisión será obligatoria.

Art. 81º — En los casos previstos en el inciso c) del artículo anterior, el cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de iniciativa, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor del quince por ciento (15 %) de electores. La petición tendrá forma de proyecto, e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes. Verificada la autenticidad de los requisitos, el Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del inciso anterior, los electores que apoyen la iniciativa.
- c) Vencido el término se procederá al recuento de firmas. Si estas no alcanzan al veinte por ciento (20 %) del total de inscriptos en el padrón municipal las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso de que llegara a ese porcentaje, el Concejo Municipal, procederá a efectuar la consulta popular.

Art. 82º — La consulta popular se hará por medio de una votación que se realizará dentro de los treinta (30) días de establecido en el inciso b) del artículo anterior y en la cual los electores deberán votar, siguiendo las disposiciones de la Ley electoral, a favor o en contra de la materia objeto del referéndum.

Art. 83º — Para que el resultado de un referéndum se considere afirmativo, el porcentaje de votantes no debe ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del padrón electoral, haciéndolo en favor de la iniciativa no menos del treinta y cinco (35 %) por ciento del total de inscriptos del padrón electoral municipal.

Art. 84º — La ordenanza aprobada mediante referéndum, solo podrá modificarse o derogarse, antes de los dos (2) años de su sanción, por otro referéndum.

## Título VIII

### REGIMEN ELECTORAL

#### Capítulo Unico

Art. 85º — Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Art. 86º — Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia o ininterrumpida en la jurisdicción de tres (3) años.

Art. 87º — A los fines de su inscripción en el padrón los extranjeros justificarán su residencia, en alguna de las siguientes formas:

- a) Con libreta de trabajo.
- b) Mediante información sumaria producida ante

la dependencia policial e informe de ésta.

Art. 88º — La Junta Electoral Municipal, llevará un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación, las actas correspondientes a cada inscripción y que contendrán:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Número de orden.
- c) Número, apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante.
- d) La firma del presidente y por lo menos de uno de sus vocales.
- e) La firma del solicitante.

Art. 89º — Realizada la inscripción, el interesado podrá solicitar testimonio del acta correspondiente, expedida por la misma Junta.

Art. 90º — Toda persona que figure inscripto en el padrón de extranjeros será munida de una libreta electoral, en la que constará los datos del Registro, fotografía, impresión dígito pulgar derecho y firma del inscripto.

Dicho documento será autenticado por la firma del Presidente de la Junta Electoral Municipal.

Art. 91º — Por decisión de la misma Junta o a pedido de cualquiera de sus miembros, o de cualquier particular, la Junta pedirá informes o la prueba tendiente a acreditar, cualquiera de los requisitos requeridos por la ley, para la inscripción de extranjeros.

Art. 92º — Las Juntas Electorales Municipales, se compondrán de tres (3) miembros que serán designados por la Junta Electoral Provincial, funcionarán en el edificio de la Municipalidad, durante los períodos que fije la respectiva ordenanza y en días y horarios determinados.

Tendrá los empleados que le otorgue el Concejo Municipal quien proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 93º — Las Juntas Electorales Municipales elevarán los padrones de extranjeros y libros de actas a la Junta Electoral Provincial, a los efectos de su aprobación y control de dobles inscripciones.

Art. 94º — El escrutinio de las elecciones municipales, y el juzgamiento de la validez total o parcial de la elección, de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y expedición de los diplomas respectivos, será atribución de la Junta Electoral Municipal, cuyas decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Provincial.

Cuando las elecciones municipales coincidan con las elecciones generales, tales funciones serán ejercidas directamente por la Junta Electoral Provincial, debiendo en tal caso las Juntas Electorales Municipales, elevar los cómputos definitivos de las elecciones en las mesas de extranjeros, a fin de que la Junta Electoral Provincial los compute.

Art. 95º — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación, con la misma antelación prevista en las elecciones provinciales.

Art. 96º — El Concejo Municipal, dictará las ordenanzas que determinen el procedimiento para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la formación del padrón, impugnaciones, tachas y plazos y tareas de la Junta Electoral Municipal.



Art. 97º — En el caso de que el número de extranjeros excediera el tercio de miembros del Concejo, serán excluidos los correspondientes a las listas menos votadas y reemplazadas por los ciudadanos de las mismas listas, que le siguieren en orden.

#### Título IX

#### DE LOS MUNICIPIOS RURALES

##### Capítulo Unico

Art. 98º — La organización de las autoridades y atribuciones para los Municipios Rurales, serán las mismas que para los de segunda categoría establece la presente ley.

#### Título X

#### DE LA INTERVENCION A LOS MUNICIPIOS

##### Capítulo Unico

Art. 99º — Los municipios serán intervenidos únicamente por ley y por algunas de las siguientes causas:

- a) Acefalía total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188º de la Constitución Provincial.
- b) Violación manifiesta o reiterada de la constitución, de las leyes u ordenanzas municipales.

- a) A solicitud de las propias autoridades municipales.

Art. 100º — El Interventor tendrá las facultades que en cada caso le confiera la Legislatura.

Art. 101º — El Interventor deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días; y ajustará los demás plazos de la convocatoria, a los que disponga la Ley Electoral de la Provincia.

#### Título XI

#### DE LAS RELACIONES CON LA PROVINCIA

##### Capítulo Unico

Art. 102º — Las gestiones de los Municipios ante la Provincia y de ésta para con aquéllos, se practicarán por intermedio del Ministerio de Gobierno.

#### Título XII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Capítulo Unico

Art. 103º — Mientras dure la vigencia de la Ley Nacional Nº 19.905, el mandato de los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas será simultánea al de las autoridades provinciales electivas.

Art. 104º — Las Municipalidades que hubieren establecido con anterioridad a la vigencia de la presente ley un régimen de dietas para sus concejales, que significaren una mayor remuneración que la que surge del artículo 16º, podrán mantenerlo hasta la finalización del mandato, no pudiendo, durante ese período, disponer aumentos sobre las mismas, que excedan los topes fijados por la norma citada.

Art. 105º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



SR. RAMASCO — Hace unos instantes, vuelvo a insistir, el señor diputado Roa y habló de jerarquías y comparó el sueldo del jefe de policía con el que perciben los señores ministros, que nosotros sabemos que no es el real. También se dejó pasar por alto una pregunta que formuló mi compañero de bancada en cuanto a si el jefe de policía posee o no gastos reservados y rendición de cuenta. Pero de cualquier manera, creo que la función en sí es la que da la jerarquía. Se puede tener la jerarquía suficiente, sin cobrar nada. Pero desgraciadamente el sueldo es necesario para vivir. Eso es indudable y en eso estoy de acuerdo. Pero no comparto aquello que la suma que se cobre dé o no jerarquía; la jerarquía le da el funcionario a través de su conducta y de su ocupación. No pongo en duda que debe ser correctísima en cuanto hace al señor jefe de policía.

Comparto lo manifestado por el señor diputado Echarren en lo referente a esta extraordinaria urgencia para que sea considerado necesariamente hoy. Creo que el señor jefe de policía debe estar cobrando un sueldo —que no conozco— igual al de todos los demás jefes de policía, pues antes que él hubo otros y antes otro, que cobraba el mismo sueldo. Por ello comparto lo expresado por el señor diputado Echarren por considerar necesario que este asunto se trate en la ley de presupuesto y no que sea modificado cuarenta y ocho horas después todo lo que dictemos ahora.

SR. OSAN — Voy a hacer una aclaración con respecto a la falta de mi firma en el proyecto. He estado presente en todas las reuniones de comisión, lo que consta a los señores diputados, posiblemente por una omisión del empleado que puso las firmas en el despacho no figura la mía.

SR. ROA — Como integrante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda hago moción para que ve vote el artículo tal cual está.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción...

SR. RAMASCO — Perdón, que moción se pone a votación?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La moción de votar el artículo tal cual está.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Solicito votación nominal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Asuad, Fabiani, Giménez, Osán, Paolini, Roa, Scatena y Scardi.

— Votan por la negativa los señores di-

putados: Ducás, Echarren, Espeche, Garrido, Lapuente, López Alfonsín, Ramasco, Riveira de Ayala, Sánchez y Volonteri.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Han votado nueve diputados por la afirmativa y nueve por la negativa. En consecuencia corresponde a esta presidencia votar y lo hace por la afirmativa.

SR. ECHARREN — Si hay diecinueve señores diputados, presentes, no puede haber nueve por la afirmativa y nueve por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Solicito que dicho proyecto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Roa. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

45

#### PENSION A LA SEÑORA IRENE LOPEG

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que otorga una pensión graciable a la señora Irene Lopeg.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Legisladores, Osán, Asuad, Fabiani, Ramírez y Scatena otorgando una pensión graciable a la Señora Irene Lopeg, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el texto siguiente:

Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdate, a la señora Irene Beatriz Lopeg, compañera del que en vida fuera el Dr. José Ostrovsky y madre de sus seis hijos, todos menores, una pensión mensual graciable, equivalente al importe de dos sueldos mínimos vital y móviles, de un agente del escalafón administrativos y hasta que los mismos cumplen su mayoría de edad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Asuad - Osán - Roa - Scardi - Fabiani - Paolini - Echarren - Volonteri - Ducás - Lapuente - Garrido - Ramasco.